

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO FIDEICOMISO FINANCIERO
“VICENTIN EXPORTACIONES VIII”
VN mínimo U\$S 22.000.000; ampliable por hasta un VN máximo U\$S 50.000.000**

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

POR HASTA V/N U\$S 300.000.000

VICENTIN EXPORTACIONES



Fiduciante, Administrador y Fideicomisario



**Global reach
Local knowledge**

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario y Emisor**



**ALyC y AN - Integral N° 70 de la CNV
Banco Itaú Argentina S.A.
Organizador y Colocador**



**ALyC y AN - Integral N° 43 de la CNV
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Colocador**



**ALyC y AN - Integral N° 36 de la CNV
Nuevo Banco de Santa Fe S.A
Colocador**



**ALyC y AN - Integral N° 25 de la CNV
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Colocador**



**ALyC y AN - Propio N° 313 de la CNV
Rosental S.A.
Co-Colocador**



**First Corporate Finance Advisors S.A.
Asesor Financiero**

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

V/N mínimo de U\$S 20.000.000 ampliable por hasta un V/N máximo de U\$S 45.000.000

Valores de Deuda Fiduciaria Subordinados

V/N mínimo de U\$S 2.000.000 ampliable por hasta un V/N máximo de U\$S 5.000.000

Oferta pública del Programa autorizada por resolución 17.202 del 22-10-13, ampliación de monto autorizada por resolución 17.597 del 29-1-15, modificación del programa autorizada por resolución 18.253 del 6 de octubre de 2016, modificación y prórroga del mismo autorizada por resolución Nro RESFC-2018-19.846-APN-DIR#CNV del 31 de octubre de 2018, todas del directorio de la CNV. La oferta pública del presente Fideicomiso fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV el 8 de marzo de 2019. Estas autorizaciones sólo significan que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y

120 de la ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al Fideicomiso, conforme las normas vigentes.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “VDFA”) y los Valores de Deuda Fiduciaria Subordinados (los “VDF Subordinados”) y, en conjunto con los VDFA, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”, indistintamente) que se ofrecen bajo el presente serán emitidos bajo el Fideicomiso Financiero VICENTIN EXPORTACIONES VIII (el “Fideicomiso”) en el marco del Programa Global de Valores de Deuda Fiduciaria VICENTIN EXPORTACIONES (el “Programa”), por TMF Trust Company (Argentina) S.A. exclusivamente en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”) y no a título personal, en virtud del Contrato Marco (contenido en el Prospecto del Programa) y del Contrato Suplementario correspondiente al Fideicomiso, celebrados con Vicentin S.A.I.C, este último en su calidad de Fiduciante (“VICENTIN” o el “Fiduciante”). La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCC”), la ley 26.831 y su reglamentación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T. 2013 y modificatorias las “Normas” -) y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El pago de los VDF a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados, sin perjuicio de la responsabilidad asumida por el Fiduciante en los términos del artículo 4.9 del Contrato Marco. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni los Colocadores. Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario o en el Contrato Marco anexo al Prospecto del Programa.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER EL APARTADO “ADVERTENCIAS”.

LOS VDF CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN OTORGADA SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE Y SUS ASESORES A DICIEMBRE DE 2018. ESTA CALIFICACIÓN ES PROVISORIA Y ESTA SUJETA A LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 8 de marzo de 2019

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEBE LEERSE JUNTO CON EL PROSPECTO DEL PROGRAMA. El Prospecto del Programa ha sido publicado en versión resumida en el boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden del mercado denominado Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) el 4de enero de 2019. Este Suplemento de Prospecto será publicado, en versión reducida en los sistemas de información del mercado autorizado donde los Valores de Deuda Fiduciaria se negocien. Todos los documentos en versiones completas podrán ser consultados por los interesados en www.cnv.gov.ar, y www.mae.com.ar, y éstas estarán disponibles en las oficinas del Fiduciario y los Colocadores.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS. LA INSUFICIENCIA DE LOS PAGOS RECIBIDOS BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO CONFERIRÁ A LOS BENEFICIARIOS DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA EL FIDUCIANTE. ELLO SIN PERJUICIO DE LA INDEMNIDAD QUE OTORGA EL FIDUCIANTE BAJO EL CONTRATO MARCO Y EL CONTRATO SUPLEMENTARIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

EL PRESENTE FIDEICOMISO NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADO POR LA LEY 24.083.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITEN BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO. LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE NI DEL ORGANIZADOR, NI DE LOS COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITAN BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES – EN SU CASO -, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3826/2015 EMITIDA POR AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES (LA “NORMATIVA CRS”). A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y EL ORGANIZADOR REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE CIUDADANOS, RESIDENTES O RESPONSABLES FISCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS SEGÚN LA IRS, LA

INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA CRS.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO (EN EL CASO DEL FIDUCIANTE, A EXCEPCION DE LA OBLIGACION DE INDEMNIDAD). DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO ESTARÁN SUJETOS A LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE (EXCEPTO EN EL CASO DE FRAUDE).

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA ESTÁN DOCUMENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES, SIN DERECHO POR PARTE DE LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS A SOLICITAR SU CONVERSIÓN A LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO QUE ADMINISTRA CAJA DE VALORES S.A., CONFORME A LA LEY 20.643 Y NORMAS REGLAMENTARIAS. LA CAJA DE VALORES S.A. PODRÁ COBRAR ARANCELES A LOS DEPOSITANTES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, QUE ESTOS ÚLTIMOS PODRÁN TRASLADAR A LOS BENEFICIARIOS.

NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOMA EL INVERSOR. EL FIDUCIARIO TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PERDIDA INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LAS DERIVADAS DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES DEL FIDEICOMISO, REDUCCIONES DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRARÁN EL FIDEICOMISO (A MODO ENUNCIATIVO: MERMAS, FALTANTES Y DEFICIENCIAS EN LA MERCADERÍA CORRESPONDIENTE A CRÉDITOS PRESENTES), DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER OTRO AGENTE HABILITADO ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO O DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE.

EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO TIENE COMO PRINCIPAL ACTIVO LOS CRÉDITOS QUE SE ORIGINARÁN POR LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN QUE EN EL FUTURO EL FIDUCIANTE REALICE BAJO EL/LOS CONTRATO/S DE EXPORTACIONES AFECTADO/S.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN Y COBRO DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. EN ESPECIAL, DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEPENDE DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR EL FIDUCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA, ENTRE OTRAS COSAS, POR EL COBRO DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN PROVENIENTES DEL/LOS CONTRATO/S DE EXPORTACIÓN AFECTADO/S. ASIMISMO, SE DESTACA QUE LA PRESENTE CONSTITUYE UNA EMISIÓN CON RIESGO EN LA FIRMA IMPORTADORA BAJO EL/LOS CONTRATO/S DE EXPORTACIÓN

AFECTADO/S AL FIDEICOMISO, QUE A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES GLENCORE AGRICULTURE BV (ANTES GLENCORE GRAIN BV). SIN PERJUICIO DE ELLO, EL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 4.5 LA POSIBILIDAD DE AFECTACIÓN DE OTRAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN A SER ACORDADAS POR EL FIDUCIANTE CON CUALQUIERA DE LOS IMPORTADOR/ES ELEGIBLE/S. ASIMISMO, EL ACTIVO FIDEICOMITIDO SE INTEGRA POR DOS PAGARÉS A LA VISTA Y SIN PROTESTO A SER LIBRADOS POR EL FIDUCIANTE POR UN VALOR IGUAL CADA UNO DE ELLOS AL VALOR EMITIDO DE CADA CLASE DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, QUE DEVENGARÁN UN INTERÉS IGUAL AL ESTIPULADO PARA LA CLASE RESPECTIVA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL APARTADO C) “DEPENDENCIA DE LA ACTUACIÓN DEL FIDUCIANTE” Y D) FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y A LOS VDF; ASÍ COMO LAS RESTANTES CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TENDRÁN DERECHO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y ESTARÁN SUJETOS A SUS REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1694, ANTE EL SUPUESTO DE FALTA DE PAGO DE SERVICIOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.7 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS TENDRÁN DERECHO A INICIAR JUICIOS EJECUTIVOS ANTE CUALQUIER TRIBUNAL COMPETENTE DE ARGENTINA CON EL OBJETO DE EXIGIR EL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS. EL DEPOSITARIO RESPECTIVO PODRÁ EMITIR CERTIFICADOS A FAVOR DE DICHO TITULAR BENEFICIARIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PROCEDER A INICIAR UNA ACCIÓN EJECUTIVA.

LOS CONTRATOS DE EXPORTACIÓN AFECTADOS REFIEREN A MERCADERÍAS CUYOS PRECIOS SON FIJADOS AL MOMENTO DEL EMBARQUE. TRATÁNDOSE DE UN *COMMODITY*, LOS PRECIOS DE VENTA SURGEN DEL PRECIO INTERNACIONAL (MAS/MENOS UNA PRIMA POR PUERTO ARGENTINO). EL MERCADO DE LA SOJA ASCIENDE A BILLONES DE DÓLARES, POR LO QUE EL PRECIO INTERNACIONAL SURGE DE LA OFERTA Y LA DEMANDA INTERNACIONAL DEL PRODUCTO (EL MERCADO QUE REFLEJA DICHAS VARIACIONES ES EL CHICAGO BOARD OF TRADE, CONOCIDO COMO “CBOT”). LA OFERTA DEL PRODUCTO ESTÁ A SU VEZ DETERMINADA POR LA PRODUCCIÓN MUNDIAL DE POROTO DE SOJA Y LA CAPACIDAD MUNDIAL INSTALADA DE MOLIENDA DE POROTOS DE SOJA RESPECTO DE LA PRODUCCIÓN DE POROTO DE AQUÉL.

OTRO FACTOR QUE AFECTA EL PRECIO DEL PRODUCTO ES EL VALOR RELATIVO DEL DÓLAR RESPECTO DEL DE LAS MONEDAS DE LOS PAÍSES PRODUCTORES Y CONSUMIDORES. ES POR TODOS CONOCIDO LA IMPORTANTE APRECIACIÓN QUE HA TENIDO EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS EL DÓLAR CONTRA LAS MONEDAS DE LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES, LO QUE HACE QUE LA SOJA SEA MÁS BARATA EN TÉRMINOS DE DÓLARES EN LOS PAÍSES PRODUCTORES E IMPORTADORES INCLUIDA LA ARGENTINA.

EL VALOR DE LOS CONTRATOS DE EXPORTACIÓN AFECTADOS AL FIDEICOMISO SE HA FIJADO EN FUNCIÓN DE LOS PRECIOS DE CONTADO Y A FUTURO NEGOCIADOS AL MOMENTO DE SU CONCERTACIÓN EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES (CBOT MAS/MENOS PRIMA ARGENTINA). ESTA DETERMINACIÓN SE EFECTUÓ A EFECTOS DE QUE PREVISIBILMENTE SE GENERAREN OPORTUNAMENTE LOS FLUJOS DE FONDOS NECESARIOS PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE LOS VDF Y CUMPLIR CON EL REQUISITO DE COBERTURA SUFICIENTE. EN EL CASO QUE CAIGA EL PRECIO DE LA SOJA EL FIDUCIANTE PODRÁ AFECTAR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN ADICIONALES DE FORMA DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS COBERTURAS MENCIONADAS (CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 4.5 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO). ELLO PONE RAZONABLEMENTE A CUBIERTO AL FIDEICOMISO DE BAJAS EN LOS PRECIOS INTERNACIONALES.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA COMUNICACIÓN “A” 6031 DEL 29 DE JULIO DE 2016 DEL BCRA, LAS ENTIDADES FINANCIERAS PODRAN APLICAR LA CAPACIDAD DE PRÉSTAMO DE LOS DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA, EN LA CORRESPONDIENTE MONEDA DE CAPTACIÓN, A LA SUSCRIPCIÓN DE *“TÍTULOS DE DEUDA O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS EN MONEDA EXTRANJERA -INCLUIDOS OTROS DERECHOS DE COBRO ESPECÍFICAMENTE RECONOCIDOS EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO CONSTITUIDOS O A CONSTITUIRSE EN EL MARCO DE LOS PRÉSTAMOS QUE OTORGUEN ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO DE LOS CUALES LA REPÚBLICA ARGENTINA SEA PARTE, CUYOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS SEAN ...” “...DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE HAYA CEDIDO AL FIDUCIARIO EL FLUJO DE FONDOS EN PESOS, PROVENIENTE DE LA LIQUIDACIÓN A TRAVÉS DEL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO*

EN MONEDA EXTRANJERA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A QUE SE REFIEREN LOS CITADOS PUNTOS” (POR “CITADOS PUNTOS” SE ENTIENDEN LOS PUNTOS 2.1.1 A 2.1.4 DE LAS NORMAS SOBRE “POLÍTICAS DE CRÉDITO”). EN TAL SENTIDO, LAS ENTIDADES FINANCIERAS PODRÁN APLICAR LA CAPACIDAD DE PRÉSTAMO DE LOS DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA A EMITIRSE BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO.

DEBERA TENERSE PRESENTE QUE LOS FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES PODRÁN SER INVERTIDOS EN PRODUCTOS QUE CUENTEN CON UNA CALIFICACION DE RIESGO MENOR A LA CALIFICACION DE LOS VDF. NO OBSTANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LOS ACTIVOS EN QUE SE INVIERTAN LOS FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES DEBERAN TENER UN NIVEL DE CALIFICACIÓN DE RIESGO IGUAL O SUPERIOR A GRADO DE INVERSIÓN LOCAL.

LOS ESTADOS CONTABLES INDICADOS EN LA SECCIÓN VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR FUERON APROBADOS POR EL DIRECTORIO EN SU REUNIÓN DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019. LA ASAMBLEA QUE TRATARA LOS MISMOS SE ENCUENTRA CONVOCADA PARA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2019.

NOTIFICACIÓN PARA POSIBLES INVERSORES FUERA DE ARGENTINA

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO HAN SIDO AUTORIZADOS PARA SU OFERTA PÚBLICA EN JURISDICCIÓN DIFERENTE DE LA DE ARGENTINA NI HAN SIDO REGISTRADAS ANTE NINGÚN OTRO ORGANISMO DE CONTRALOR DIFERENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES EN ARGENTINA. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO PODRÁN SER VENDIDOS POR OFERTA PÚBLICA FUERA DE LA ARGENTINA Y, EN SU CASO, SOLO PODRÁN OFRECERSE DE FORMA PRIVADA SUJETO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y LOS PROCESOS ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN RELEVANTE, EN LA MEDIDA QUE DICHA OFERTA CALIFIQUE COMO OFERTA PÚBLICA BAJO LA DEFINICIÓN DE OFERTA PÚBLICA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 26.831.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales inversores en los VDF deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su adquisición. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su compra teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

La inversión en Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados, entre otros, con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Bienes Fideicomitidos, (b) factores políticos, legales, financieros y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) factores relacionados específicamente con los Bienes Fideicomitidos. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumen ni asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que impuestas por el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial, las Normas de la CNV y demás normativa vigente respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario, ni contra el Fiduciante excepto para este último (i) la responsabilidad derivada de la garantía de evicción, y (ii) que se configurara un Evento de Responsabilidad del Fiduciante (art. 6.3 del Contrato Suplementario). Ello sin perjuicio de la indemnidad que otorga el Fiduciante bajo el Contrato Marco y el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso.

La inversión en los VDF se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los VDF deben leer cuidadosamente y en forma conjunta, el Prospecto de Programa y el presente Suplemento de Prospecto, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los VDF y, en su caso, consultar con sus propios asesores legales e impositivos.

Asimismo, por la sola suscripción de los VDF cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a la inversión en los VDF:

a) Recurso limitado

La principal fuente de pago de los VDF son los Créditos, cuyos pagos deberán realizarse en la “Cuenta del Exterior. La inversión en VDF importa la asunción de riesgos asociados con (a) la ausencia de Operaciones de Exportación; (b) la falta de pago por parte de los importadores involucrados en las Operaciones de Exportación bajo los Contrato/s de Exportación Afectado/s y/o los nuevos contratos por Operaciones de Exportación a realizar con Importadores Elegibles que sean cedidos de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4.5 del Contrato Suplementario, (c) la falta de transferencia por parte del Administrador por cualquier causa de los fondos provenientes de la cobranza de los Créditos desde la Cuenta del Exterior a la Cuenta Fiduciaria en Dólares. Salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, dichas sumas constituirán la única fuente de pago de los VDF. En consecuencia, el pago de Servicios correspondientes a los VDF de conformidad con sus términos y

condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba por parte del Administrador las pertinentes Cobranzas en tiempo y forma bajo los Créditos. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los VDF más allá de la aplicación de los fondos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos a dicho pago, ni estará obligado a aplicar fondos o activos propios para cubrir cualquier deficiencia que pudiera existir al momento de efectuar un pago.

Los VDF tampoco constituyen una deuda o un pasivo de VICENTIN, por lo que, salvo que ocurriese un Evento de Responsabilidad del Fiduciante (artículo 6.3 del Contrato Suplementario), VICENTIN no tendrá obligación alguna de transferir al Fiduciario los fondos suficientes para hacer frente al pago de Servicios bajo los VDF, más allá de la obligación que existe, en su carácter de Administrador, de transferir aquellos fondos correspondientes a la Cobranza, y ni el Fiduciario ni los Beneficiarios tendrán recurso alguno contra VICENTIN (a excepción de la obligación de indemnidad prevista en el Contrato Suplementario).

b) Riesgo de originación de los Créditos

La estructuración del Fideicomiso se llevó a cabo asumiendo que Vicentín generará Operaciones de Exportación con Importadores Elegibles, y por ende los Créditos, tal como lo demuestra su amplio historial de exportaciones (véase el apartado HISTORIAL DE EXPORTACIONES DEL FIDUCIANTE de la Sección DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR de este Suplemento). Cualquier reducción significativa en la generación de tales operaciones, por cualquier causa, podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VDF.

c) Inexistencia de seguros vinculados a los Créditos

Dado que la condición de venta es FOB y que el barco es designado y nominado por el importador, una vez que la mercadería se embarca, y que el capitán del barco entrega a Vicentín el “cumplido” de embarque, la misma pasa a ser responsabilidad del Importador y da derecho a su cobro. Por lo tanto, cualquier siniestro a partir de ese momento estaría a cargo del comprador/importador. Vicentín no tiene contratados seguros que cubran el riesgo de incobrabilidad por sus exportaciones. Por lo tanto de ocurrir un siniestro podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VDF.

d) Factores de riesgo relativos al Fiduciante

Riesgos políticos y macroeconómicos

VICENTIN es una sociedad anónima cuyos activos, ingresos y operaciones están ubicados en o provienen de Argentina. En consecuencia, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de Vicentín dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política imperante en el país. La volatilidad de la economía argentina y las medidas adoptadas por el gobierno nacional argentino han tenido y pueden continuar teniendo importantes consecuencias para VICENTIN.

La actividad de VICENTIN está vinculada a la agricultura y como tal se ve influenciada por los factores climáticos y tendencias de los mercados internacionales para los productos que comercializa.

VICENTIN no puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, así como factores climáticos o movimientos de mercados internacionales sobre los que no tiene control, no afectarán sus negocios, su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones y, especialmente, la originación de Operaciones de Exportación y consecuentemente de Créditos, o su capacidad para cumplir con su obligación de garantía conforme a los artículos 7.2. (d) y 4.9 del Contrato Marco.

Dependencia de la actuación del Fiduciante y Administrador

Los deudores pagarán las Operaciones de Exportación mediante transferencia de los importes correspondientes a la Cuenta del Exterior (tal como este término se define en el Contrato Suplementario), de la cual se girarán – conforme a lo estipulado en el Contrato Marco – a la Cuenta Fiduciaria en Dólares (tal como este término se define en el Contrato Suplementario). La Cuenta del Exterior estará bajo titularidad del Fiduciante, quién a tal fin actuará como Administrador. No obstante esto último, el Fiduciante firmará todos aquellos documentos y realizará todas aquellas gestiones que sean necesarias para que el Fiduciario, en caso de verificarse un Evento de Cobranza Directa (art. 4.6 del Contrato Suplementario) pueda adoptar las medidas protectivas contempladas en el art. 4.6 del Contrato Suplementario. No puede asegurarse que la Cuenta del Exterior esté libre de eventuales medidas cautelares ordenadas en sede judicial o administrativa. Sin embargo, ello no importará la pérdida de la Cobranza bajo el Fideicomiso – ya que la cesión fiduciaria de los Créditos es oponible *erga omnes* -, pero eventualmente puede implicar una merma temporaria en el flujo de fondos teóricos hasta tanto se regularice la situación. Tal evento implicará que la cobranza pase a ser acreditada directamente en la Cuenta Fiduciaria en Dólares o a cualquier otra cuenta que el Fiduciario oportunamente le indique. Por otra parte, en caso de concurso del Administrador, no puede descartarse que existan demoras o imposibilidad en disponer de los fondos acreditados en la Cuenta del Exterior.

Efectos de una eventual cesación de pagos del Fiduciante

Vicentin sólo tendrá ciertas obligaciones de pago respecto del Fideicomiso en caso que se verificara un Evento de Responsabilidad del Fiduciante (art. 6.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso). De verificarse tal situación, y concurrentemente el Fiduciante estuviera en cesación de pagos, esto tendría un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VDF.

e) Factores de riesgo relativos al patrimonio del Fideicomiso y a los VDF

Activos limitados

Los pagos de los VDF serán efectuados exclusivamente con los Bienes Fideicomitados sin perjuicio de ciertas obligaciones de garantía asumidas por el Fiduciante.

La insuficiencia de fondos depositados en la Cuenta del Exterior – y eventualmente, en la Cuenta Fiduciaria – podría afectar los pagos bajo los VDF, no pudiendo asegurarse que dichas sumas serán suficientes para cubrir la totalidad de los pagos debidos bajo los VDF en las fechas de pago respectivas.

Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFA mediante la subordinación resultante de la emisión de los VDF Subordinados, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los VDFA se verían perjudicados. No obstante el mecanismo de mejoramiento del nivel de riesgos, no puede garantizarse que los mismos mejoren las proyecciones de repago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Posibles modificaciones en las normas de retenciones a las exportaciones

El gobierno nacional durante la administración anterior adoptó una serie de medidas que incidían directamente en el sector agropecuario. En tal sentido, se impusieron retenciones a las exportaciones de granos y otros *commodities* agrícolas. Asimismo, se dispuso la implementación de un mecanismo de fondos compensadores, destinados a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendiesen en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

La nueva administración del gobierno nacional que asumió funciones en diciembre de 2015, dispuso a través del decreto 133/2015 la eliminación de las retenciones por derechos de exportación para el trigo, el maíz, la carne y productos regionales; así como la reducción de 5 puntos porcentuales de la alícuota que pagaba la soja, llevándola al 30 por ciento. Luego, a través del decreto 1343/17 instrumentó una reducción mensual de 0,5% del derecho de exportación vigente sobre el poroto, harina y aceite de soja desde el mes de enero de 2018 hasta que la alícuota se ubique en 18% en diciembre de 2019. En septiembre de 2018 el gobierno nacional anticipó la reducción de la alícuota mencionada a 18%, pero al mismo tiempo a través del decreto 793/18 introdujo un derecho de exportación del 12% que en el caso de los productos que exporta Vicentin no podrá exceder los \$ 4 por dólar exportado. No puede asegurarse que el nivel de retenciones a los productos se mantenga en los niveles actuales ni que el mismo se reduzca, ya que el gobierno nacional podría considerar aumentarlos con el fin de (a) reducir el efecto inflacionario que un aumento de los precios internacionales puede tener en el mercado local, o bien (b) aumentar el nivel de retenciones como respuesta a una mayor necesidad de generar ingresos fiscales.

Asimismo, no puede asegurarse que perduren las condiciones excepcionales en los mercados internacionales, lo cual podría implicar modificaciones en el procedimiento de compras de la industria local para el abastecimiento interno.

Consecuentemente, las decisiones gubernamentales que apuntan a la contención de la inflación y al abastecimiento del mercado interno (retenciones, reintegros y contención de precios), podrían afectar perjudicialmente la capacidad del Fiduciante para realizar exportaciones – y por ende la generación de los Créditos.

Precio de los commodities exportados por el Fiduciante

Las Operaciones de Exportación refieren a aceite crudo de soja, y/o harina de soja, y/o aceite crudo de girasol y/o pellets de girasol y/o cereales y/o biodiesel, los cuales son *commodities* con mercados transparentes. Si bien existen análisis de especialistas respecto a la evolución esperada de los precios de los *commodities* que –en general- coinciden en pronosticar una sostenida demanda mundial por los próximos años, tanto con destino a alimentos como energía, lo que determina en consecuencia que los mismos deberían o bien sostenerse en estos niveles o bien considerar aumentos de precio, no puede asegurarse que dichos pronósticos no se vean afectados por otros factores que tengan como efecto una baja en dichos precios o en alguno de los precios de los *commodities* que produce y exporta el Fiduciante, y por ende en su capacidad de originar Créditos.

Inexistencia de mercado secundario

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni los Colocadores están obligados a desarrollar un mercado secundario para los VDF. No puede asegurarse que se desarrollará un mercado secundario para los VDF o que, en caso desarrollarse, dicho mercado brindará a los Beneficiarios suficiente liquidez a su inversión.

Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Los compradores potenciales de los VDF ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “VICENTIN EXPORTACIONES VIII”

Fideicomiso Financiero:	“VICENTIN EXPORTACIONES VIII”, en el marco del Programa Global de Valores de Deuda Fiduciaria “VICENTIN EXPORTACIONES” por un V/N de hasta U\$S 300.000.000.
Monto de emisión	VN mínimo U\$S 22.000.000; máximo U\$S 50.000.000.
Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A., en tal carácter y no a título personal.
Fiduciante	Vicentin SAIC (en adelante, “ <u>Vicentin</u> ” o el “ <u>Fiduciante</u> ”).
Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A., en tal carácter y no a título personal
Fideicomisario	Vicentin SAIC
Administrador	Vicentin SAIC (el “Administrador”)
Organizador:	Banco Itaú Argentina S.A. .
Colocadores Principales:	Banco Itaú Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A.
Co-Colocador:	Rosental S.A.
Colocadores:	Significan en su conjunto los Colocadores Principales y el Co- Colocador
Asesor Financiero:	First Corporate Finance Advisors S.A.
Asesor Impositivo y Auditor Externo:	KPMG
Agente de Control y Revisión:	Daniel H. Zubillaga (inscripto en el CPCECABA el 19-01-1983 al T°127, F°154), en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti (inscripto en el CPCECABA el 21-

	12-1988 al T°176, F°188/), Guillermo A. Barbero (inscripto en el CPCECABA el 11-09-1984 al T°139, F°145), y Luis A Dubiski (inscripto en el CPCECABA el 24-07-1979 al T°103, F°159), en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes (en adelante el “ <u>Agente de Control y Revisión</u> ”).
Asesores legales del Fiduciario y del Organizador con relación al Programa y el Fideicomiso:	MARVAL, O’FARRELL & MAIRAL
Asesores legales del Fiduciante con relación al Programa y el Fideicomiso:	NICHOLSON Y CANO ABOGADOS
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante y Fiduciario	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al Contrato Marco, al presente Fideicomiso y los anteriores Fideicomisos “Vicentin Exportaciones” que se encuentran vigentes.
Objeto del Fideicomiso	El objeto del Fideicomiso consiste en viabilizar la participación de inversores en un conjunto de Créditos a través de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria.
Bienes Fideicomitados:	<p>(a) Créditos que se originen por las Operaciones de Exportación (conforme dicho término se define más adelante) bajo el/los Contrato/s de Exportación Afectado/s (conforme dicho término se define más adelante), por un Importe Neto de U\$S 69.000.000, que excede en U\$S 16.449.610 el monto que resulta de aplicar el requisito de Cobertura Suficiente conforme lo establece el Contrato Suplementario (los “<u>Créditos</u>”), contemplando el VN Máximo Emitido. En el caso que por circunstancias sobrevinientes el pago de algún Crédito pudiera demorarse más allá del quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, el Fiduciante podrá ceder fiduciariamente nuevos contratos por Operaciones de Exportación a realizar con Importadores Elegibles (según dichos términos se definen más adelante), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4.5 del Contrato Suplementario, siempre que se paguen dentro del límite temporal allí indicado.</p> <p>(b) Todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de las Exportaciones Imputadas o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles, y</p> <p>(c) Dos Pagarés a la vista y sin protesto librados en Dólares por el Fiduciante a favor del Fiduciario – con cláusula de prórroga del plazo legal de presentación al cobro de manera que éste sea mayor que el plazo de vencimiento previsto para cada Clase de los VDF, con imputación a este Fideicomiso, por un importe igual a cada Clase de VDF por su VN Emitido, los que devengarán un interés igual al estipulado para la Clase respectiva, con cláusula “no a la orden”.</p> <p>(d) La Cesión de Saldos (tal como este término se define en el artículo 4.1 del Contrato Suplementario).</p> <p>La cesión fiduciaria del importe que excede de los Servicios bajo los VDF más los Gastos del Fideicomiso es <i>pro solvendo</i>, es decir, en garantía.</p>
Montos de emisión de cada Clase	<p>Los VDFA se emitirán por un valor nominal de U\$S 20.000.000 (el “<u>VN Ampliable de los VDFA</u>”) y hasta un valor nominal máximo de U\$S 45.000.000 (el “<u>VN Máximo de los VDFA</u>”).</p> <p>Los VDF Subordinados se emitirán por un valor nominal de U\$S 2.000.000 (el “<u>VN Ampliable de los VDF Subordinados</u>”) y hasta un valor nominal máximo de U\$S 5.000.000 (el “<u>VN Máximo de los VDF Subordinados</u>”).</p> <p>El Fiduciante, en función del volumen de Ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir de VDFA y/o de los VDF Subordinados hasta el valor nominal máximo previsto para cada Clase, siempre que se respete como mínimo la proporción establecida para los VDF Subordinados. El monto definitivo de la emisión (el “<u>VN Emitido</u>”) será determinado con anterioridad a la Fecha de</p>

	Emisión, en el Acta de Cierre de la Colocación (conforme dicho término se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), e informado en el Aviso de Resultado de la Colocación.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Los VDFA tendrán un plazo de 14 meses contados desde la Fecha de Emisión y darán derecho al cobro de los siguientes Servicios: (a) en concepto de interés, una tasa fija del 4% nominal anual devengado durante cada Período de Devengamiento, pagadero mensualmente desde el mes 11 contado desde la Fecha de Emisión, y (b) en concepto de amortización, cuatro pagos a los 11, 12, 13 y 14 meses contados desde la Fecha de Emisión, respectivamente, conforme el Cuadro Estimado de Pagos de Servicios.
Valores de Deuda Fiduciaria Subordinados (“VDF Subordinados”)	Los VDF Subordinados tendrán un plazo de 15 meses contados desde la Fecha de Emisión y darán derecho en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios al cobro, en un único pago, de los siguientes servicios: (a) en concepto de interés, una tasa fija del 5,5% nominal anual, y (b) la amortización. El pago de Servicios se subordina a la total cancelación de los VDFA, conforme el Cuadro Estimado de Pagos de Servicios. El valor nominal que se emita de los VDF Subordinados deberá representar una proporción no menor del 10 % respecto del valor nominal suscrito de los VDFA.
Período de Devengamiento	Los intereses de los VDFA se calcularán sobre saldo de capital y se devengarán: (i) para el primer Servicio, desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) y (b) para los siguientes Servicios, desde la Fecha de Pago de Servicios anterior (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios de que se trate (exclusive) (cada uno un “Período de Devengamiento”). Los intereses de los VDF Subordinados se devengarán desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la correspondiente Fecha de Pago de Servicios (exclusive). Se calcularán considerando los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 365 días.
Monedas de emisión, integración y pago:	Los VDF se emitirán en Dólares y la moneda de integración y de pago será el Dólar.
Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios se pagarán en las fechas que se establezcan en el Cuadro Estimado de Pago de Servicios que se consigne en el Aviso de Resultado de la Colocación (las “ <u>Fechas de Pago de Servicios</u> ”). El pago de Servicios se considerará cumplido en el momento en que Caja de Valores S.A. reciba los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los VDF (los “ <u>Beneficiarios</u> ”) con derecho al cobro. Los pagos relativos a los VDF se efectuarán teniendo en cuenta las prioridades en el pago establecidas en el artículo 3.10 del Contrato Suplementario. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengándose intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Se entenderá por “ <u>Día Hábil</u> ” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en la ciudad de Buenos Aires. El pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria con la antelación que indiquen las normas reglamentarias a la respectiva Fecha de Pago de Servicios (el “ <u>Aviso de Pago de Servicios</u> ”). El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto a más tardar a las 12:00 horas de la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores de Deuda Fiduciaria se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. En caso que en cualquier fecha de pago respecto de los VDF existieran restricciones o prohibiciones para acceder al mercado de cambios argentino para adquirir Dólares, el Fiduciario pagará, en caso de estar permitido por ley y a opción de los Beneficiarios, todos los montos adeudados (a) en pesos conforme el Tipo de Cambio Aplicable a la Fecha de Cálculo correspondiente; o (b) mediante la compra, con pesos, de cualquier valor negociable público o privado emitido en la Argentina y denominado en Dólares, y la transferencia y venta de dichos valores fuera de la Argentina por Dólares; o (c) mediante la compra, con pesos, de cualquier valor negociable público o privado emitido en la Argentina y denominado en Dólares, y la transferencia de dichos valores a una cuenta comitente en Argentina. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos referidos precedentemente serán soportados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Forma de los VDF:	<p>Los VDF de cada Clase estarán documentados en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A.</p> <p>Los Beneficiarios renuncian al derecho exigir la entrega de láminas individuales, por lo que las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los VDF se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VDF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.</p>
Precio de Emisión.	Los VDF podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima. El precio que se determine conforme a lo dispuesto en el capítulo “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN ” no podrá implicar que la renta real para el inversor (la “TIR”) sea negativa.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación de los VDF:	Los VDF a ser emitidos bajo el Fideicomiso tendrán un valor nominal de un dólar estadounidense (U\$S 1), que será la unidad mínima de negociación
Monto mínimo de suscripción:	El monto mínimo de suscripción será el monto que se indique en el Aviso de Suscripción, considerando el monto mínimo de suscripción máximo en pesos permitido por las Normas de la CNV - y múltiplos de U\$S 1, y no se aceptarán Órdenes de Suscripción por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dichos montos
Fecha de Liquidación:	Es la fecha en la que deberá integrarse el precio de suscripción (la “ <u>Fecha de Liquidación</u> ”). La misma coincidirá con la Fecha de Emisión.
Fecha de Emisión	La fecha de emisión tendrá lugar dentro de los cinco Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Subasta Pública (la “ <u>Fecha de Emisión</u> ”). La Fecha de Emisión se indicará – al igual que el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública – en el aviso de llamado a suscripción (el “ <u>Aviso de Suscripción</u> ”) a publicarse en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los Valores de Deuda Fiduciaria se negocien y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (“ <u>AIF</u> ”).
Plazo de vigencia del Fideicomiso:	La vigencia del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme sus condiciones de emisión. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.
Plazo de los VDF. Vencimiento:	El vencimiento final de los VDF se producirá - respecto de cada Clase – a los 30 días de la última Fecha de Pago de Servicios correspondiente (el “Plazo de los VDF”).
Fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso:	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación:	<p>Los VDF podrán ser listados en BYMA y en el Mercado Abierto Electrónico (“<u>MAE</u>”), así como en cualquier otro mercado autorizado de la República Argentina.</p> <p>Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser transferidos – además de a través del sistema de depósito colectivo (ley 20.643), actualmente administrado por Caja de Valores S.A. –a través de los sistemas de compensación y liquidación MAE Clear, Euroclear y Clearstream.</p> <p>Para más información, ver el capítulo “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN”.</p>
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación de los VDF. Precio de Cesión:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el producido de la colocación se abonará al Fiduciante como contraprestación por la cesión de los Créditos, neto de las sumas a ser abonadas en concepto de Gastos del Fideicomiso y las destinadas al Fondo de Gastos y al Fondo para Tasa de Justicia.
Calificación de riesgo:	<p>El 27 de febrero de 2019 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO (“Afilada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9) asignó la siguiente calificación:</p> <p>VDF A: AA- sf(arg)</p> <p>VDF Subordinado: AA- sf(arg).</p>

	<p>Significado de la calificación: “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p> <p>Nota: la perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Resoluciones sociales:	<p>La celebración del Contrato Suplementario de Fideicomiso fue aprobada: (a) por el directorio del Fiduciante, en sus reuniones del día 14 de marzo de 2018 y 5 de noviembre de 2018, sus condiciones de emisión fueron ratificadas por apoderados mediante nota del día 5 de febrero de 2019; (b) por el directorio del Fiduciario, en sus reuniones del 15 de agosto de 2017 y 26 de noviembre de 2018 y (c) por el Organizador mediante acta de directorio de fecha 28 de mayo de 2013 y por nota de fecha 11 de febrero de 2019.</p>
Régimen para la suscripción e integración de los VDF con fondos del exterior:	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda (http://www.argentina.gob.ar/hacienda) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”- (http://bcra.gov.ar).</p>
Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: (a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/16, 04/17, 156/18 y modificatorias y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar.</p>

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina). Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores de Deuda Fiduciaria y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Chiclana N° 3345, piso 5° (C1260ACA), Ciudad de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com. Su sitio web es www.tmf-group.com.ar.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social de Equity TRUST Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones y aprobado por la Comisión Nacional de Valores en la Resolución N° 17275.

Reseña histórica del Fiduciario

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entonces reciente entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Group America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual fue controlado hasta el 27 de octubre de 2017 por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

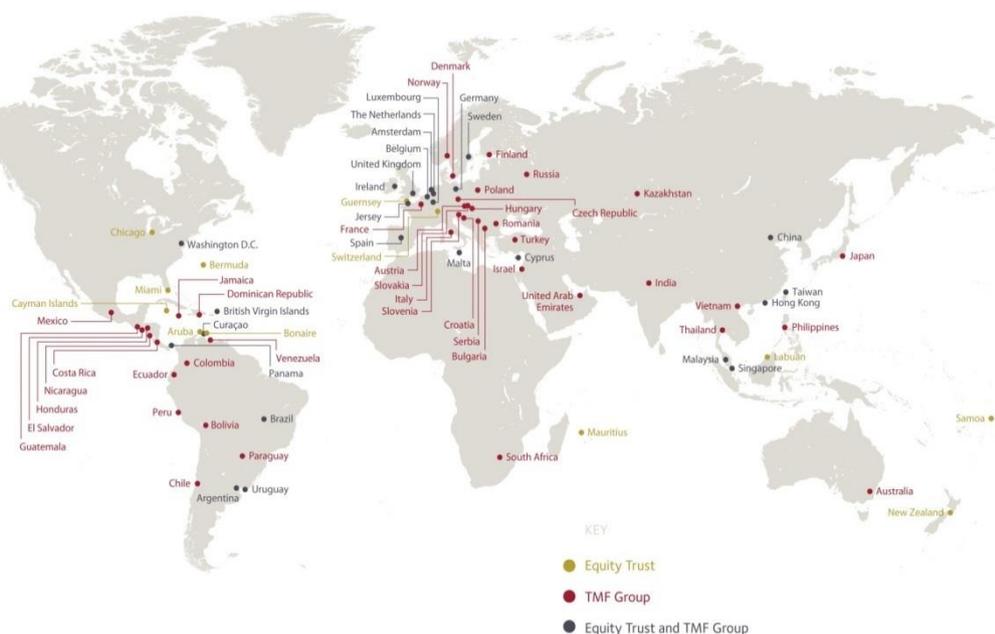
A partir del 3 de mayo de 2018, y luego de aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia requeridas, Sapphire Bidco B.V. (“Bidco”), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, adquirió el 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A., quien detenta el control indirecto de TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Negocio combinado de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un expertise único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y capacidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L. es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009 lo que permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes *t*, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

Negocios fiduciarios de TMF Trust Company (Argentina) S.A.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 990 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 21 de diciembre de 2018, calificó en la Categoría 2+FD (arg) al Fiduciario y mantuvo su perspectiva positiva, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. El signo “+” demuestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría.

A la fecha del presente suplemento de prospecto se encuentra vigente la calificación de riesgo.

Política ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información contable y autoridades de TMF Trust Company (Argentina) S.A.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gov.ar, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/Agente Fiduciario/TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity.)/Información Societaria/Información Financiera.

V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y FIDUCIANTE

El Fiduciario manifiesta con carácter de declaración jurada que: a) Su situación económica, financiera y patrimonial permite cumplir con las funciones asumidas en el marco del Contrato Suplementario de Fideicomiso y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de sus funciones; b) Ha verificado que el Administrador y el Agente de Control y Revisión cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que a la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar en el futuro la integridad y el funcionamiento de la estructura fiduciaria y/o el normal desarrollo de las funciones que le han sido asignadas. De ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores; c) La cesión fiduciaria de los Créditos a fideicomitir queda perfeccionada desde la celebración del Contrato Suplementario, y frente a terceros producirá efectos desde la celebración de cada contrato relativo a las Operaciones de Exportación, sin perjuicio de la publicación de un aviso en la AIF. Con respecto a los Pagarés, se considerarán integrados al Fideicomiso desde su libramiento por el Fiduciante – por un monto equivalente al VN Máximo de cada Clase - y entregado al Fiduciario antes del inicio del Período de Subasta Pública (artículo 2.3 del Contrato Suplementario); d) No existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de las cobranzas de los Fideicomisos Financieros Vicentín Exportaciones I a VII; e) No se ha suscripto contrato de underwriting; f) Su situación económica, financiera y patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciario en el marco del Contrato Suplementario de Fideicomiso y (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

El Fiduciante informa con carácter de declaración jurada que, al día de la fecha: (a) No existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de su función de Administrador. De existir algún hecho relevante con posterioridad, el mismo será informado al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores, (b) La situación económica, financiera y patrimonial de la Sociedad no afecta la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas por Vicentín SAIC en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, especialmente la de Administrador, (c) La Sociedad cuenta con capacidad de gestión, organización y estructura administrativa propia y adecuada para cumplir con las obligaciones asumidas.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Inscripciones societarias e información de contacto

Vicentín S.A.I.C. es una sociedad anónima constituida el 25 de noviembre de 1957, inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe el 19 de febrero de 1958 al folio 359 del Libro 1º de Estatutos de Sociedades Anónimas. Sus oficinas centrales y su sede social están localizadas en Calle 14 N° 495 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe. Su teléfono de contacto es 03482-48149, el telefacsímil 03482-48295 y la dirección de contacto por correo electrónico para información general es consultas@vicentin.com.ar. Su CUIT es 30-50095962-9 (en adelante, la “Sociedad”, la “Compañía” o “Vicentín”, indistintamente). Su sitio web es <https://www.vicentin.com.ar>.

Introducción

Vicentín es una sociedad anónima familiar que inició actividades, bajo esa forma societaria, en noviembre de 1957, pero remonta sus orígenes a 1929. La actividad actual de Vicentín, con una facturación que excede los USD 3.000 millones anuales, involucra los siguientes negocios principales:

- Molienda de oleaginosas y producción de harinas y aceites: la que desarrolla en la Sociedad Vicentín S.A.I.C. y sus sociedades subsidiarias Oleaginosa San Lorenzo S.A. y Renova S.A., cuyos principales activos son:
 - o Planta Ricardone: localizada en San Lorenzo, provincia de Santa Fe, sobre la Ruta Provincia AO12, a 3 kms. del Río Paraná, comunicada con el puerto propio a través de un oleoducto y con una capacidad de

- procesamiento de 4.000 ton/día y versatilidad para moler 3 tipos de semilla (soja, girasol y/o algodón);
- Plantas y Terminal Embarque San Lorenzo, ubicadas en San Lorenzo, Santa Fe, a orillas del Río Paraná, con una capacidad de molienda 16.650 tns/día) y de embarque de 6.000.000 de toneladas anuales;
- Planta Renova – Timbúes: ubicada en Timbúes, Santa Fe, a orillas del Río Paraná, con capacidad para moler 30.000 toneladas/día de grano de soja y un puerto con 2 muelles de cargas de aceite, harina de soja y/o cereales, con capacidad de 13 millones de toneladas anuales y 365,000 tons de almacenaje y puerto de barcasas con capacidad de descarga de 9.000 tons/hora. Vicentin participa en un 45 % de la molienda de esta planta.
- **Producción de biocombustibles:** Esta actividad constituye una integración de la primera ya que a partir de aceites se obtiene biodiesel y glicerina, mientras que de cereales (maíz/sorgo) se obtiene etanol y alimento para ovinos, aviar y porcinos en las siguientes instalaciones:
 - Plantas Biodiesel Renova, en San Lorenzo, Santa Fe, linderas a la Terminal de embarque Vicentin y con capacidad de 500.000 toneladas anuales de biodiesel, 60.000 toneladas anuales de glicerina cruda y 100.000 toneladas anuales de glicerina refinada. Vicentin participa en un 33,33 % de la producción de estas fábricas.
 - Participación del 33.33% en planta de Patagonia Bioenergía S.A. con capacidad de 500.000 toneladas/año de biodiesel.
 - Planta Etanol Vicentin, en Avellaneda, Santa Fe sobre base maíz/sorgo con capacidad de elaboración de 69.000 m3 de etanol por año.
- **Comercialización de granos:** Complementando el negocio de crushing y aprovechando sus capacidades y estructura de abastecimiento, puertos y almacenamiento, Vicentin comercializa además maíz y otros cereales sin procesar los que adquiere localmente o importa de países limítrofes, habiendo exportado cereales sin procesar por valor de 104 millones de dólares en el ejercicio fiscal 2018.
- **Otros negocios:** Vicentin desarrolla asimismo otros negocios menores entre los que se cuentan el embotellado de aceites comestibles a través de su participación en la firma Renopack S.A, la estandarización y purificación de lecitinas de soja a través de su subsidiaria Emulgrain S.A., y la administración de puertos a través de su subsidiaria Terminal Puerto Rosario S.A.

Cronología de desarrollo de la Sociedad por línea de negocios

Los orígenes de Vicentin se remontan al año 1929 en que funcionaba como acopiadora de algodón y almacén de ramos generales. Desde entonces:

- En 1943 la Sociedad encara la fabricación de aceites vegetales y la industrialización de semillas de lino, algodón y maní, en Avellaneda, Norte de la provincia de Santa Fe.
 - El gran despegue de Vicentin se produce a partir de 1966 cuando incorpora en la producción de aceites el proceso de extracción por solventes. Esta innovación aceleró el crecimiento de la compañía y posibilitó la construcción y puesta en marcha en 1979 de una segunda planta industrial localizada en San Lorenzo, lindera a Ricardone, al sur de la provincia de Santa Fe.
 - Los volúmenes de producción alcanzados posibilitaron la apertura hacia el mercado internacional. En este marco en 1987, la Sociedad comienza a operar desde su propia terminal de embarque, erigida en San Lorenzo, junto al río Paraná.
 - Con la puesta en marcha de la "Planta San Lorenzo", en 1997 más que duplica su capacidad de molienda de soja alcanzando las 10.000 toneladas por día.
 - Durante 1998, la empresa comienza a comercializar aceites de girasol y de oliva en el mercado interno.
 - En el año 2000 la compañía incursiona en el mercado de productos agroquímicos encarando la producción de herbicidas (glifosato) e insecticidas (cipermetrina y endosulfan)
 - En 2005 Vicentin inaugura la planta de molienda de soja de Oleaginosa San Lorenzo S.A. lo que lleva su capacidad de molienda a 20,650 toneladas/día y a partir del año 2006 incursiona en la fabricación de lecitinas de soja.
 - En 2007 Vicentin inaugura una planta de producción de Biodiesel de 45.000 tns/año en su parque industrial en Avellaneda, que sucesivamente reforma hasta alcanzar las actuales 170.000 tns/año;
 - También en 2007, en sociedad con Oleaginosa Moreno Hermanos S.A. (empresa subsidiaria de la *trader* internacional Glencore Agriculture B.V.) en Renova S.A. inauguran una planta de producción de biodiesel de 250.000 tns/año.
 - En el año 2009 Renova duplica su capacidad de producción mediante la construcción de una segunda planta de biodiesel de 250.000 tns/año y la construcción de una planta de refinación de glicerina de 50.000 tns/año.
 - En 2010 Renova construye una segunda planta de refinación de glicerina de 50.000 tns/año.
 - En el año 2010 Vicentin y Oleaginosa Moreno Hnos. S.A. venden un tercio de Renova a Molinos Río de la Plata S.A., quien ingresa como socio
- En 2011 Renova inicia la construcción del complejo oleaginoso más moderno y grande del mundo, con una capacidad diaria de elaboración de 20.000 toneladas/día, terminal de embarque para despachar 6.600.000 toneladas año de aceites y harinas de soja y planta de generación de energía con una capacidad 60 mw/h.

- En 2012 se lleva adelante la construcción de una planta de bio-etanol que utiliza indistintamente como materia prima maíz o sorgo con una capacidad de producción de respectivamente 150.000 y 140.000 litros por día. La planta además produce como subproducto 340 toneladas diarias de burlanda húmeda de maíz/sorgo, la que luego de un proceso de secado se transforma en granos de destilación secos con solubles (“DDGS”), producto almacenable apto para forraje. Esta planta se puso en funcionamiento en enero de 2013.
- En agosto de 2013 se termina la construcción y se pone en operación el complejo oleaginoso de Renova Timbues.
- En diciembre de 2013 Vicentin y Oleaginoso Moreno Hnos. S.A. compraron en partes iguales la totalidad de la tenencia accionaria que Molinos Río de la Plata S.A. poseía en Renova. Esto le permite a Vicentin un incremento en la capacidad de molienda de 3.000 toneladas diarias.
- En el curso del ejercicio fiscal 2018 Renova S.A. ejecutó una inversión de más de 400 millones de U\$S en su planta de Timbués a través de la cual a) duplicó su capacidad de embarque y almacenamiento, permitiendo diversificar la operación hacia la exportación de granos sin industrializar, b) posibilitó la descarga de barcazas habilitando a la planta industrial a recibir materias primas por el Río Paraná, industrializarlas y reexportar productos con valor agregado; y c) incrementó en un 50 % la capacidad de molienda de la planta reafirmando su posición de planta aceitera más grande del mundo. Todas estas instalaciones ya han sido inauguradas y se encuentran operativas.

Síntesis del negocio

Vicentin es una de las empresas líderes de Argentina. A partir de las plantas mencionadas en la Introducción, Vicentin es uno de los principales jugadores en el negocio de molienda de oleaginosas con una capacidad de 34.500 toneladas diarias, incluyendo su participación en Renova, con ventas por más de USD 3 mil millones durante los últimos tres ejercicios, de las cuales más del 90% han sido exportaciones.

Vicentin es el mayor “crusher” de Argentina en términos de capacidad instalada y alterna entre las dos primeras posiciones de en volumen de exportaciones de aceite y harina de soja. La performance de la Compañía no ha sido menos importante en lo que hace al girasol y ha llegado a procesar en 2018 una de cada cuatro toneladas de la semilla molida en Argentina, que produce casi el 9% del total mundial. Se ubica asimismo entre los dos primeros productores de biodiesel del país.

El grupo cuenta con dos terminales portuarias sobre el río Paraná, a través de las cuales canaliza sus exportaciones, las que le permiten fortalecer aún más su performance competitiva y posicionarse dentro de los diez exportadores más grandes del país. Ambas terminales cuentan con muelles de descarga de barcazas lo que facilita la importación de soja de Paraguay, Brasil y Uruguay bajo el régimen de admisión temporaria complementando el abastecimiento de semilla para las plantas de molienda de Vicentin.

Más del 90% de las ventas de Vicentin corresponden a exportaciones. La molienda de oleaginosas y comercialización de subproductos representa un 93% de los ingresos de la compañía. El 7% restante se distribuye entre exportación de cereales sin procesar 4% y biocombustibles y otros 3%.

Mercado

La empresa ha alcanzado niveles record de más de 7,7 millones de toneladas de oleaginosas molidas anualmente, con una utilización eficiente de sus instalaciones y, en general con buenos márgenes. Del total de oleaginosas molidas, el 90,34% de la molienda correspondió a soja y el 9,66% restante a semillas de girasol.

La molienda de la Vicentin durante el ejercicio 2017-2018 representó el 21% y 27% de la molienda nacional de soja y girasol, respectivamente, lo que sin lugar a dudas la posiciona entre las empresas líderes del segmento.

Clientes

La actividad principal de Vicentin está enfocada en las exportaciones, lo cual representa más del 90% de las ventas. En cuanto a la industria de molienda, como se mencionó, el aceite de soja obtenido es parcialmente utilizado para fabricar biodiesel y el resto es exportado. La harina, pellets de cascara y lecitinas obtenidas de la semilla de soja y/o girasol se exportan. Parte del aceite, especialmente el girasol, es refinado y embotellado, para ser comercializado puro o con mezclas.

Asimismo, aprovechando sus capacidades de originación, almacenamiento y los puertos, Vicentin adquiere en el mercado local o importa de países limítrofes (ej. Paraguay) cereales sin procesar y los exporta, alcanzando durante el ejercicio 2017-18 exportaciones de cereales por un valor superior a los 104 millones de dólares.

Vicentin exporta sus productos mayormente a los principales *traders* internacionales de cereales y oleaginosas, altamente reconocidos en el mercado y con los que mantiene una relación comercial de muchos años, quienes colocan estos productos fundamentalmente en el mercado indio, sudeste asiático, cercano oriente y Europa.

Estrategia y distribución de Ingresos

La estrategia de Vicentin se basa en los siguientes principios:

- Focalización en áreas clave del negocio, fundamentalmente en aquellas en las que se tiene amplio conocimiento y experiencia
- Asegurar rentabilidad continuada en el tiempo a través de la mejora en la eficiencia, la integración vertical, y la generación de valor agregado a los productos ofrecidos.
- Buscar mejorar la eficiencia y la obtención de sinergias a través de la logística, la ubicación de plantas, las economías de escala y la introducción de nuevas tecnologías.
- Generar know-how y crecimiento a través de alianzas estratégicas y de una política de reinversión prudente.

La molienda de oleaginosas (soja, y semillas de girasol) es el principal negocio de la compañía y representa la mayor participación en términos de ventas. En este sector, la firma ha alcanzado su máximo nivel de eficiencia y de economías de escala y por lo tanto ha decidido que el futuro crecimiento de este negocio se logrará a través de “joint ventures” y alianzas estratégicas, tal como sucedió con Renova y la construcción de la planta de molienda de soja hoy incrementada a 30.000 toneladas diarias en Timbúes, Provincia de Santa Fe.

Sucursal en el exterior

Ante la creciente exigencia de los mercados internacionales la Sociedad constituyó en la República Oriental del Uruguay, con fecha 9 de enero de 2004, una sucursal denominada “Vicentin S.A.I.C. Sucursal Uruguay”, la que actuando como usuario de zonas francas en el país vecino, puede realizar todo tipo de operaciones comerciales, industriales y financieras, vinculadas con el objeto social de su Casa Matriz. La sucursal posee administración y libros llevados de conformidad con la legislación vigente en el país de su constitución; sin embargo, sus cuentas patrimoniales y de resultados son incorporadas a las de su casa matriz (VICENTIN SAIC).

Esta es la única sucursal constituida por Vicentin SAIC en el exterior.

A través de sus subsidiarias Vicentin Paraguay S.A. , Vicentin Brasil, Comercio e Exportacao e Importacao de Cerais Ltda. y de Vicentin Europa S.L. realiza actividades de trade en el exterior, procurando el aprovisionamiento de materias primas con las dos primeras y la colocación de productos industrializados en toda la Comunidad Económica Europea a través de Vicentin Europa S.L.

Política ambiental

Las prácticas de política ambiental y social de Vicentin comprenden la comunicación e implementación de prácticas y estándares ambientales seguros tanto dentro de la organización como externamente con sus clientes y proveedores. Las mismas propenden a generar condiciones de producción y trabajo que aseguren prácticas ambiental y socialmente seguras en todos los procesos que lleva a cabo la empresa. Vicentin cuenta con las certificaciones que se detallan en el cuadro al pie; asimismo ha adherido a estándares tales como las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social instituidos por la Corporación Financiera Internacional (IFC Performance Standards on Environmental and Social Sustainability).

A través de la adopción de estas certificaciones Vicentin está alineando con las principales instituciones financieras para el desarrollo (“MLA’s), ofreciendo una mayor seguridad a los inversores al tiempo que garantiza los más altos estándares en la política de inversión responsable.

Algunas de las certificaciones de Vicentin:

SISTEMA DE GESTION INTEGRADO

EMPRESA	Sistema de Calidad ISO 9001	Sistema de Seguridad Alimentaria GMP+	Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional OHSAS 18001	Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001	Sistema de Sustentabilidad ISCC
VICENTIN - PLANTA RICARDONE	En implementación	✓ Certificado	En implementación	En implementación	En implementación
VICENTIN - PLANTA SAN LORENZO	✓ Certificado	✓ Certificado	✓ Certificado	✓ Certificado	✓ Certificado
VICENTIN - TERMINAL DE EMBARQUE	✓ Certificado	✓ Certificado	✓ Certificado	✓ Certificado	✓ Certificado
OSL SAN LORENZO	✓ Certificado	✓ Certificado	✓ Certificado	✓ Certificado	✓ Certificado
VICENTIN - PLANTA AGROQUÍMICOS	✓ (Planta cerrada) Certificado Valido Nov-2016	No aplica	✓ (Planta cerrada) Certificado Valido Nov-2016	✓ (Planta cerrada) Certificado Valido Nov-2016	No aplica
VICENTIN - PLANTA BALANCEADO	✓ Certificado	No aplica	✓ Certificado	✓ Certificado	No aplica
VICENTIN - PLANTA BODIESEL	En implementación	No aplica	En implementación	En implementación	No aplica
VICENTIN - PLANTA BIOETANOL	✓ Certificado	No aplica	✓ Certificado	✓ Certificado	No aplica
VICENTIN - PLANTA REFINERÍA	En implementación	No aplica	En implementación	En implementación	No aplica

Información financiera

Estado de situación patrimonial auditado por KPMG

En AR\$	31/10/16	31/10/17	31/10/18
Caja y Bancos	49.449.121	41.494.857	1.235.119.145
Inversiones	22.317.809	15.281.950	19.836.436
Cuentas por cobrar por ventas	3.431.246.147	3.903.110.703	12.255.910.030
Otras Cuentas por Cobrar	788.408.836	1.128.924.059	1.861.186.156
Bienes de cambio	8.542.157.706	8.676.862.752	23.467.676.623
ACTIVO CORRIENTE	12.833.579.619	13.765.674.321	38.839.728.390
Cuentas por cobrar por Ventas	370.108.527	372.449.399	83.447.187
Otras Cuentas por Cobrar	688.409.585	913.953.924	1.503.211.853
Inversiones	1.850.938.508	2.702.485.429	11.773.731.895
Bienes de uso	2.278.457.913	5.851.030.594	12.072.094.999
ACTIVO NO CORRIENTE	5.187.914.533	9.839.919.346	25.432.485.934
TOTAL ACTIVO	18.021.494.152	23.605.593.667	64.272.214.324
Deudas Comerciales	1.483.880.375	1.305.796.902	3.195.903.590
Préstamos	7.793.578.990	6.765.004.346	19.528.154.728
Cargas fiscales	610.121.289	1.083.027.858	778.622.528
Remuneraciones y cargas sociales	96.122.040	141.220.257	231.274.231
PASIVO CORRIENTE	9.983.702.694	9.295.049.363	23.733.955.077
Deudas Comerciales	99.223.949	135.366.431	157.422.639
Préstamos	4.445.012.739	6.007.193.721	17.477.460.006
Cargas fiscales	474.372.045	1.713.279.363	2.603.948.493
Otros Pasivos	417.290	1.082.629	-
Previsiones	450.000	450.000	3.293.836
PASIVO NO CORRIENTE	5.019.476.023	7.857.372.144	20.242.124.974
TOTAL PASIVO	15.003.178.717	17.152.421.507	43.976.080.051
Patrimonio Neto	3.018.315.435	6.453.172.160	20.296.134.273
TOTAL PASIVO + PN	18.021.494.152	23.605.593.667	64.272.214.324
Indice de Solvencia (1)	20,12%	37,62%	46,15%
Indice de Rentabilidad (2)	6,62%	7,91%	9,26%

(1) Patrimonio Neto/Pasivo.

(2) Resultado del ejercicio/Patrimonio Neto.

Estado de resultados

En AR\$	31/10/16	31/10/17	31/10/18
Ingresos por ventas y servicios locales	4.310.206.021	5.972.833.710	14.816.693.470
Exportaciones y otros resultados comercio exterior	39.996.063.743	53.896.214.384	101.456.320.097
Reintegros exportaciones	11.596.836	59.530.854	143.235.932
Derechos de exportación	(7.681.454.794)	(8.186.794.532)	(12.241.874.119)
Total ventas	36.636.411.806	51.741.784.416	104.174.375.380
Costo de productos vendidos	(30.417.875.284)	(46.663.899.925)	(75.966.792.965)
Total costo de ventas	(30.417.875.284)	(46.663.899.925)	(75.966.792.965)
Ganancia Bruta	6.218.536.522	5.077.884.491	28.207.582.415
Gastos de administración	(420.961.290)	(586.660.159)	(1.048.106.640)
Gastos de comercialización	(926.552.395)	(1.214.998.412)	(2.552.051.648)
Otros gastos	(541.931.541)	(521.881.909)	(841.246.772)
Sub Total	4.329.091.296	2.754.344.011	23.766.177.355
Resultados Soc. art. 33 Ley 19.550	31.117.258	373.253.294	1.586.246.232
Resultados financieros	(4.305.452.017)	(2.427.392.531)	(23.507.503.044)
Resultado Operativo	54.756.537	700.204.774	1.844.920.543
Resultados varios	67.255.553	16.590.135	81.430.871
Impuesto a las ganancias	77.707.186	(206.080.472)	(46.141.483)
Ganancia del Ejercicio	199.719.276	510.714.437	1.880.209.931

Los estados contables indicados precedentemente fueron aprobados por el directorio en su reunión de fecha 15 de febrero de 2019. La asamblea que tratara los mismos se encuentra convocada para el día 13 de marzo de 2019.

Flujo efectivo de fondos (cifras expresadas en pesos a enero de 2019)

	31/08/18	30/09/18	31/10/18	30/11/18	31/12/18	31/01/19
Caja Inicial	4.191.207.642	5.179.337.773	4.068.214.049	1.537.690.242	1.797.467.751	1.411.963.975
Movimientos del mes	988.130.131	-1.111.123.724	-2.530.523.808	259.777.509	-385.503.776	387.438.095
Caja Final	5.179.337.773	4.068.214.049	1.537.690.242	1.797.467.751	1.411.963.975	1.799.402.070
Cobranzas Locales	5.800.061.234	4.972.444.944	12.842.638.132	3.317.894.992	7.919.117.914	9.841.260.393
Cobranzas Exportación	9.369.724.903	6.177.770.145	13.257.512.210	5.555.148.675	9.397.899.920	8.583.304.214
Total Ingresos	15.169.786.137	11.150.215.089	26.100.150.342	8.873.043.667	17.317.017.834	18.424.564.607
Pagos Producción	14.083.130.495	10.280.607.954	22.260.701.546	8.670.095.293	15.895.156.811	15.860.187.795
Gastos de Ventas	62.295.658	69.697.117	13.550.856	80.763.674	122.587.968	117.940.240
Adquisición de Activos Fijos	66.577.823	50.053.093	3.577.427	39.178.599	37.666.454	34.794.949
Impuestos	855.723.671	801.486.735	2.006.205.878	850.786.585	1.018.780.724	1.744.847.055
Gastos Fijos	19.959.757	24.996.579	30.870.340	20.150.066	13.899.045	33.132.078
Sueldos y Cargas Sociales	93.293.013	89.375.471	88.166.542	94.408.348	148.831.208	160.302.062
Intereses y Gastos Bancarios	18.239.389	30.525.066	51.039.961	19.758.593	52.329.400	16.758.000
Total Egresos	15.199.219.806	11.346.742.015	24.454.112.550	9.775.141.158	17.289.251.610	17.967.962.179
Flujo Operativo Neto	-29.433.669	-196.526.926	1.646.037.792	-902.097.491	27.766.224	456.602.428
Ingreso Fideicomiso	-	-	-	-	-	-
Préstamos Bancarios	1.322.670.800	240.485.600	663.422.400	1.358.500.000	893.750.000	722.000.000
Total Ingresos	1.322.670.800	240.485.600	663.422.400	1.358.500.000	893.750.000	722.000.000
Cancelación de Préstamos	300.607.000	1.155.082.398	3.895.763.760	196.625.000	1.307.020.000	151.620.000
Cancelación de Fideicomiso	4.500.000	-	944.220.240	-	-	639.544.333
Total Egresos	305.107.000	1.155.082.398	4.839.984.000	196.625.000	1.307.020.000	791.164.333
Flujo Operativo Neto	1.017.563.800	-914.596.798	-4.176.561.600	1.161.875.000	-413.270.000	-69.164.333
Flujo Neto Total	988.130.131	-1.111.123.724	-2.530.523.808	259.777.509	-385.503.776	387.438.095

Dotación de personal:

Oct-2016: 1139

Oct-2017: 1255

Oct-2018: 1284

Miembros de los órganos de administración y fiscalización

Directorio

PRESIDENTE	BUYATTI, Daniel Néstor
VICEPRESIDENTE	MACUA, Alberto Julián
DIRECTOR TITULAR	VICENTIN, Pedro German
DIRECTOR TITULAR	PADOAN, Cristian Andrés
DIRECTOR TITULAR	BOSCHI, Yanina Colomba
DIRECTOR TITULAR	GAZZE, Roberto Alejandro
DIRECTOR TITULAR	NARDELLI, Sergio Manuel
DIRECTOR TITULAR	PADOAN, Máximo Javier
DIRECTOR TITULAR	VICENTIN, Roberto Oscar
DIRECTOR TITULAR	COLOMBO, Martín Sebastián
DIRECTOR TITULAR	VICENTIN, Sergio Roberto
DIRECTOR SUPLENTE	GOLDARAZ, Héctor Abel
DIRECTOR SUPLENTE	VICENTIN DE ALAL, Amelia María
DIRECTOR SUPLENTE	PADOAN de MOSCHEN, Bettina Eliana
DIRECTOR SUPLENTE	BOSCHI, Osvaldo Luis

Comisión fiscalizadora

SINDICO TITULAR	GONZALEZ ARCELUS, Raúl
SINDICO TITULAR	SCAREL, Omar Adolfo
SINDICO TITULAR	GONZALEZ, Gabriela Alejandra
SINDICO SUPLENTE	PELAYA, Mariano
SINDICO SUPLENTE	SCAREL, Gaston
SINDICO SUPLENTE	NARDELLI, Andrés Daniel

Los miembros del directorio fueron electos por la asamblea del 18 de marzo de 2018. Los mandatos son por tres ejercicios, conforme art 10° del estatuto social venciendo los mismos en la asamblea que trate los estados contables al 31 de octubre de 2021.

Los integrantes de la comisión fiscalizadora fueron reelectos por la asamblea del 8 de marzo de 2018. Su mandato es por un ejercicio, conforme art 13° del estatuto social venciendo los mismos en la asamblea que trate los estados contables al 31 de octubre de 2018 la cual fue convocada para el día 13 de marzo de 2019.

HISTORIAL DE EXPORTACIONES DEL FIDUCIANTE**Relación monto exportado vs Flujo de fondos fideicomitido:**

	31/10/2016	31/10/2017	31/10/2018	31/1/2019 (12 meses)	Promedio (1)
Monto Exportado	2.171	2.520	2.481	2.807	2.419
Flujo de fondos a fideicomitir (2)					210
% Relación					8,69%

(1) El monto expuesto expresa el promedio de exportaciones de los últimos 3 ejercicios anuales y el período Ene 18 - Ene 19

(2) Incluye los Contratos de Exportación Afectado en la serie VII (por el VN máximo)

Nota: monto expresado en millones de dólares

Evolución de la cartera de créditos – Niveles de mora e incobrabilidad:

Estado	31/10/2016	31/10/2017	31/10/2018	31/1/2019 (12 meses)
Cobrado	93,38%	96,11%	90,17%	90,90%
Sin Atraso	6,62%	3,89%	9,83%	9,10%

Incobrabilidad	0%	0%	0%	0%
----------------	----	----	----	----

El cuadro expuesto anteriormente expone los saldos de cuentas por cobrar por exportaciones de harina, aceite y pellets de soja y el total cobrado de los mismos conceptos. Cabe aclarar respecto del porcentaje cobrado, que en ninguno de los ejercicios se produjeron retrasos en las cobranzas de los créditos. Asimismo, tal como surge del cuadro, la incobrabilidad histórica de dichos créditos es 0%.

Dada la naturaleza del negocio y las condiciones de exportación, las cuales son FOB CAD 48hs (pago dentro de las 48hs de presentada la documentación de embarque en Argentina) no existen pre-cancelaciones.

Relación de créditos otorgados con cantidad de clientes:

Cliente	31/10/2016	31/10/2017	31/10/2018	31/1/2019 (12 meses)
Glencore Grain BV - Glencore Agriculture BV	47,63%	29,38%	30,11%	29,21%
Cefetra B.V.	1,99%	2,00%	1,34%	1,49%
Archer Daniels Midland Co.	16,83%	9,66%	14,61%	12,80%
Louis Dreyfus Negoce SAS	5,49%	7,54%	6,61%	7,45%
COFCO Resources S.A. (Ex Nidera)	5,68%	10,26%	10,51%	12,06%
Bunge Agritrade S.A.	1,62%	1,86%	3,32%	1,75%
Cargill Inc.	0,00%	1,91%	4,23%	5,74%
Engelhart (Ex BTG Pactual Commodities SA)	5,13%	3,07%	0,00%	0,00%
NOBLE RESOURCES S.A.	4,24%	0,33%	0,00%	0,00%
Mitsui & Co. Inc.	0,00%	2,44%	3,15%	2,78%
Restantes clientes	11,38%	31,55%	26,13%	26,73%

El cuadro expuesto anteriormente muestra el porcentaje de los créditos otorgado a los principales clientes (detallados los Importadores Elegibles). Los mismos créditos son los originados por exportaciones de harina, aceite y pellets de soja.

FIDEICOMISOS FINANCIEROS VIGENTES AL 31 DE ENERO DE 2019

Serie	Valor Nominal de Emisión	Valor Residual VDFA	Valor Residual VDFB	Valor Residual VDFC	Valor Residual Total - Dólares	Valor Residual Total - Pesos
-------	--------------------------	---------------------	---------------------	---------------------	--------------------------------	------------------------------

VII	USD 135.000.000	USD -	USD 17.500.000	USD 15.000.000	USD 32.500.000	\$ -
-----	-----------------	-------	----------------	----------------	----------------	------

VII. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR

La siguiente descripción del Organizador y Colocador ha sido provista por Banco Itaú Argentina S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

General

Banco Itaú Argentina S.A. (ex Banco Itaú Buen Ayre S.A.), CUIT 30-58018941-1, en una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la Argentina, habiendo sido constituida el 22 de noviembre de 1994 e inscrita en IGJ el 19/12/1994 bajo el N° 13258 del Libro 116, Tomo A de SA. Mediante resolución N° 842 de fecha 3 de noviembre de 1994, el Banco Central le otorgó la autorización para funcionar como entidad financiera. Su plazo de duración es de 99 años, expirando en consecuencia en el año 2093, sin perjuicio de la posibilidad de ser prorrogado. Su domicilio legal es Victoria Ocampo 360, 8° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107AAP), tel: 4378-8401, Fax: 4372-0249, Página Web: www.itaub.com.ar. Correo electrónico: contactenos@itaub.com.ar.

Descripción del negocio

El Banco desarrolla principalmente actividades de banca comercial, brindando una amplia variedad de productos y servicios bancarios a corporaciones, PyMES e individuos. El Banco también desarrolla otras actividades vinculadas al negocio financiero, tales como banca de inversión, comercialización de seguros y administración de activos.

Autoridades y nóminas

Por tratarse de una entidad financiera la información respecto de las Autoridades del Organizador podrán consultarse en la página web de CNV: www.cnv.gov.ar // Empresas // Banco Itaú Argentina S.A. // Información Societaria // Nóminas // De Órganos Sociales y Gerentes, por tratarse de una entidad sujeta al régimen de oferta pública por ser emisora de obligaciones negociables.

Calificación de Banco Itaú Argentina S.A.

La calificadora Moody's con fecha 9 de noviembre de 2018 otorga al Banco la calificación en su escala local de depósitos en moneda nacional "Aaa.ar" y para la clasificación en su escala local para depósitos en moneda extranjera "B3".

Significado de la calificación: Aaa.ar: Los emisores o emisiones con calificación Aaa.ar muestran la más sólida capacidad de pago con relación a otros emisores locales. La categoría Aaa.ar equivale a la categoría regulatoria AAA.

B3.nn: Los emisores o emisiones con calificación B muestran una capacidad de pago débil con relación a otros emisores locales. El modificador 3 indica una clasificación en el rango más bajo de esa categoría de calificación genérica. La categoría B3.nn equivale a la categoría regulatoria B (-)

VIII. DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A. se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la de denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Fax: 4311-6018. Email marisa.vitali@firstcfa.com. Sitio web institucional: <http://www.firstcfa.com>/CUIT: 33-70097858-9.

FIRST está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en titulaciones en la región, FIRST ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- Realización de la primera titulación hecha en Argentina.
- Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade Internacional en América Latina (S&P BBB-).
- Estructuración de más de 1.200 fideicomisos financieros por un monto superior a \$ 74.000 millones.

Nuestras líneas de servicios incluyen Negocios (Business Strategy, Corporate Finance Advisory, M&A, Valuación, Fairness Opinion y Infrastructure Advisory) y Financiamiento (Securitización, Deuda Corporativa, Reestructuración), contando con experiencia en diversas Industrias (Financial Services, Consumer Finance / Retail, Agibusiness, Energía y Recursos, Real Estate, Infraestructura, Tecnología, Media y Telecomunicaciones).

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y apellido	
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL ARRIGONI	Todos los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
VICEPRESIDENTE	LUIS ALBERTO DUBISKI	
DIRECTORES		
	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	
	JOSE LUIS GAROFALO	
	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	
	GUIDO DALLA BONA MAINI	
	VICTOR LAMBERTI	

	HORACIO CONTINO
	ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI
	DAVID EDUARDO MONTEMURRI
DIRECTOR SUPLENTE	LEONARDO DE LUCA

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

IX. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente:

- (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 ó
- (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 ó
- (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

Conforme lo dispuesto por el artículo 28 del Título V, Capítulo IV de las Normas, los informes que elabore el Agente de Control y Revisión serán publicados en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto. Los mismos serán emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y contarán con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. Dichos informes se publicarán dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

X. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN, DE LOS CRÉDITOS Y DE LOS IMPORTADORES ELEGIBLES

Características de las Operaciones de Exportación y de los Créditos

Los créditos fideicomitidos se refieren a las Operaciones de Exportación de los siguientes productos bajo condición F.O.B. que se realicen bajo el/los Contrato/s de Exportaciones Afectado/s.

- Aceite crudo de soja
- Harina de soja
- Aceite crudo de girasol
- Pellets de girasol
- Cereales (maíz, trigo y/o sorgo)
- Biodiesel

Las Operaciones de Exportación que se realicen bajo el/los Contrato/s de Exportaciones Afectado/s deberán ser por un Importe Neto por lo menos equivalente a 1,15 veces el monto del Servicio a pagar en la siguiente Fecha de Pago de Servicio más la contribución al Fondo de Gastos (en caso de corresponder).

En general las exportaciones de la industria aceitera (“Crushing”) se concretan bajo el siguiente procedimiento:

En todas las Operaciones de Exportación que realiza Vicentin, interviene un corredor de cereales. En el 90% de las operaciones de Vicentin el corredor designado es J. J. Hinrichsen S.A. (“JJH”), uno de los más grandes y de mayor renombre en plaza, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 424 4to piso, Buenos Aires, CUIT 30-54143308-9, www.jj.com.ar email: getinfo@jj.com.ar). Por tal motivo todos los contratos de Vicentin llevan numeración “JJH xxxxx-x” (ejemplo: JJH 17641-B).

De acuerdo con los usos y costumbres de la industria del crushing, las Operaciones de Exportación se concretan telefónicamente y se instrumentan por correo electrónico. Al concertarse la operación JJH envía un mail al comprador y otro mail al vendedor donde se confirman las condiciones de la exportación. Asimismo, JJH como corredor de cereales registra la operación concertada en un libro rubricado.

Es de destacar que las Operaciones de Exportación se formalizan con referencia a los contratos standard GAFTA (Grain and Feed Trade Association) N° 39 en el caso de Harina de Soja y en el caso de aceites con referencia al contrato FOSFA (Federation of Oils, Seeds and Fats Associations) N° 51. Los contratos GAFTA y FOSFA contemplan cláusulas relativas a las calidades y condición de los productos, warrants y garantías, documentos de embarque, condiciones de pago, seguros, problemas y circunstancias excepcionales, daños e incumplimientos, así como reglas en cuanto a pesaje de las mercaderías, muestreo, análisis y métodos de aseguramiento. Asimismo, en caso de disputa, las partes se someten al arbitraje internacional de GAFTA o FOSFA según corresponda.

Tales contratos pueden comprender una sola exportación, o varias exportaciones a concretarse en determinado lapso temporal.

La mercadería se puede vender con precio ya fijo o con precio a fijar con referencia al precio del Chicago Board of Trade (CBOT) del mes correspondiente al mes de la fijación (p.ej. Precio de Chicago para el producto en cuestión para el contrato de determinado mes más menos una cierta prima que refleja que el producto viene de Argentina.

La cobranza de los Créditos estará a cargo de Vicentin S.A.I.C., quién la percibirá en la Cuenta del Exterior, actuando a tal efecto como Administrador. Dentro de los tres Días Hábiles posteriores de acreditada la cobranza, transferirá (a) a la Cuenta Fiduciaria en Dólares la totalidad de los fondos disponibles hasta que en dicha cuenta esté disponible un importe equivalente al monto del Servicio a pagar, a la reposición del Fondo de Gastos (incluida la eventual constitución, reposición o incremento de Reservas), y a los demás conceptos que se establezcan en el Contrato Suplementario; y (b) transferirá a la Cuenta Local la totalidad de los fondos disponibles necesarios para cumplir con el requisito de Cobertura Suficiente. Estos requisitos deberán estar cumplidos al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente. Cumplido lo antecedente los fondos excedentes serán de libre disposición para el Fiduciante.

Inexistencia de seguros vinculados a los Créditos

Dado que la condición de venta es FOB y que el barco es designado y nominado por el importador, una vez que la mercadería se embarca, y que el capitán del barco entrega a Vicentin el “cumplido” de embarque, la misma pasa a ser responsabilidad del Importador y da derecho a su cobro. Por lo tanto, cualquier siniestro a partir de ese momento estaría a cargo del comprador/importador. Vicentin no tiene contratados seguros que cubran el riesgo de incobrabilidad por sus exportaciones. Hay dos modalidades de cobro de las operaciones de exportación: a) *in trust* o en confianza: se entregan los documentos de embarque cuya tenencia demuestra la propiedad de la mercadería (*bill of lading*, certificados de calidad, etc.) en las oficinas del cliente en Bs. As., para que a las 48 hs. realice el pago; o b) se entrega la documentación de embarque a un banco que realiza la gestión de cobranza. Esto se decide según el conocimiento del cliente, que en algunos casos registran una trayectoria e importancia crediticia que supera o iguala a bancos de primera línea.

Descripción de los Importadores Elegibles.

Vicentín mantiene relación comercial con los principales traders internacionales de cereales que son destinatarios de la mayoría de las exportaciones de la compañía. En el supuesto que se deban sustituir los Contratos de Exportación Afectados y/o ceder al Fideicomiso nuevas Operaciones de Exportación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4.5 del Contrato Suplementario, la intención es ceder contratos actuales o futuros originados por Operaciones de Exportación que el Fiduciante lleve a cabo con alguno(s) de estos clientes (los “Importadores Elegibles”): Glencore Agriculture BV (antes Glencore Grain BV), Rotterdam; Alfred C. Toepfer International G.m.b.H., Hamburg; Archer Daniels Midland Co., Illinois; Engelhart CTP (Switzerland) S.A. (ex-BTG Pactual Commodities S.A.), CEFETRA Trading B.V, Rotterdam; Cargill Inc., USA; Louis Dreyfus Negoce SAS, Paris (including Nethgrain N.V. (Netherlands) y Urugrain SA (Uruguay); o con compañías afiliadas a los siguientes grupos: “Glencore” group, “Alfred C. Toepfer” group, “Archer Daniels Midland” group, Bunge Agritrade S.A., COFCO Resources S.A., Switzerland (Group) y “Louis Dreyfus” group; como así también con las compañías Gunvor International B.V. Amsterdam, Trafigura Beheer B.V. Amsterdam, Trafigura Beheer B.V., Amsterdam, CAM Negoce, Paris y Amaggi Europe B.V., Rotterdam.

Glencore es una productora y comercializadora líder de metales y minerales, energía y productos agropecuarios. La firma opera globalmente comercializando y distribuyendo commodities que provienen tanto de productores externos como de su propia producción. En cada uno de los segmentos de negocios que opera, la empresa es responsable de administrar la comercialización, abastecimiento, cobertura, logística y ciertas actividades de inversión industrial.

Glencore cuenta con más de 8.000 clientes y proveedores pertenecientes a diversas industrias tales como la automotriz, la industria del acero, el petróleo, la industria alimenticia y la generación de energía. La empresa también provee financiamiento, logística y otros servicios esenciales a productores y consumidores. La larga trayectoria de Glencore como comercializador de *commodities* le ha permitido desarrollar una gran experiencia en cada uno de los mercados en los que participa. Asimismo, ha cultivado relaciones de largo plazo con una amplia base de consumidores y proveedores a lo largo de todo el mundo.

La comercialización y las actividades de inversión industrial están basadas en una red global de más de 50 oficinas ubicadas en más de 40 países de Europa, América del Norte, América Central y América del Sur, la Comunidad de Estados Independientes, Asia, Australia, África y el Medio Oriente. Sus oficinas principales están ubicadas en Baar (Suiza), Stamford

(Connecticut), London, Rotterdam, Beijing, Moscú y Singapur. Gracias a esta red la firma cuenta con una gran capacidad de abastecimiento y distribución mundiales. Las actividades de comercialización de Glencore emplean cerca de 3.000 personas en el mundo, mientras que sus operaciones industriales emplean directa o indirectamente a más de 58.000 trabajadores en 33 países.

Archer-Daniels-Midland es una de las compañías procesadoras de oleaginosas, cereales, granos, cacao y otros commodities agropecuarios más grandes del mundo y es una productora líder de alimentos proteicos, aceite vegetal, edulcorantes de cereales, harina, biodiesel, etanol, y otros productos alimenticios con valor agregado. La firma también cuenta con una extensiva red de depósitos para el almacenamiento y transporte, a fin de obtener, almacenar, limpiar y transportar commodities agropecuarios procesados y no procesados.

ADM tiene significativas inversiones en “empresas conjuntas”, con el objetivo de expandir o mejorar el mercado de la empresa, su posicionamiento geográfico y la línea de productos que ofrece. La estrategia de ADM consiste en incrementar el volumen y la diversidad de los commodities que comercializa y procesa, expandiendo el alcance global de su modelo y su cartera de productos con valor agregado.

En los últimos cinco años, la empresa ha incrementado significativamente su capacidad instalada para procesar y manipular productos agrícolas, a través de la construcción de nuevas plantas, la expansión de las existentes, y la adquisición de plantas y equipamiento para el transporte.

Las operaciones de ADM se clasifican en tres segmentos: Procesamiento de Oleaginosas, Procesamiento de Cereales, Servicios Agropecuarios y Otros. Cada uno de estos segmentos está organizado en base a la naturaleza de los productos y los servicios ofrecidos.

Alfred Toepfer se especializa en organizar la logística de los commodities agropecuarios desde el país de origen hasta el país importador, favoreciendo la provisión mundial de materia prima a la industria alimenticia y de bioenergía.

Desde 1919 la empresa ha comercializado granos, oleaginosas y productos para la alimentación de animales. Hoy la organización tiene su matriz en Hamburgo y cuenta con 36 marcas en todo el mundo. Con más de 2.000 empleados alcanza un volumen total de ventas de más de 53 millones de toneladas anuales.

La firma ofrece un extenso rango de agrocultivos al comercio mundial que va desde granos, productos para la alimentación de animales, oleaginosas, aceites vegetales hasta fertilizantes. Su presencia en los países exportadores más importantes les permite ofrecer estos productos a lo largo de todo el año.

Toepfer constantemente está incrementado el valor de su portfolio al participar en toda la cadena productiva de los productos que comercializa, con foco en los servicios asociados, especialmente logística, financiamiento y manejo del riesgo. Alfred C. Toepfer International tiene participación en BROUWER Shipping & Chartering (Hamburgo), lo cual les permite tener rápido acceso al mercado de fletes internacionales y un gran conocimiento del mismo. Adicionalmente, a fin de minimizar la volatilidad del precio en los servicios logísticos y asegurar que los compromisos sean cumplidos sin demoras y con precisión, la firma emplea contratos de fletes futuros.

Louis Dreyfus es un comercializador global de commodities, propietario de grandes activos para su comercialización y procesador de bienes agropecuarios. Cuenta con más de 160 años de reputación y un portfolio que se ha ampliado hasta incluir en la actualidad: oleaginosas, granos, alimentos para animales, arroz, jugos, algodón, café, azúcar, metales, lácteos y fertilizantes, además de fletes y financiamiento.

Las actividades desarrolladas por la firma alcanzan a toda la cadena de valor del mercado en el que opera. Actualmente, la firma contribuye a vestir y alimentar 500 millones de personas, originando, procesando y transportando aproximadamente 70 millones de toneladas de commodities anualmente alrededor del mundo.

El 80% de la compañía pertenece al grupo Louis Dreyfus y el saldo está en manos de sus empleados. La firma está organizada en 6 regiones geográficas y 13 líneas de negocios, tiene presencia en más de 90 países y emplea más de 20.000 personas globalmente (en temporada alta).

La firma origina diversos commodities a través de su red global de productores y empresas conjuntas. Es propietaria de granjas y plantaciones (especialmente en las regiones Norte y Sur de América Latina). Estas inversiones se enmarcan dentro de la estrategia de largo plazo de la compañía que consiste en asegurar la originación y futura comercialización de estos productos. La firma produce principalmente caña de azúcar, aceite de palmera, naranjas y limones así como también soja, maíz, trigo, algodón, semillas de girasol y arroz.

Dreyfus almacena y transporta provisiones a través de los silos y depósitos que posee en localizaciones clave dentro de su red global y sus productos se transportan tanto por ruta como por tren, aire y mar. La Plataforma de Fletes de la compañía transporta cargas por mar no sólo para los productos comercializados por la firma sino también para otras empresas.

CEFETRA BV, fundada en 1988, Cefetra se enfoca en una amplia variedad de productos y servicios. Estos incluyen la originación de materias primas, logística (transporte, manipulación y almacenamiento, administración de stocks), marketing, consultoría y administración de riesgo en mercados nuevos y existentes.

La compañía comercializa granos (maíz, cebada, centeno, sorgo, triticale, trigo y arvejas), alimentos proteicos (soja y harina de soja) y coproductos (repelentes para harina de girasol, repelente para colza, mezcla de asaduras de trigo – *wheatfeed* –, destilador, pulpa de remolacha azucarera, pulpa de cítricos, melaza, vinaza, vainas de soja y repelente para harina de nuez de palmera).

Cefetra realiza envíos desde todos los puntos del mundo hacia el noroeste y el centro de Europa. La compañía origina: soja de Argentina, Brasil, Norte América y Canadá; colza de Argentina, Australia y Canadá; mandioca de Tailandia; granos de

Canadá, Sudamérica y Europa del Este; repelentes para palmeras de Indonesia y Malasia; y cítricos de Brasil. Con diferentes instalaciones para el manejo y el almacenamiento, la compañía cumple con una importante función logística. Cefetra LTD tiene acceso a instalaciones de importación en ubicaciones estratégicas de Reino Unido e Irlanda. Estas ubicaciones son: Immingham, Southampton, Glasgow y Belfast. Cada semana, entre 25.000 y 40.000 toneladas de materia prima se despachan a través de entre 220 y 350 camiones por día. Por otro lado, la oficina Húngara en Budapest recibe harina de soja que a su vez es trasladada desde allí a otros centros europeos como Alemania y Holanda. La terminal de granos en Gdynia, sobre la cual la compañía tiene una participación del 50%, es un importante instrumento para la eficiente función logística en la región Báltica en la cual CefetraPolska opera. Cefetra BV realiza envíos a los puertos de Amsterdam, Rotterdam, Ghent y Aarhus. Esta red logística, con una creciente cantidad de destinos, le permite a Cefetra proveer un eficiente servicio de fletes a través de su flexibilidad logística y sus ventajas costo-beneficio.

URUGRAIN SA. Louis Dreyfus se estableció en Uruguay en el 2001 a través de su subsidiaria URUGRAIN S.A. Inicialmente se dedicó a la comercialización de diferentes productos agrícolas, fundamentalmente provenientes de Argentina, Brasil y Paraguay. Más tarde el foco giró hacia la originación de productos agrícolas uruguayos, siendo su objetivo principal convertirse en referente y líder en este mercado.

Los productos principalmente comercializados son: soja (la firma comercializa el 40-45% del excedente exportable del país), cereales (comercializa 35-40% del excedente exportable), harina de soja (importación para el consumo) y aceite de soja (importación para el consumo).

Desde el 2010, la compañía reafirma su compromiso con el país y comercializa arroz, fertilizantes, y semillas dentro del país. Al revisar el avance logrado, se observa que muchos de los objetivos han sido alcanzados: la compañía es una de las comercializadoras líderes de semillas oleaginosas y cereales; cuenta con un equipo de profesionales experimentados en el sector; ofrece una alternativa altamente competitiva para los productores agropecuarios, los acopiadores, las cooperativas y exportadores del país; y se destaca por proveer liquidez, flexibilidad financiera, puertos y logística hacia los mercados internacionales que son la clave del desarrollo.

Engelhart Commodities Trading Partners (Switzerland) S.A. (anteriormente BTG Pactual Commodities) (“ECTP”) fué establecida en 2013 y desde entonces se desarrolló como comercializador mundial de commodities con presencia en los principales centros de commodities del mundo. El modelo de negocios de la compañía consiste en operar a lo largo de la escala de valor ofreciendo también financiamiento a sus clientes. A través de su actividad ECTP origina, transporta y comercializa mercaderías por aproximadamente 30 millones de toneladas sirviendo más de tres mil clientes en todo el mundo operando a través de 15 plataformas globales con 34 oficinas establecidas en 18 países cubriendo las áreas de Agricultura, Energía, Metales y Minerales y Fletes. Dentro de Agricultura la compañía se focaliza en el comercio de granos, oleaginosas, azúcar, café, algodón y fertilizantes.

Cargill Inc., USA es una de las compañías más grandes del mundo proporcionando alimentos, productos de la agricultura, manejo de riesgos, financiamiento, productos industriales y servicios en todo el mundo. La empresa tiene más de 150 años de antigüedad, 150.000 empleados y opera en 70 países. Dentro de sus áreas de negocios se cuentan: trading y procesamiento de productos de agricultura (cadena de valor de granos y oleaginosas, azúcar, palma tropical y biocombustibles), alimento animal y forrajes, carnes, aviares y huevos, servicios a productores agropecuarios, producción de alimentos humanos como comidas, chocolates, edulcorantes, aceites, salsas y almidones, productos farmacéuticos y de higiene personal, energía, transportes y fletes y servicios financieros.

Cargill en Argentina desarrolla fundamentalmente actividades de procesamiento, comercialización, exportación, importación (fertilizantes) y servicios al cliente. Sus productos y servicios actuales se concentran en: granos, acopios, aceites, harinas, servicios financieros y malta, contando con varias plantas de molienda y de biocombustibles.

COFCO Resources S.A., Switzerland: En diciembre de 2015 la empresa de origen chino COFCO Corporation completa la adquisición de Noble Grain BV y en agosto de 2016 la compra de Nidea BV, convirtiéndose en de los mayores proveedores de productos diversificados y servicios en la industria alimentaria y agraria mundial. Con más de 100.000 empleados en su plantilla. COFCO opera en los mercados de commodities agrícolas a través de COFCO Resources S.A., Switzerland, una división de COFCO International, que cuenta con más de 13.000 empleados en 35 países, COFCO International, habiendo realizado entregas por más de 100 millones de toneladas de productos a nivel global en 2016 con ventas en exceso de USD 35 mil millones. COFCO Resources divide su operación agrícola en las siguientes divisiones: azúcar, café, algodón y granos y oleaginosas. La división de granos y oleaginosas tiene operaciones de operación trading y distribución en Europa, África, región del Mar Negro, Asia, Australia y Norte y Sud América. Asimismo tiene operaciones de molienda, refinado y biodiesel en Brasil, Argentina, Sudáfrica, Ucrania e India. En Australia, Cofco origina, almacena y exporta trigo, cebada, y oleaginosas. En Medio Oriente tiene almacenaje y distribución de granos y alimentos para Arabia Saudita, Jordania, Dubai y Egipto. Por su parte, las operaciones de distribución en Europa se localizan en Italia, España, Portugal, Francia, Turquía, Rumania, Hungría, Reino Unido y los Países Bajos. En los EE.UU. de América se dedica a la exportación de granos y oleaginosas, así como a la comercialización, almacenaje y distribución de commodities agrícolas.

DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPORTACIÓN AFECTADOS

A continuación, una breve descripción de los Contratos de Exportación Afectados, cuya traducción efectuada por traductora pública nacional y legalizada obra presentada ante la CNV en el marco de las presentes actuaciones y se incorporan como

CONTRATO 1:

- Número de Contrato de Exportación: JJH 23948
- Fecha de celebración: 1 de febrero de 2019.
- Vendedor: Vicentin SAIC
- Comprador: Glencore Agriculture BV – Rotterdam/Holanda
- Objeto: 30.000 toneladas métricas de harina de soja +/-10% entrega junio2020.
- Resultan de aplicación al presente contrato de exportación, las disposiciones internacionales contenidas en el Contrato GAFTA N° 39 – incluido el Reglamento de Arbitraje N°125.

CONTRATO 2:

- Número de Contrato de Exportación: JJH 23949
- Fecha de celebración: 1 de febrero de 2019.
- Vendedor: Vicentin SAIC
- Comprador: Glencore Agriculture BV – Rotterdam/Holanda
- Objeto: 200.000 toneladas métricas de harina de soja argentina +/- 10% entregas mensuales de febrero de 2020 a mayo de 2020
- Resultan de aplicación al presente contrato de exportación, las disposiciones internacionales contenidas en el Contrato GAFTA N° 39 – incluido el Reglamento de Arbitraje N°125.

LOS CONTRATOS ANTES DESCRIPTOS QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE AFECTADOS AL PRESENTE FIDEICOMISO EN FUNCIÓN DEL V/N EMITIDO (TAL COMO ESTE TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO), LO QUE SE EXPLICITARÁ EN EL AVISO DE RESULTADO DE LA COLOCACIÓN (TAL COMO ESTE TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO).

Todo inversor interesado en obtener mayor información relativa a los Contratos de Exportación Afectados, debe consultar el Anexo 2.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

XI. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

(cifras expresadas en Dólares)

CONTRATO 1

Mes	Toneladas	Precio	Monto a exportar
jun-20	30.000	300,00	USD 9.000.000

Total	30.000		USD 9.000.000
-------	--------	--	---------------

CONTRATO 2

Mes	Toneladas	Precio	Monto a exportar
feb-20	50.000	300,00	USD 15.000.000
mar-20	50.000	300,00	USD 15.000.000
abr-20	50.000	300,00	USD 15.000.000
may-20	50.000	300,00	USD 15.000.000

Total	200.000		USD 60.000.000
-------	---------	--	----------------

Para arribar al monto en Dólares a exportar, se utilizó el precio de harina de soja high en base a los precios en Chicago para contratos con vencimiento en dichos meses +/- la prima pactada. Se elige el Chicago Board of Trade por ser el Mercado de soja más grande del mundo que toda la industria cerealera mundial usa como referencia y para realizar coberturas (hedging) sobre operaciones. Es fundamental en las operaciones con precio a fijar, ya que existen contratos de futuro para los distintos meses del año que se compran y venden todos los días lo que permite tener un precio objetivo y transparente de mercado. Por esta última condición y los grandes volúmenes que opera este mercado los precios de Chicago son aceptables para todas las partes y permiten pactar precios con mercadería a entregar a futuro sobre la base del precio de cierto contrato de Chicago.

Para la presente transacción se consideraron: los gastos estimados del Fideicomiso los cuales se componen de la siguiente manera: Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta \$ 7.156.401, comisión del Fiduciario por hasta \$ 2.203.410; aranceles oferta pública, listado y/o negociación y aranceles de la Caja de Valores S.A. por hasta \$ 460.624, honorarios del Agente de Control y Revisión por hasta \$ 172.425, asesores y auditores por hasta \$ 546.315. El tipo de cambio promedio estimado utilizado para el cálculo de los gastos es \$/US\$ 46,4.

XII. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADROS ESTIMADOS DE PAGO DE SERVICIOS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Considerando el VN Ampliable de los VDFA

Pago de Servicios	Fecha de pago	% Amortización	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
						USD 20.000.000
1	6/3/2020	22,00%	USD 4.400.000	USD 769.315	USD 5.169.315	USD 15.600.000
2	6/4/2020	26,00%	USD 5.200.000	USD 52.997	USD 5.252.997	USD 10.400.000
3	6/5/2020	26,00%	USD 5.200.000	USD 34.192	USD 5.234.192	USD 5.200.000
4	6/6/2020	26,00%	USD 5.200.000	USD 17.666	USD 5.217.666	USD -

USD 20.000.000	USD 874.170	USD 20.874.170
----------------	-------------	----------------

Para la estimación del interés, se ha considerado una tasa fija del 4% TNA.

Considerando el VN Máximo de los VDFA

Pago de Servicios	Fecha de pago	% Amortización	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
						USD 45.000.000
1	6/3/2020	22,00%	USD 9.900.000	USD 1.730.959	USD 11.630.959	USD 35.100.000
2	6/4/2020	26,00%	USD 11.700.000	USD 119.244	USD 11.819.244	USD 23.400.000
3	6/5/2020	26,00%	USD 11.700.000	USD 76.932	USD 11.776.932	USD 11.700.000
4	6/6/2020	26,00%	USD 11.700.000	USD 39.748	USD 11.739.748	USD -

USD 45.000.000	USD 1.966.882	USD 46.966.882
----------------	---------------	----------------

Para la estimación del interés, se ha considerado una tasa fija del 4% TNA.

Valores de Deuda Fiduciaria Subordinados

Considerando el VN Ampliable de los VDF Subordinados

Pago de Servicios	Fecha de pago	% Amortización	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
						USD 2.000.000
1	6/7/2020	100,00%	USD 2.000.000	USD 142.548	USD 2.142.548	USD -

USD 2.000.000	USD 142.548	USD 2.142.548
---------------	-------------	---------------

Para la estimación del interés, se ha considerado una tasa fija del 5,5% TNA

Considerando el VN Máximo de los VDF Subordinados

Pago de Servicios	Fecha de pago	% Amortización	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
						USD 5.000.000
1	6/7/2020	100,00%	USD 5.000.000	USD 356.370	USD 5.356.370	USD -

USD 5.000.000	USD 356.370	USD 5.356.370
---------------	-------------	---------------

Para la estimación del interés, se ha considerado una tasa fija del 5,5% TNA

Nota: Para el cálculo del primer periodo de devengamiento se utilizó como fecha de emisión estimada el 21 de marzo de 2019.

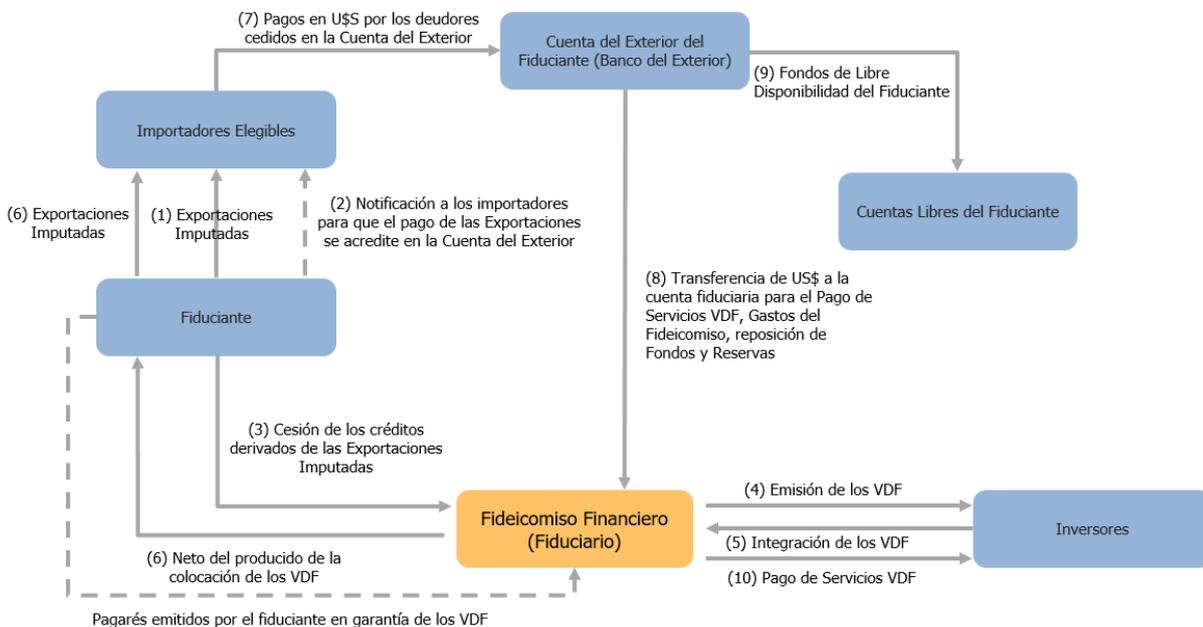
Detalle mensual de gastos e impuestos en Dólares

Fecha de pago	Gastos e Impuestos
---------------	--------------------

6/3/2020	USD 186.927
6/4/2020	USD 14.410
6/5/2020	USD 11.319
6/6/2020	USD 8.695
6/7/2020	USD 5.787

USD 227.138

XIII.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



El Fiduciante cede en fideicomiso los créditos que se originen por las Exportación en virtud del/de los Contrato/s de Exportación Afectado/s por un Importe Neto de US\$ 69.000.000, que excede en US\$ 16.449.610 el monto que resulta de aplicar el requisito de Cobertura Suficiente conforme lo establece el Contrato Suplementario, contemplando el VN Máximo de los VDF. En el caso que por circunstancias sobrevinientes el pago de alguna Operación de Exportación en virtud del/de los Contrato/s de Exportación Afectado/s pudiera demorarse más allá del quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de

Servicios correspondiente, el Fiduciante podrá ceder fiduciariamente nuevos contratos por Operaciones de Exportación a realizar con Importadores Elegibles (según dichos términos se definen más adelante), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4.5 del Contrato Suplementario, siempre que se paguen dentro del límite temporal indicado.. Los VDF se colocarán por oferta pública (4). La principal fuente de pago de los VDF (7) son las cobranzas bajo los Créditos percibidas en la Cuenta del Exterior.

Los deudores de los Créditos serán instruidos por el Fiduciante al pago de las Operaciones de Exportación mediante transferencia de los importes correspondientes a la Cuenta del Exterior que se indique en los Documentos de Exportación (2) (tal como este término se define en el Contrato Marco), de la cual el Administrador, dentro de los tres Días Hábiles posteriores de acreditada la Cobranza, se obliga a transferir a la Cuenta Fiduciaria en Dólares la totalidad de los fondos disponibles hasta que en dicha cuenta esté disponible un importe equivalente a (i) el monto del próximo Servicio a pagar, más (ii) el necesario para la reposición del Fondo de Gastos (incluida la eventual constitución, reposición o incremento de Reservas), y (iii) a los demás conceptos que se establezcan en el Contrato Suplementario, requisito este último que deberá estar cumplido al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios. El Administrador también transferirá a la Cuenta Local la totalidad de los fondos disponibles necesarios para cumplir con el requisito de Cobertura Suficiente. Este último requisito también deberá estar cumplido al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente. (8) Cumplido ello, los fondos excedentes serán del Fiduciante (9), excepto: (a) cuando no se verifique el requisito de Cobertura Suficiente; y/o (b) se verifique un Evento Especial (art. 7.1 del Contrato Suplementario); y/o (c) cuando se verifique un Evento de Cobranza Directa (art. 4.6 del Contrato Suplementario), y/o cualquier otro supuesto previsto en el Contrato Suplementario.

Verificado un Evento de Cobranza Directa el Fiduciario podrá notificar a los deudores cedidos respectivos para que todos los pagos se realicen mediante transferencias a la Cuenta Fiduciaria en Dólares o a cualquier otra cuenta que el Fiduciario oportunamente le indique.

XIV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

El Fiduciante ha designado como colocadores de los Valores de Deuda Fiduciaria a Banco Itaú Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (los “Colocadores Principales”) y Rosental S.A. (el “Co-Colocador”, este último junto con los Colocadores Principales, los “Colocadores”), quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciante y el Fiduciario (el “Contrato de Colocación”).

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores.

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI de las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, a través de un proceso licitatorio o subasta abierta (subasta holandesa modificada) que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema SIOPEL”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, según dicho término se define más adelante, la totalidad de las Ofertas ingresadas por los Colocadores al Sistema SIOPEL tendrá la modalidad “abierta”, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el sistema SIOPEL serán accesibles para los participantes habilitados de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema SIOPEL. Todos los Agentes del MAE y/o agentes de habilitados para operar a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL deberán solicitar a cualquiera de los Colocadores la habilitación a la rueda de subasta durante el Período de Difusión Pública, debiendo tales Agentes Habilitados dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y debiendo presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de sus obligaciones previo al inicio del Período de Subasta Pública, a efectos de proteger la integridad de la colocación. Los Colocadores no serán responsables por cualquier demora operativa que el MAE pudiera tener en el otorgamiento de la habilitación de la rueda.

Aquellos inversores interesados en suscribir VDF deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Suscripción en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como Ofertas por Agentes del MAE habilitados por el Organizador y/o agentes de habilitados para operar a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (los “Agentes Habilitados”).

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los VDF ante la CNV y ha solicitado el listado de los mismos en el BYMA y en el MAE. Podrá solicitarse autorización de listado en cualquier otro mercado autorizado. El Organizador, con la conformidad del Fiduciario, podrá gestionar que los VDF puedan ser transferidos a través de los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y Clearstream.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 8 inciso a), Sección II, Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9, de la mencionada Sección de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que hayan recibido un Suplemento de Prospecto preliminar y entregarán Suplementos de Prospecto definitivos a aquellos que así lo requieran.

General

La colocación y adjudicación de los VDF se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, modalidad “abierta”. Dicho sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La adjudicación se realizará al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en los apartados “Determinación del Precio de Corte. Adjudicación y Prorrrateo”.

La remisión de una Orden de Suscripción (conforme se define más adelante) por parte de los inversores a los Colocadores y/o a los Agentes Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y procedimientos establecidos bajo la presente sección.

Banco Itaú Argentina S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los VDF.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Fiduciante, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los VDF se listen y en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) bajo el ítem “Información Financiera” en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la subasta pública, durante el cual se recibirán las Ofertas (el “Período de Subasta Pública”).

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción un Precio de Corte Mínimo aplicable a cada Clase de VDF, o alguna/s de ella/s (el “Precio de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las Ofertas (tal como este término se define más adelante). Todas las Ofertas en las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados podrán ingresar Ofertas (conforme se define más adelante).

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa comunicación al Fiduciario, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los VDF se listen y en la AIF

Período de Subasta Pública

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria (los “Inversores”) podrán remitir Órdenes de Suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria que deseen suscribir a los Colocadores o los Agentes Habilitados (las “Órdenes de Suscripción”).

Los Colocadores y/o los Agentes Habilitados serán los responsables, durante el Período de Subasta Pública, de activar e ingresar las Órdenes de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Valores de Deuda Fiduciaria, toda vez que dichas Órdenes de Suscripción cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el formulario de las Órdenes de Suscripción y con la normativa aplicable. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en el apartado “Determinación del Precio de Corte. Adjudicación y Prorrrateo”.

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa comunicación al Fiduciario, en cuyo caso dicha alteración será informada por los Colocadores a más tardar en la fecha de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los VDF se listen y en la AIF.

Las Ofertas que se hubiesen presentado durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta las 12 hs. de la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Podrán remitirse Órdenes de Suscripción que constituirán, para cada Clase, el *Tramo Competitivo* y Órdenes de Suscripción que constituirán el *Tramo No Competitivo*, conforme se detalla a continuación:

Tramo Competitivo:

Serán consideradas suscripciones para el *Tramo Competitivo*, las Ofertas en las cuales los Inversores ofrezcan suscribir una cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria de determinada Clase a determinado precio de suscripción.

Tramo No Competitivo:

Serán consideradas suscripciones para el *Tramo No Competitivo* las Ofertas en las cuales los Inversores ofrezcan suscribir una cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria de determinada Clase igual o inferior a V/N U\$S 10.000 y no propongan un precio de suscripción.

Por cada Clase, no podrán adjudicarse Valores de Deuda Fiduciaria para el Tramo No Competitivo por un monto superior al 50% del monto adjudicado a terceros de los Valores de Deuda Fiduciaria en cuestión.

Las Órdenes de Suscripción

Los Inversores interesados en la adquisición de Valores de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Órdenes de Suscripción firmadas a los Colocadores, o a los Agentes Habilitados.

Las Órdenes de Suscripción deberán contener como información relevante:

- En el caso de las Órdenes de Suscripción que correspondan al *Tramo Competitivo*:
 - a) la Clase de Valor de Deuda Fiduciaria a suscribir;
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir, de cada Clase;
 - c) solicitar un precio de suscripción (truncado en cuatro (4) decimales) para cada Clase; y
 - d) otras características mencionadas en dicha Orden de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de Órdenes de Suscripción.
- En el caso de las Órdenes de Suscripción que correspondan al *Tramo No Competitivo*:
 - a) La Clase de Valor de Deuda Fiduciaria a suscribir;
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir (el que deberá ser igual o inferior a la suma de V/N U\$S 10.000), y
 - c) otras características mencionadas en dicha Orden de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de Órdenes de Suscripción.

A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los Agentes Habilitados y/o el Fiduciario en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la ley 25.246. Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores en los términos de las leyes 21.526 y 25.246 y sus modificatorias y complementarias. No obstante, conforme a lo dispuesto en la resolución general 3952 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), no se podrá exigir a los interesados la presentación de las declaraciones juradas de impuestos nacionales que se presenten a la AFIP.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados podrán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes Habilitados a los interesados que así lo requieran. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes Habilitados se reservan el derecho a no dar curso a las Órdenes de Suscripción cuando quien desee suscribir los Valores de Deuda Fiduciaria no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y Financiación del

Terrorismo regulada por la ley 25.246 (según fuera modificada y complementada por las leyes 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, las resoluciones de mercado de capitales de la Unidad de Información Financiera (incluyendo las resoluciones 3/2014, 141/2016, 04/2017 y 156/2018) y las comunicaciones del BCRA, en su conjunto, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada. Conforme lo establece la resolución 156/2018, cuando los fondos provengan de Agentes Habilitados podrá presumirse que se verificó el principio de “conozca a su cliente”. El rechazo de Órdenes de Suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Órdenes de Suscripción presentadas a través de los Agentes Habilitados, el Agente correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la ley 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley 26.683). Ni el Fiduciario, ni el Organizador, ni los Colocadores serán responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Órdenes de Suscripción a través de los Agentes Habilitados.

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes Habilitados que ingresen Ofertas a través del Sistema SIOPEL se comprometen a suministrar a los Colocadores, en especial respecto de los mencionados Inversores, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos para el mercado de capitales emanada de la UIF, incluyendo las operaciones involucradas dentro del Reporte de Operaciones Sospechosas.

Comisiones

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Órdenes de Suscripción a través de los mismos. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% de los montos efectivamente colocados.

Determinación del Precio de Corte. Adjudicación y Prorratio.

Conforme a lo previsto en el presente Contrato Suplementario, concluido el Período de Subasta Pública, el Fiduciante analizará las Ofertas recibidas y, en función del volumen de las mismas, podrá instruir al Fiduciario el aumento del VN Ampliable de los VDFA a emitir hasta el VN Máximo de los VDFA, y en igual proporción de los VDF Subordinados. El monto definitivo de la emisión, entre el VN Ampliable de los VDFA y el VN Máximo de los VDFA, y entre el VN Ampliable de los VDF Subordinados y el VN Máximo de los VDF Subordinados, (el “VN Emitido”) será determinado por el Fiduciante - de acuerdo con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y las necesidades de fondos del Fiduciante - mediante la celebración del Acta de Cierre de Colocación y publicado en el Aviso de Resultado de la Colocación. .

Al finalizar el Período de Subasta Pública, las Ofertas recibidas para los VDF de cada Clase serán ordenadas en el sistema informático comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo, y luego con aquellas Ofertas formuladas bajo el tramo competitivo, en orden decreciente de precio de suscripción solicitado y continuando hasta agotar los respectivos VDF disponibles de la Clase respectiva; respetando, en todos los casos, lo dispuesto en el artículo 8, inc. B, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

El Fiduciante determinará el precio de suscripción para cada Clase (el “Precio de Corte”) en función de pautas objetivas, teniendo en cuenta las Ofertas ingresadas al sistema y debidamente ordenadas respecto de la Clase respectiva, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de la Clase. El Precio de Corte de una determinada Clase en ningún caso podrá ser inferior al Precio de Corte Mínimo aplicable a esa misma Clase.

El precio de suscripción de los VDF de cada Clase (el “Precio de Suscripción”) equivaldrá al respectivo Precio de Corte. Los VDF de cada Clase serán adjudicados al Precio de Suscripción a aquellos Inversores a los que correspondan Ofertas bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV), y en su caso a aquellos Inversores a los que correspondan Ofertas bajo el Tramo Competitivo solicitando un precio de suscripción igual o superior al Precio de Suscripción que corresponda según la Clase.

Las Ofertas deberán ser iguales o superiores al monto mínimo de suscripción que se indique en el Aviso de Suscripción, considerando el monto mínimo de suscripción máximo en pesos permitido por las Normas de la CNV - y múltiplos de U\$S 1- por cada una de las Clases.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Corte de cada Clase, así como también la Clase y las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que por varios Inversores se hubieren presentado Ofertas solicitando igual precio de suscripción de los VDF al Precio de Corte, y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar de la Clase correspondiente, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, considerando cada Clase separadamente, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria que podrá ser adjudicado a las Ofertas formuladas bajo el Tramo No Competitivo para la respectiva Clase. En caso que dichas Ofertas superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas recibidas para el Tramo No Competitivo.

Los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, previa notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de Ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos por el VN Ampliable, o cuando las mismas hubiesen sido rechazadas, (ii) si las Ofertas presentadas representan un valor nominal de VDF, que, razonablemente, (a) resulte poco significativo como para justificar la emisión de todas o alguna de las Clases; y/o (b) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Fiduciante la emisión; (iii) en el caso que las Ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del VN Ampliable de una o cualquiera de las Clases, aun cuando la totalidad de las ofertas superen el VN Ampliable o (iv) en el caso que las Ofertas en el Tramo Competitivo determinen para todas o alguna de las Clases un Precio de Corte que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas Ofertas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.5 in fine del Contrato Suplementario respecto de los VDF Subordinados.

Asimismo, en el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Ofertas (conforme lo indicado en los apartados “*Determinación del Precio de Corte. Adjudicación y Prorrateo*” y “*Las Órdenes de Suscripción*”) correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria para el *Tramo Competitivo* y se recibieran Ofertas por el *Tramo No Competitivo*, los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, previa notificación al Fiduciario, podrán, respetando el límite del 50% aplicable al Tramo No Competitivo (i) adjudicar los VDF de conformidad a lo prescripto más arriba, o (ii) declarar desierta la licitación de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Ofertas recibidas para los VDF, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva orden de suscripción contuviera decimales por debajo de los U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Dólares uno (U\$S 1) de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los VDF:

El Precio de Suscripción será uniforme.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante al Precio de Corte, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de los Créditos cedidos al Fideicomiso al precio determinado de suscripción para cada tipo de valor fiduciario según los capítulos anteriores, o directamente ser cancelados. Los Valores de Deuda Fiduciaria Subordinados no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública serán entregados al Fiduciante al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de los Créditos cedidos al Fideicomiso por hasta el valor nominal necesario para mantener una proporción del 10% respecto del valor nominal suscripto de los VDFA, adjudicación que se hará al Precio de Corte si hubiera ofertas adjudicadas a terceros, o a la par en caso contrario,

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores, ni los Agentes Habilitados garantizan a los Inversores por cuya cuenta se presenten Ofertas que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los VDF, se les adjudicará el mismo valor nominal de los VDF detallados en la Oferta, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o puede que se acepte un Precio de Corte que sólo permita adjudicar parte de los VDF ofrecidos.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, entre otra información, el VN Emitido de cada Clase, el Precio de Corte y el Precio de Suscripción correspondiente mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los VDF se listen y en la AIF (el “Aviso de Resultados”).

Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado VDF, deberán integrar el Precio de Suscripción mediante transferencia, depósito, o conforme ello fuera determinado por los Colocadores, la suma de Dólares resultante por la suscripción de los VDF.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá a los Colocadores, para que estos transfieran: (i) contra el pago del precio de suscripción (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias o autorizados por el Fiduciante, sea necesario transferir los Valores de Deuda Fiduciaria previamente a la integración del monto correspondiente), los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos que hubieran sido suscriptos por Inversores, a las cuentas en Caja de Valores y/o MAE Clear de dichos Inversores conforme con la información indicada por los Colocadores; y (ii) en caso de corresponder, contra el pago de su respectivo precio de suscripción, los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos que hubieran sido suscriptos por Inversores minoristas a las cuentas en Caja de Valores y/o MAE Clear de los Colocadores o Agentes Habilitados, conforme con la información indicada por dichos agentes de cobro, para su posterior distribución a los Inversores minoristas correspondientes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Colocadores.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria en Argentina en el marco de la Ley de Oferta Pública y las Normas de la CNV. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° a 9° del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV (t.o res. Gral. 622/13 y complementarias), los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto y Prospecto de Programa (a aquellos Inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente.

XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección -confeccionada por el Asesor Impositivo- se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria por los inversores. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los VDF.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY 27430 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO (entre ellas la derogación del inciso b) del art. 83 de la ley 24.441), APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. POR OTRA PARTE, LA LEY 27.440 INTRODUJO OTRA MODIFICACIÓN EN EL TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y SUS INVERSORES. ALGUNAS DE TALES MODIFICACIONES REQUIEREN EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTA ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES PERO EN ALGUNOS CASOS RESTA EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS LAS CUALES NO HAN SIDO EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VDF DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VDF.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la ley 27.440, en pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos financieros a los que alude el apartado 6 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias tributarán dicho impuesto sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina cuando los certificados de participación y los títulos de deuda hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. Cuando el Fideicomiso Financiero NO deba tributar el impuesto, el inversor perceptor de las ganancias que los fideicomisos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Al respecto, entendemos que la distribución de utilidades operará frente a aquellos inversores con derecho a participar en los resultados del Fideicomiso. La reglamentación establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el presente.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso resulten gravadas para dichos beneficiarios.

Por su parte, a través del Decreto N°1170/2018 se dispone que será el fiduciario quien deberá atribuir las ganancias que los fideicomisos distribuyan a los inversores “perceptores de las ganancias” en la parte correspondiente a su participación.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Debido al amplio alcance de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, la “LIVA”), los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la LIVA en la medida que realicen operaciones gravadas. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso financiero realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente a la alícuota general del 21%, salvo que proceda la aplicación de una alícuota diferencial y/o de una exención.

No obstante, el art. 84 de la ley 27.441 prevé que cuando los bienes o activos fideicomitados fueran créditos, la transmisión de los mismos al fideicomiso financiero no constituirá una prestación o colocación financiera gravada por este impuesto. Cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario (fiduciario) o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Los rendimientos de los valores de deuda, en la medida en que los mismos sean colocados por oferta pública, se encuentran exentos del gravamen bajo estudio, en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud a que los fideicomisos financieros no son sujetos pasivos del Impuesto sobre los Bienes Personales, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados (Ver punto II.3 respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior).

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos pasivos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen.

El impuesto es ingresado por los inversores, sujetos empresas argentinas, titulares de los valores de deuda fiduciaria

No obstante lo expuesto, el impuesto ha sido derogado para los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2019.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6% para los créditos y 0,6% para los débitos. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación, así como las operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias.

El decreto 409/18 introduce modificaciones al cómputo del pago a cuenta del Impuesto sobre los Créditos y Débitos instaurado por el decreto 380/2001. En consecuencia, se dispuso el cómputo de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados o percibidos por el respectivo agente de percepción del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, originados por los créditos y débitos hasta un 33 % del monto abonado como crédito de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta.

En el caso de Fideicomisos comprendidos en el Art.205 de la Ley 27.440 y que estuvieran sujetos al Impuesto sobre los Débitos y Créditos, la reglamentación deberá establecer la forma de cómputo como pago a cuenta del impuesto sobre los Créditos y Débitos, a los efectos que el pago a cuenta pueda ser computado por los inversores del fideicomiso perceptores de las ganancias.

No obstante ello, conforme a lo dispuesto por el Decreto 117/2019 (BO 9/02/2019) el Poder Ejecutivo reduce los requisitos que deberán reunir los Fideicomisos Financieros y los Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyo objeto sea la a titulización o securitización de activos homogéneos para gozar de la exención en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos.

Conforme la normativa vigente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las carteras de inversiones o los bienes fideicomitados se deberán constituir con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación.
- b) La totalidad de las cuotapartes o de los valores fiduciarios deberán contar con oferta pública.

Por lo expuesto, a los efectos de gozar de la exención se deberá proceder a la inscripción de las cuentas bancarias del Fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” conforme lo dispuesto por la RG 3900/2016

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran generalmente comprendidos como sujetos pasivos del impuesto.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal dispone en su artículo 10 “*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria. 6) los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía.*”

En consecuencia, en virtud de que el Fideicomiso califica como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad de Buenos Aires, los ingresos que obtenga se encontrarán sujetos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica que realice, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En este sentido, el artículo 199 dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen, recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En síntesis, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Por otra parte se destaca que el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2018), dispone en su artículo 11 inciso 7) que los fiduciarios responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo en las operaciones de fideicomisos, cuando dicho fideicomiso sea sujeto del impuesto.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

1.7. Impuesto de sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

De tener el contrato de fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que jurisdicciones como Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Santa Fe y Mendoza, contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26.831 y su reglamentación y, por lo tanto, se encontrarían exentos del Impuesto de Sellos en las jurisdicciones antes mencionadas. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar el caso en forma particular.

En la Ciudad de Buenos Aires el Código Fiscal establece que están sujetos al impuesto de sellos los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en su jurisdicción, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley, (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto es del 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomiso financieros, el art. 461 del Código Fiscal (t.o.2018) expresa: “*En los contratos de Fideicomiso financieros celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el Fideicomiso financiero quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso*”. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de oferta pública.

II. Impuestos que gravan los Valores de Deuda Fiduciaria

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Rendimiento originado en la colocación de capital - Valores de Deuda Fiduciaria.

II.1.1.1 *Personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país*

A través de la Ley 27.430 se introdujeron grandes cambios en las disposiciones del sistema tributario argentino particularmente en Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). En consecuencia, se incorpora el Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cédular” el cual se caracteriza por constituir una modalidad de liquidación del gravamen que se realiza en forma separada al resto de las rentas obtenidas por las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país. Es decir que en forma excepcional, determinadas rentas estarán alcanzadas por el impuesto a una alícuota especial en reemplazo de la alícuota progresiva prevista en el art.90 de la LIG.

En ese contexto, en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 90 de la LIG se establece un impuesto cédular especial para los beneficios de fuente argentina que obtengan las personas humanas y sucesiones indivisas y que se originen en resultados por intereses o el concepto que corresponda por la colocación de depósitos bancarios en entidades financieras, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, **títulos de deuda de fideicomisos financieros** y contratos similares, bonos y demás valores.

- ❖ Títulos de Deuda en Fideicomisos emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste

En el caso de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos y/o devengados dependiendo del plazo previsto para el pago de los intereses

Adicionalmente, a través del sexto artículo sin número incorporado a continuación del art.90 de la LIG se prevé que las personas humanas y sucesiones indivisas residentes que obtengan ganancias de fuente argentina provenientes de intereses de títulos de deuda en Fideicomisos podrán aplicar una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2019 y 201 asciende a \$ 85.848,99 y \$ 66.917,91 respectivamente).

La alícuota del 5% se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo no imponible descripto precedentemente.

❖ Títulos de Deuda en Fideicomisos emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera

En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre los intereses percibidos y/o devengados dependiendo del plazo estipulado para el pago de los intereses.

Caben los mismos comentarios vertidos para los títulos de deuda en fideicomisos emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste.

II.1.1.2. *Personas jurídicas domiciliadas en el país*

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la ley 27.430:

Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30%

Ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%.

II.1.1.3. *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes ni domiciliadas en el país)- Jurisdicciones Cooperantes*

❖ Títulos de Deuda en Fideicomisos colocados por oferta pública

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

II.1.1.4. *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes ni domiciliadas en el país)- Jurisdicciones NO Cooperantes*

En el caso de beneficiarios que residen en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, el rendimiento generado por títulos de deuda resultarán alcanzados a la alícuota del 35% sobre la ganancia presunta conforme a lo dispuesto en el art.93 de la LIG.

El impuesto deberá ser ingresado vía retención en carácter de pago único y definitivo, actuando como agente de retención el sujeto pagador de los rendimientos y/o intereses.

II.1.2 Resultados derivados de la compraventa de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana, sucesión indivisa o persona jurídica residente.

II.1.2.1 *Personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país*

En el caso de las personas humanas y sucesiones indivisas la ganancia neta de fuente argentina derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de certificados de participación y títulos de deuda resultaran alcanzados por el impuesto sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra aplicando las siguientes alícuotas:

- ❖ Alícuota del 5% (cinco por ciento) en el caso de enajenación de títulos de deuda en moneda nacional y sin cláusula de ajuste
- ❖ Alícuota del 15% (quince por ciento) en el caso de enajenación de títulos de deuda en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera

Adicionalmente, a través del sexto artículo sin número incorporado a continuación del art.90 de la LIG se prevé que las personas humanas y sucesiones indivisas residentes que obtengan ganancias de fuente argentina provenientes de operaciones de enajenación de títulos de deuda en Fideicomisos podrán aplicar una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2019 y 201 asciende a \$ 85.848,99 y \$ 66.917,91 respectivamente).

Por su parte, a través del undécimo artículo sin número incorporado a continuación 149 de Decreto Reglamentario se dispone que a los efectos de la determinación de la ganancia bruta por parte del beneficiario, cuando se enajene un valor y dicha operación arroje quebranto, este no resultará computable en la medida que el contribuyente adquiera dentro de las 72 horas previas o posteriores, un valor de naturaleza sustancialmente similar (moneda, plazo, tasa de interés, emisor) debiendo adicionarse el referido quebranto al costo de adquisición de este título.

En el caso de operaciones de enajenación con liquidación o entrega diferida de valores, el Decreto 1170/2018 dispone, en su artículo décimo tercero, que si con motivo del diferimiento existiera una financiación por parte del enajenante, la ganancia obtenida con motivo de esa financiación deberá tributar en función a la escala del Art.90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

II.1.2.2 Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o certificados de participación quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la ley 27.430:

Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019: 30%

Ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

II.1.2.3 Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)- Jurisdicciones Cooperantes

- ❖ *Títulos de Deuda de Fideicomisos con oferta pública*

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda de fideicomisos financieros colocados por oferta pública se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo dispuesto en el art.20 inciso W) LIG.

La ganancia en la medida que no se encuentre exenta de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso W) del artículo 20 de la LIG, quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el art.93 de la LIG (presunción de la renta de fuente argentina para beneficiarios del exterior) a la alícuota del 5% y/o 15% según se describe a continuación:

II.1.2.4. Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes ni domiciliadas en el país)- Jurisdicciones NO Cooperantes

En el caso de beneficiarios que residen en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, la ganancia generada por la enajenación de los títulos de deuda resultarán alcanzados a la alícuota del 35% sobre la ganancia presunta conforme a lo dispuesto en el art.93 de la LIG.

II.2. Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

A través de la Resolución General N°4227/2017 la AFIP ha reglamentado el régimen de retención e ingreso del gravamen para las renta financiera de beneficiarios del exterior.

Con relación a las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios obtenidos por personas humanas residentes y/o sucesiones indivisas radicadas en el país, podrían quedar sujetas a retenciones impositivas en la medida que la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamente las modificaciones introducidas por la ley 27430 a la ley del impuesto a las ganancias.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Según lo dispone el artículo 83 de la ley 24.441, están exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y las prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos, como así también las correspondientes a sus garantías. El tratamiento impositivo exentivo queda condicionado a que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores de Deuda Fiduciaria) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La ley 27.480 introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-19 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 2.000.000. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas.

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000 inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	En adelante	82.500	0,75%	18.000.000

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Corresponderá el pago de este impuesto por los títulos de deuda que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen. Los mismos deberán valuarse al último valor de negociación o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio. Son sujetos pasivos del gravamen las sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el mismo, las empresas unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a los dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme al Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CCC (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

La tasa del gravamen asciende al uno por ciento (1%). Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior, dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total.

Adicionalmente, se encuentran exentos del gravamen los certificados de participación y valores de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente

gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

En función de las modificaciones introducidas por la ley 27.260 se deroga el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2019.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria

Los pagos de intereses y rendimientos de los Valores de Deuda Fiduciaria así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general 0,6 % por cada débito y crédito salvo que proceda la aplicación de alguna exención o alícuota reducida en virtud de la condición particular del inversor. A los fines del usufructo de ese beneficio, la Resolución General N° 3900 de la Administración Federal de Ingresos Públicos determina que los sujetos que realicen las operaciones alcanzadas por el mencionado tributo deberán inscribir las cuentas bancarias a las cuales les resultan aplicable ese beneficio en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", en la forma y condiciones que se disponen en dicha resolución.

Por su parte, el decreto 409/18 (BO 7/05/2018) establece una nueva modalidad y porcentaje del Impuesto sobre los Débitos y Créditos bancarios susceptible de utilizarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/ Ganancia Mínima Presunta.

En consecuencia, se dispuso el cómputo como crédito del Impuesto a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta y/o Contribución Especial sobre el capital de Cooperativas al 33% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados o percibidos por el respectivo agente de percepción del gravamen, generados débitos y créditos en cuentas bancarias por los hechos imposables perfeccionados a partir del 01/01/2018

Resultan aplicables los comentarios vertidos en el punto 1.5 en relación con el objeto del gravamen y el cómputo de parte de este gravamen como pago a cuenta de otros tributos.

II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Las legislaciones provinciales no disponen de una exención específica que ampare a los rendimientos generados por valores fiduciarios.

En consecuencia, los potenciales adquirentes que sean residentes en Argentina que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción deberán considerar la posible incidencia de este impuesto teniendo en cuenta las disposiciones de la legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que pudieran resultar relevantes en función de su residencia y actividad económica.

No existe un régimen de ingreso del impuesto para sujetos no residentes.

II.7. Impuestos de Sellos

El Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires no establece la tributación sobre la emisión y/o negociación de los valores fiduciarios, por lo tanto, el gravamen no sería aplicable respecto de tales operaciones realizadas en dicha jurisdicción.

Con respecto al resto de las jurisdicciones, la incidencia del impuesto quedará subordinada a la instrumentación de la negociación o disposición de los valores Fiduciarios y a las normas específicas previstas en cada una de ellas.

II.8 Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

Para el caso que existan ingresos de fondos provenientes de países no cooperantes, de baja o nula tributación, previstos en el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, el artículo 18.2 de la Ley 11.683 (Ley de Procedimiento Fiscal), dispone que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local, en este caso el fideicomiso.

En tal caso, dicho monto con más el 10% en concepto de gastos no deducibles, representarán ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación de impuesto a las ganancias, y en su caso resultará base imponible a efectos del Impuesto al Valor Agregado.

La presunción analizada, podría resultar aplicable cuando Valores de Deuda Fiduciaria sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones no cooperantes, de nula o baja tributación y/o los potenciales tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en

jurisdicciones no cooperantes, de nula o baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones no cooperantes, de nula o baja tributación.

No obstante la presunción indicada admite prueba en contrario, en la medida que el receptor de los fondos pueda acreditar fehacientemente que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o terceros en tales países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados ante el fisco.

Al respecto, cabe mencionar que el tercer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 15 de la ley, dispone que a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias

Adicionalmente, el Decreto 1170/2018 en su artículo 21 establece que por “régimen tributario especial” se entenderá a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la que establezca el régimen general.

Por otra parte, a través del segundo artículo sin número incorporado a continuación del Art.15 de la ley, se consideran “jurisdicciones no cooperantes” a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información.

Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

o.

Ello así, se dispone que los acuerdos y convenios citados deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia adoptados por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Fiscal.

El Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base al criterio expuesto precedentemente.

Por su parte, la Comisión Nacional de Valores, a través de la Resolución 631/2014, en el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, con fecha 6/05/2014, dispuso que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar. La información relativa a los clientes alcanzados deberá suministrarse a la AFIP en la forma y plazos que la misma disponga.

III. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores de Deuda Fiduciaria, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

IV. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N° 3538

En relación con R.G. N° 3538/13 la AFIP dispuso la modificación de la R.G. N° 3312/12 a través de la cual se introdujo un régimen de información a cargo de fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios respecto de fideicomisos (financieros o no financieros) constituidos en el país y en el exterior, así como también un procedimiento de registración de operaciones a cumplimentar por determinados sujetos respecto de fideicomisos constituidos en el país y en el exterior.

A partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución General se introduce la obligación de presentar –a través de Internet- la documentación de respaldo de determinadas operaciones que ya debían ser registradas bajo el régimen de la Resolución General 3312/12 (vgr.: constitución inicial de fideicomisos; ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio; resultados de la suscripción o colocación (de tratarse de fideicomisos financieros); transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; modificaciones al contrato inicial; asignación de beneficios; y la extinción de contratos de fideicomisos).

Consiguientemente, los sujetos obligados bajo el referido régimen de registración instaurado por la Resolución General 3312/12 deberán acompañar la correspondiente documentación de respaldo –en formato digital y a través de Internet- dentro de un plazo de 10 días hábiles administrativos, todo ello conforme las modificaciones introducidas por la Resolución General 3538/13.

Están obligados a cumplir con la obligación de registración y presentación de documentación respaldatoria a través de formato digital los sujetos que actúen como fiduciarios de fideicomisos – financieros y no financieros– constituidos en el país así como también: los residentes que actúen como fiduciarios en fideicomisos constituidos en el exterior; los residentes que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior; y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país.

Sin embargo, quedan exceptuados de dicha obligación los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

Otros.

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,6% y 9% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los *Valores de Deuda Fiduciaria*, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDAS NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RG N° 631/14 DE LA CNV SOLICITARÁ A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y EL ART. 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

XVI. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la ley 26.831, los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto son responsables por la parte de la información incluida en los prospectos sobre la que han emitido opinión.

La información provista en las secciones “Descripción del Fiduciante”, inserta en el presente Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante (la “Información Provista por el Fiduciante”) y éste asume responsabilidad por la misma, sin perjuicio de la que corresponda al Fiduciario por aplicación de lo dispuesto en la norma legal citada.

El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores de Deuda Fiduciaria.

XVII. DECLARACIONES DE LOS ADQUIRENTES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

La presentación de Órdenes de Suscripción o la adquisición posterior de los VDF implicarán, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías al Fiduciario y a los Colocadores, por parte de cada inversor y de los Agentes de MAE habilitados que ingresen ofertas en el Sistema SIOPEL:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en los VDF;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Programa, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de los VDF, incluyendo, sin limitación, el Aviso

de Suscripción, la calificación de riesgo, entre otras cuestiones, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de adquirir los VDF, basándose solamente en su propia revisión y análisis;

iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Fiduciante, del Fiduciario, del Organizador ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

iv. no ha recibido del Fiduciante, del Fiduciario, del Organizador ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Programa, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de los VDF;

v. conoce y acepta los términos descritos en la sección “Procedimiento de Colocación” en el presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados en dicha sección, sus Órdenes de Suscripción (y las ofertas que, en virtud de la misma, ingresen los Colocadores y/o los Agentes de MAE habilitados) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

vi. conoce y acepta que ni el Fiduciante, ni el Fiduciario, ni el Organizador, ni los Colocadores garantizan a los inversores y/o a los agentes de MAE y/o a otros agentes habilitados que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán los VDF; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de los VDF; ni que (iii) se les adjudicarán los VDF al precio de suscripción solicitado;

vii. conoce y acepta que los Colocadores, tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Suscripción en los casos y con el alcance detallados en la sección “Procedimiento de Colocación” del presente Suplemento de Prospecto;

viii. acepta que el Fiduciante, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de todas o algunas de las Clases de los VDF –sin perjuicio de lo señalado en el art. 3.5 in fine del Contrato Suplementario respecto de los VDF Subordinados -, en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto; y

ix. conoce y acepta que, en caso que los VDF no sean integrados en la forma prevista en la sección “Procedimiento de Colocación”, perderá el derecho de suscribir los VDF en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

XVIII. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO “VICENTIN EXPORTACIONES VIII”

Entre **VICENTIN S.A.I.C.**, en calidad de Fiduciante, una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe el 19 de febrero de 1958 al folio 359 del Libro 1° de Estatutos de Sociedades Anónimas, con domicilio en Calle 14 N° 495 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, en calidad de fiduciante (el “Fiduciante”), representada por los que suscriben el presente en su carácter de apoderados, por una parte; y por la otra **TMF Trust Company (Argentina) S.A.**, una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 28 de abril de 2003, bajo el Número 5519, del Libro 20, de Sociedades por Acciones y en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución N° 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV, con domicilio social en Av. Chiclana N° 3345, piso 5° , Ciudad de Buenos Aires, en calidad de fiduciario financiero y no a título personal representado en este acto por los que suscriben el presente en su carácter de apoderados (el “Fiduciario”, y conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”), conforme a las condiciones del Contrato Marco y del Programa Global de Valores de Deuda Fiduciaria VICENTIN EXPORTACIONES (el “Contrato Marco” y el “Programa”, respectivamente) oportunamente suscripto entre las mismas, celebran la primera adenda y texto ordenado al Contrato Suplementario de Fideicomiso (conforme este término se define más adelante) del Fideicomiso Financiero “VICENTIN EXPORTACIONES VIII” conforme a las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO:

(a) Que se ha establecido entre las Partes un programa global de valores fiduciarios, por hasta V/N U\$S 300.000.000 (o su equivalente en otras monedas) denominado “VICENTIN EXPORTACIONES”, el que ha sido autorizado por la CNV (conforme se define en el presente) mediante resolución N° 17.202 del 22 de octubre de 2013, la primera adenda por ampliación de monto autorizada por resolución N°17.597 del 29 de enero de 2015, la segunda adenda por reforma del Contrato Marco autorizada por resolución N° 18253 del 6 de octubre del 2016, y la tercera adenda por modificación del Contrato Marco, incluyendo la prórroga del plazo del Programa autorizada por Resolución Nro RESFC-2018-19.846-APN-DIR#CNV, del 31, de octubre de 2018.

(b) Que las Partes, con fecha 28 de febrero de 2019, suscribieron un contrato suplementario de fideicomiso financiero en virtud del cual constituyeron el fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero Vicentin Exportaciones VIII” para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial” y el “Fideicomiso”);

(c) Que la constitución del Fideicomiso y la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser emitidos en virtud del mismo han sido autorizados por la CNV (según se define en el presente); y

(d) Que habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria, las Partes acuerdan celebrar la primera adenda y texto ordenado al Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial a fin de modificar y reformular el Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial en su totalidad, adecuándolo las observaciones realizadas por la CNV, y Bolsas y Mercados Argentinos durante el trámite de autorización de negociación y/u oferta pública (en adelante, dicho contrato modificado, el “Contrato Suplementario”).

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones; el Fiduciante y el Fiduciario acuerdan lo siguiente:

PRIMERA. DEFINICIONES: A efectos del presente, los términos en letra inicial mayúscula no definidos en esta cláusula o en otras partes de este Contrato Suplementario de Fideicomiso tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco, contenido en el prospecto del Programa del 4 de enero de 2019 (el “Prospecto”) publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por cuenta y orden de BYMA y el micrositio del MAE.

“**Acta de Cierre de Colocación**”: es el acta que labrarán el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores en la Fecha de Emisión, donde se dejará constancia (a) del valor nominal emitido y colocado, (b) el precio de suscripción, (c) en su caso, los VDF que resulten adjudicados al Fiduciante.

“**Adelantos del Fiduciante**”: tiene el significado asignado en el artículo 4.4.

“**Administrador**”: significa VICENTIN S.A.I.C.

“**AIF**”: significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar)

“**Agente de Control y Revisión**”: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios (art. 9.3 del Contrato Marco¹) convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco² requiera para su aprobación de una Mayoría de Beneficiarios, o de una mayoría especial de Beneficiarios conforme al artículo 7.2 (c) y (d).

“**Aviso de Pago de Servicios**”: significa el aviso mencionado en el artículo 3.6.

¹ **9.3.- Asambleas.** Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Fideicomiso, en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en el micrositio web del MAE, en la AIF y/o en los boletines informativos de los mercados autorizados donde se listen los Valores de Deuda Fiduciaria. El quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las resoluciones deberán ser aprobadas por Mayoría de Beneficiarios. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad monetaria de valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. Serán aplicables las normas de los artículos 1695 y 1696 del Código Civil y Comercial con relación a aquellos aspectos relativos a las Asambleas de Beneficiarios que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato Marco o en un Contrato Suplementario. En caso que el Fiduciante resulte ser Beneficiario de VDF, podrá asistir a las asambleas pero no votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

² **11.2.- Consentimiento de la Mayoría de Beneficiarios.** El Fiduciario requerirá la aprobación de la Mayoría de Beneficiarios, a menos que una mayoría distinta se determine en el respectivo Contrato Suplementario, para:

(a) Modificar el Contrato Suplementario, y los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria;

(b) Resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores de Deuda Fiduciaria, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente. El valor de rescate será el que establece el artículo 7.1, salvo que un Contrato Suplementario dispusiera de otro modo.

“Aviso de Suscripción”: significa el aviso que publique el Fiduciario con acuerdo de los Colocadores en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria en el que se indicará -como mínimo – los datos requeridos por las NORMAS de la CNV y la normativa del Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

“Aviso de Resultado de la Colocación”: significa el aviso que publique el Fiduciario con acuerdo de los Colocadores en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria mediante el cual se anuncie: (a) el resultado de la colocación de los VDF correspondientes, (b) el/los Contratos de Exportación Afectados en forma definitiva, en función del VN Emitido, y (c) los demás conceptos que se establezcan en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto.

“Banco Local”: es el Banco Itaú Argentina S.A.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: significa los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria del Fideicomiso, conforme surge de las constancias de la Caja de Valores S.A.

“Bienes Fideicomitados”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2.

“BYMA”: significa el mercado habilitado con la denominación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Cesión de Saldos”: tiene el significado asignado en el artículo 4.1 del presente.

“Clase”: significa el conjunto de VDFA o el conjunto de los VDF Subordinados, según corresponda.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobertura Inicial”: tiene el significado asignado en el artículo 2.3. (a) del presente.

“Cobertura Suficiente”: significa, a la Fecha de Cálculo, y en forma conjunta que **(a)** la suma de (i) el saldo de la Cuenta Local (al Tipo de Cambio Aplicable), (ii) el saldo de la Cuenta Fiduciaria, (iii) los importes invertidos con imputación al Fondo de Gastos y (iv) el Importe Neto del flujo futuro correspondiente a las Operaciones de Exportación bajo los Contratos de Exportación Afectados, valuado a la última cotización disponible de la mercadería a exportar, es mayor o igual que la suma de (y) 1,15 (uno coma quince) veces la suma del saldo de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos más los intereses a devengar; y (z) el valor establecido para el Fondo de Gastos; y **(b)** que la suma de (i) el saldo de la Cuenta Local (al Tipo de Cambio Aplicable), (ii) el saldo de la Cuenta Fiduciaria (al Tipo de Cambio Aplicable, de corresponder), y (iii) los importes invertidos con imputación al Fondo de Gastos, es mayor o igual que la suma de (y) el próximo Pago de Servicios; y (z) el valor establecido para el Fondo de Gastos. A los fines de la valuación de la mercadería se tendrá en cuenta el precio fijado en el/los Contrato/s de Exportación Afectado/s o, de no estar fijado dicho precio, en base a la cotización de la mercadería de que se trate en el Mercado de Chicago (Chicago Board of Trade) correspondiente a los meses de embarque respectivos más/menos la prima de Puerto Argentino imperantes en cada momento.

“Cobranza”: las sumas de dinero que se perciban en relación con las Exportaciones Imputadas, por el monto que corresponda al Fideicomiso.

“Comunicación de Cobranza”; tiene el significado asignado en el artículo 6.2.II(b).

“Comunicación de Originación de Exportaciones Imputadas”: tiene el significado asignado en el artículo 6.2.II(a).

“Contratos de Exportación Afectados”: significa cada contrato descripto en la Sección X del Suplemento de Prospecto del Fideicomiso y que se incorporan como Anexo 2.1 al Contrato Suplementario, por el cual el Fiduciante se compromete a realizar Operaciones de Exportación a la firma Glencore Agriculture BV (antes Glencore Grain BV). Rotterdam.

“Créditos”: significan los créditos que se originen por las Operaciones de Exportación bajo el/los Contrato/s de Exportación Afectado/s, por un Importe Neto de U\$S 69.000.000, que excede en U\$S 16.449.610 el monto que resulta de aplicar el requisito de Cobertura Suficiente, considerando el VN Máximo a Emitir.

“Cuadro Estimado de Pago de Servicios”: es el cuadro que para cada Clase indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos teóricos a pagar en cada una de ellas, a insertar (a) en el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso, que contempla el VN Ampliable y el VN Máximo, y (b) eventualmente en el Aviso de Resultado de la Colocación, que contempla el VN Emitido, si se hubiera ampliado la emisión de VDF hasta el VN Máximo, o si la Fecha de Emisión asumida para elaborar los Cuadros Estimados de Pago de Servicios no coincidiera con la fecha informada en los mismos.

“Cuenta del Exterior”: es la cuenta corriente abierta a nombre del Fiduciante en Itaú Unibanco S.A., New York Branch, (el **“Banco del Exterior”**) cuenta número 330720-USD-2106-10, destinada a la acreditación de la Cobranza.

“Cuenta Fiduciaria”: es en conjunto la Cuenta Fiduciaria en Dólares y la Cuenta Fiduciaria en Pesos a las que se refiere el artículo 4.2 de este Contrato Suplementario.

“Cuenta Fiduciaria en Dólares”: es la cuenta bancaria en Dólares a la que se refiere el artículo 4.2 de este Contrato, en la que se depositarán los fondos obtenidos por la colocación de los VDF.

“Cuenta Fiduciaria en Pesos”: tiene significado asignado en el artículo 4.2 del Contrato Suplementario.

“Cuenta Libre del Fiduciante”: es la cuenta bancaria bajo la titularidad del Fiduciante.

“Cuenta Local”: es la cuenta corriente número 31501691006 abierta a nombre del Fiduciante en Banco Itaú Argentina S.A. sucursal 50 de la Ciudad de Buenos Aires, elegida de común acuerdo por el Fiduciante y el Fiduciario, respecto de la cual el Fiduciante otorgará poder suficiente al Fiduciario para operarla.

“Documentos de Exportación”: significa todos los instrumentos, en soporte papel o digital, que sirven de prueba de la existencia y legitimidad de las Exportaciones Imputadas; es decir los contratos, las facturas, los permisos de embarque respectivos, documentos de embarque y toda otra documentación que corresponda.

“Dólar” o “US\$”: significa el dólar de los Estados Unidos de América.

“Evento Especial”: cada uno de los contemplados en el artículo 7.1

“Eventos de Cobranza Directa”: tiene el significado asignado en el artículo 4.6 del presente Contrato.

“Eventos de Responsabilidad del Fiduciante”: tiene el significado en el artículo 6.3 del presente Contrato Suplementario.

“Exportaciones Imputadas”: significa las Operaciones de Exportación en virtud del/de los Contrato/s de Exportación Afectado/s y/o los contratos por Operaciones de Exportación a realizar con Importadores Elegibles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4.5 del Contrato Suplementario, relativas a mercaderías que han obtenido el permiso de embarque correspondiente y dicho embarque ha sido efectivamente realizado, cuya realización se haya notificado al Fiduciario de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2.II (a).

“Fecha de Cálculo”: significa el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Fecha de Emisión”: la fecha de emisión tendrá lugar dentro de los cinco Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Subasta Pública que se indicará – al igual que el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública – en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Liquidación”: es la Fecha de Emisión.

“Fecha de Pago de Servicios”: cada una de las fechas en que deba abonarse un Servicio y que se indiquen en el Cuadro Estimado de Pago de Servicios inserto en el Aviso de Resultado de Colocación.

“Fideicomisario”: es el Fiduciante.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 4.7..

“Fondo para Tasa de Justicia”: tiene el significado asignado en el artículo 4.8.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significa los fondos obtenidos de los Bienes Fideicomitados que permanecen en forma transitoria en poder del Fiduciario hasta ser distribuidos a los Beneficiarios conforme el presente contrato.

“Gastos del Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.13³ del Contrato Marco.

³ **4.13.- Gastos. Enumeración.** Constituirán gastos del Fideicomiso con cargo a los Bienes Fideicomitados, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes (los **“Gastos del Fideicomiso”**):

“Importadores Elegibles”: son cualesquiera de las siguientes empresas: Glencore Agriculture BV (antes Glencore Grain BV), Rotterdam; Alfred C. Toepfer International G.m.b.H., Hamburg; Archer Daniels Midland Co., Illinois; Engelhart CTP (Switzerland) S.A., (ex-BTG Pactual Commodities S.A.), CEFETRA Trading B.V, Rotterdam; Cargill Inc., USA; Louis Dreyfus Negoce SAS, Paris (including Nethgrain N.V. (Netherlands) y Urugrain SA (Uruguay); o con compañías afiliadas a los siguientes grupos: “Glencore” group, “Alfred C. Toepfer” group, “Archer Daniels Midland” group, Bunge Agritrade S.A., COFCO Resources S.A., Switzerland (Group) y “Louis Dreyfus” group; como así también con las compañías Gunvor International B.V. Amsterdam, Trafigura Beheer B.V. Amsterdam, Trafigura Beheer B.V., Amsterdam, CAM Negoce, Paris y Amaggi Europe B.V., Rotterdam.

“Importe Neto”: es el monto de las Exportaciones Imputadas, acreditado en la Cuenta del Exterior, neto de (a) la comisión, gastos e impuestos que el Banco del Exterior debite de la Cuenta del Exterior relativos al mantenimiento de dicha cuenta, y (la comisión, gastos e impuestos que el Banco Local debite de la Cuenta Local relativos al mantenimiento de dicha cuenta.

“Mayoría de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes a Beneficiarios presentes y habilitados a votar. A los efectos de su cómputo no se tendrán en cuenta las abstenciones voluntarias. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 9.4 del Contrato Marco⁴, se requerirá la mayoría absoluta del valor nominal de los VDF en circulación del Fideicomiso, correspondiente a Beneficiarios habilitados a votar.

“Mayoría Especial”: una mayoría de al menos $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes del valor nominal de los VDF en circulación.

“MULC”: significa el mercado único y libre de cambios, conforme a la normativa vigente en Argentina.

(a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitados, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado y bolsa, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitados, honorarios, gastos que demanden el pago de Servicios y transferencias de fondos, gastos de apertura y mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato Suplementario;

(b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables, sin que implique limitación, al Fideicomiso, a los Bienes Fideicomitados, a las Cuentas Fiduciarias, a los Valores Fiduciarios;

(c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o de consulta a los Beneficiarios por el método alternativo que este Contrato contempla;

(d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario;

(e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;

(f) los honorarios del Fiduciario, y de los agentes y/o asesores del Fiduciario, y los que se determinen en los respectivos Contratos Suplementarios;

(g) los honorarios de asesoramiento legal, impositivo, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos del Programa;

(h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos;

(i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y listado, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados en que se listen y negocien los Valores de Deuda Fiduciaria;

(j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;

(k) los gastos relacionados con el nombramiento y la renuncia con causa del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados competentes;

(l) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fideicomisario;

(m) los gastos por notificaciones, publicaciones legales o reglamentarias; y

(n) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración de los Fideicomisos.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante podrá asumir uno o más de los gastos antes enunciados y/u otros costo no mencionado anteriormente concerniente a una emisión.

⁴ **9.4.- Prescindencia de la Asamblea.** Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría de Beneficiarios, siguiendo el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado al Fiduciario, o registrado ante Caja de Valores, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos diez (10) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el micrositio web de MAE en la AIF y/o en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibida la Comunicación del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por resolución firme de tribunal competente, se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

“Normas”: significan las normas de la CNV según N.T.2013 y modificatorias.

“Operaciones de Exportación”: significa las exportaciones de aceite crudo de soja, harina de soja, aceite de girasol, harina de girasol, cereales y/o biodiesel que realice el Fiduciante conforme a contratos individuales o comprensivos de múltiples exportaciones a plazo celebrados bajo la regla 51 de la Federation of Oils, Seeds and Fats Ltd. (“FOSFA”) o el contrato modelo 39 de la Grain and Feed Trade Association (“GAFTA”), respectivamente, que han de ser pagadas por los respectivos importadores mediante depósito en la Cuenta del Exterior.

“Organizador”: Banco Itaú Argentina S.A.

“Pagaré”: significa Dos pagarés a la vista y sin protesto librado en Dólares por el Fiduciante a favor del Fiduciario -con cláusula de prórroga del plazo legal de presentación al cobro de manera que éste sea mayor que el plazo de vencimiento previsto para cada Clase de los VDF, con imputación a este Fideicomiso por un importe igual a cada Clase de los VDF por su V/N Emitido, los que devengará un interés igual al estipulado para la Clase respectiva, con cláusula “no a la orden”.

“Período de Colocación”: significa el plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles para la difusión (el “Período de Difusión Pública”) y el Período de Subasta Pública.

“Período de Devengamiento”: tiene el significado asignado en el artículo 3.4.

“Período de Subasta Pública”: significa el plazo mínimo de un día hábil bursátil para efectuar la subasta o licitación, a ser informado en el Aviso de Suscripción.

“Precio de Cesión”: tiene el significado asignado en el artículo 2.4 del presente Contrato Suplementario.

“Precio de Cesión Neto”: tiene el significado asignado en el artículo 2.4 del presente Contrato Suplementario.

“Precio de Suscripción” es el precio de suscripción de los VDF de cada Clase que se fije al momento del cierre de la subasta pública en virtud del procedimiento dispuesto en la sección “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN” del Suplemento de Prospecto.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 4.17⁵ del Contrato Marco.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los VDF.

“Tipo de Cambio Aplicable”: Significa el tipo de cambio publicado el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo correspondiente por el Banco Central de la República Argentina “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 (Mayorista)” (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) o, en caso de ausencia de comunicación al respecto, se utilizará el tipo de cambio “dólar divisa” comprador publicado por el Banco Nación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo.

⁵**4.17. Reservas.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes del producido de la colocación o de la Cobranza, y para este último caso en cada Contrato Suplementario se determinará en qué condiciones la constitución o reposición de las Reservas podrá tener prioridad sobre el pago de Servicios a los VDF. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a tal requerimiento, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado – de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 8.14.III (incisos (a) y (b) - tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos Disponibles, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo, hasta el transcurso del plazo de prescripción de las acciones correspondientes, salvo que (i) los Valores de Deuda Fiduciaria hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

“**Valores de Deuda Fiduciaria**” o “**VDF**”: significa, conjuntamente, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Subordinados.

“**VDFA**”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“**VDF Subordinados**”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Subordinados.

“**VN Ampliable**”: es el valor nominal a colocar de VDF fijado como mínimo para cada Clase. Podrá ser ampliado por hasta el VN Máximo en cada Clase.

“**VN Emitido**”: tiene el significado asignado en la cláusula 3.1.II del presente Contrato Suplementario.

“**VN Máximo**”: es el valor nominal máximo a colocar de VDF de cada Clase establecido en las condiciones de emisión.

1.2. Interpretación de referencias. Todas las menciones en este Contrato Suplementario de Fideicomiso a secciones, artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas secciones, artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se indique lo contrario. Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “VICENTÍN EXPORTACIONES VIII”:

2.1. Constitución. El Fiduciante y el Fiduciario constituyen el Fideicomiso Financiero “VICENTÍN EXPORTACIONES VIII”, bajo el Programa y conforme al Contrato Marco (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”, de manera indistinta) para la titulización de los Créditos y, eventualmente, bajo los nuevos contratos por Operaciones de Exportación a realizar con Importadores Elegibles que sean cedidos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4.5 del presente Contrato Suplementario; en los términos y con el alcance de los artículos 1666 y subsiguientes y el artículo 1701 del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial, para ser aplicados en la forma que se establece en el Contrato Marco y en el presente Contrato.

La afectación definitiva al Fideicomiso del/de los Contrato/s de Exportación Afectado/s se indicará en el Acta de Cierre de Colocación y en el Aviso de Resultado de la Colocación, y mediante publicación en la AIF cuando se afecten nuevos contratos por Operaciones de Exportación a realizar con Importadores Elegibles.

El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Beneficiarios. Por el importe que excede de los Servicios bajo los VDF más los Gastos del Fideicomiso se entiende que la cesión fiduciaria es *pro solvendo*, es decir, en garantía.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva garantía y fuente de pago de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

2.2. Activos a fideicomitir. El Fideicomiso se integrará con los siguientes activos (los “Bienes Fideicomitados”):

- a) los Créditos. En el caso que por circunstancias sobrevinientes el pago de alguna Exportación Imputada pudiera demorarse más allá del quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, el Fiduciante podrá ceder fiduciariamente nuevos contratos por Operaciones de Exportación a realizar con Importadores Elegibles, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4.5 del Contrato Suplementario, siempre que se paguen dentro del límite temporal indicado.
- b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos Créditos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles,
- c) Dos Pagarés.
- d) La Cesión de Saldos.

La cesión fiduciaria del importe que excede de los Servicios bajo los VDF más los Gastos del Fideicomiso es *pro solvendo*, es decir, en garantía.

2.3. Cesión fiduciaria global de Créditos. (a) El Fiduciante cede al Fiduciario, con imputación al presente Fideicomiso, los Créditos y, eventualmente, otros contratos por Operaciones de Exportación a realizar con Importadores Elegibles al presente Fideicomiso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.5 del presente Contrato Suplementario, hasta la total cancelación de los VDF en circulación, previo pago de los Gastos del Fideicomiso y la constitución de Reservas, por hasta el importe que corresponda conforme al requisito de Cobertura Suficiente, inicialmente considerando el VN Emitido, es decir un Importe Neto equivalente a 1,15 veces el resultado de sumar al VN Emitido la integración inicial al Fondo de Gastos (la “Cobertura Inicial”). La cesión fiduciaria de los Créditos será notificada a los respectivos Importadores Elegibles mediante inclusión de

una cláusula en el contrato correspondiente al/los Contrato/s de Exportación Afectado/s y/o en los nuevos contratos por Operaciones de Exportación a realizar con Importadores Elegibles que se cedan de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4.5 del Contrato Suplementario, en términos sustancialmente similares a la que se consigna en el Anexo 2.3(a), sin perjuicio de la publicación dispuesta en el artículo 2.5.(a).

(b) La cesión de los Créditos se hace sin recurso contra el Fiduciante, con imputación al Fideicomiso, no obstante la responsabilidad que asume en cualquiera de los casos previstos en el artículo 6.3 (“Eventos de Responsabilidad del Fiduciante”), para lo cual libra los Pagarés a favor del Fiduciario, que entregará a éste antes del inicio del Período de Subasta Pública.

(c) En función del VN Emitido, en el Acta de Cierre de Colocación y en el Aviso de Resultado de la Colocación se indicará cuál o cuáles de los Contratos de Exportación Afectados originalmente quedará/n afectado/s en definitiva a efectos de este Fideicomiso, en función del requisito de Cobertura Inicial. El/los restante/s contrato/s de exportación quedará/n de pleno derecho desafectado/s del presente Fideicomiso, y por lo tanto no se computarán a efectos de la originación de Créditos.

2.4. Precio de Cesión. Forma de pago. Aplicación del producido de la colocación de los VDF. Como contraprestación por la cesión de los Créditos, el Fiduciario abonará al Fiduciante el Precio de Cesión de los Créditos, que será equivalente a (i) el producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria –por su importe en Dólares o en pesos equivalente a la liquidación a través del MULC de los Dólares recibidos por la integración del precio de suscripción de los VDF, según fuere requerido por el Fiduciante con razonable antelación -, más (ii) los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A – considerando el VN Emitido – que no hubieran sido suscriptos por terceros, respecto de los cuales el Fiduciante ejerza la opción de recibirlos como parte de pago del Precio de Cesión de los Créditos de conformidad a lo previsto en el presente, al Precio de Suscripción más(iii) los Valores de Deuda Fiduciaria Subordinados – considerando el VN Emitido – que no hubieran sido suscriptos por terceros, por hasta el valor nominal necesario para mantener la proporción respecto del valor nominal suscripto de los VDFA indicada en el artículo 3.3 in fine, al Precio de Suscripción de la suscripción parcial por terceros, o a la par si no hubieran sido suscriptos por terceros. El Precio de Cesión será mantenido en la cuenta informada por el Fiduciario, o bien en la Cuenta Fiduciaria en Dólares, y será abonado al Fiduciante dentro del plazo de 2 (dos) semanas a contar desde la Fecha de Liquidación, salvo cuando el Fiduciante instruya al Fiduciario su pago, en una o más veces, antes de dicho término. El pago se realizará neto de las sumas a ser abonadas en concepto de Gastos del Fideicomiso y las destinadas al Fondo de Gastos, al Fondo para Tasa de Justicia y demás conceptos que correspondan de acuerdo con el presente Contrato y con el Contrato Marco (dicha suma neta, el “Precio de Cesión Neto”). El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el Fiduciante al Fiduciario, cheque u otra forma que las Partes acuerden. Las Partes podrán convenir que el pago del Precio de Cesión Neto se realice en especie, mediante la entrega de una determinada cantidad de bonos y/o letras del tesoro nacionales y/o provinciales cuyo valor nominal sea igual a la suma que debió abonarse en concepto de Precio de Cesión Neto, para lo cual el Fiduciario los adquirirá en un mercado habilitado. El pago del Precio de Cesión al Fiduciante está sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria.

2.5. Transferencia de los Bienes Fideicomitados. (a) La cesión fiduciaria de Créditos produce efecto entre las Partes desde (i) la celebración del presente Contrato en relación con el monto vinculado al VN Ampliable en función del requisito de Cobertura Inicial; y (ii) la celebración del Acta de Cierre de Colocación respecto del mayor monto vinculado al VN Ampliable en función del mismo requisito. Frente a terceros producirá efectos desde la celebración del/de los Contrato/s de Exportación Afectado/s y/o cada contrato por Operaciones de Exportación a realizar con Importadores Elegibles, para el supuesto del Artículo 4.5 del presente Contrato Suplementario, en tanto se incluya la cláusula a la que refiere el artículo 2.3(a). No obstante, antes del inicio del Período de Colocación el Fiduciante acreditará al Fiduciario la publicación de un aviso de notificación de la cesión en la AIF, en términos similares al modelo que se adjunta como Anexo 2.5(a), publicación que deberá verificarse antes del inicio del Período de Colocación Con respecto a los Pagarés, se considerarán integrados al Fideicomiso desde su libramiento por el Fiduciante – por un monto equivalente al VN Máximo de cada Clase - y serán entregados al Fiduciario antes del inicio del Período de Subasta Pública.

(b) No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.8 *in fine*, el Fiduciario podrá resolver no emitir los Valores de Deuda Fiduciaria, en cuyo caso el presente Contrato de Fideicomiso quedará resuelto de pleno derecho. Todos los gastos e impuestos en relación con la transferencia de los Bienes Fideicomitados serán considerados Gastos del Fideicomiso.

2.6. Plazo de duración. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme sus condiciones de emisión. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.

2.7. Documentos de Exportación. Según se indica en el artículo 6.2.II del presente contrato, con cada Comunicación de Originación de Exportaciones Imputadas el Fiduciante deberá remitir al Fiduciario copias fehacientes de los Documentos de Exportación emitidos en dicha Exportación Imputada. El Fiduciario verificará a través del Agente de Control y Revisión la correspondencia de los Documentos de Exportación con la correspondiente Exportación Imputada.

TERCERA. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

3.1. Valores de Deuda Fiduciaria. Monto de Emisión. I. Los VDFA se emitirán por un valor nominal de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “VN Ampliable de los VDFA”) y hasta un valor nominal máximo de U\$S 45.000.000 (Dólares cuarenta y cinco millones) (el “VN Máximo de los VDFA”). Los VDF Subordinados se emitirán por un valor nominal de U\$S 2.000.000 (Dólares dos millones) (“el VN Ampliable de los VDF Subordinados”) y hasta un valor nominal máximo de U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) (el “VN Máximo de los VDF Subordinados”). Los VDF tendrán un valor nominal unitario de un Dólar (U\$S 1), que será la unidad mínima de negociación.

II. El Fiduciante, en función del volumen de ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir de VDFA y/o VDF Subordinados hasta el valor nominal máximo previsto para cada Clase. El monto definitivo de la emisión (el “VN Emitido”) será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión, en el Acta de Cierre de la Colocación (conforme dicho término se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), e informado en el Aviso de Resultado de la Colocación. En ese caso, en el Acta de Cierre de la Colocación se dejará constancia de la sustitución de cada uno de los Pagarés (de ser el VN Emitido de una Clase menor que el VN Máximo de esa misma Clase), y (b) el Fiduciante notificará antes de la Fecha de Emisión, al Banco Local la cesión sobre los saldos de la Cuenta Local y se obliga a acreditar al Fiduciario la recepción de dicha notificación en el mismo día.

III. Los VDF se emitirán en Dólares, y la moneda de integración y de pago será el Dólar. En caso que en cualquier fecha de pago respecto de cualquiera de los VDF existieran restricciones o prohibiciones para acceder al mercado de cambios argentino para comprar Dólares, el Fiduciario pagará, en caso de estar permitido por ley, todos los montos adeudados respecto de los VDF de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 3.6.

3.2. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Los VDFA tendrán un plazo de 14 meses contados desde la Fecha de Emisión y darán derecho al cobro de los siguientes servicios: (a) en concepto de interés, una tasa fija del 4% nominal anual sobre saldo de capital, (la “Tasa Cupón de los VDFA”), devengado durante cada Período de Devengamiento, pagadero mensualmente desde el mes 11 contado desde la Fecha de Emisión y (b) en concepto de amortización, cuatro pagos a los 11, 12, 13 y 14 meses contados desde la Fecha de Emisión, respectivamente, conforme el Cuadro Estimado de Pagos de Servicios.

3.3. Valores de Deuda Fiduciaria Subordinados. Los VDF Subordinados tendrán un plazo de 15 meses contados desde la Fecha de Emisión y darán derecho en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios al cobro, en un único pago, de los siguientes servicios: (a) en concepto de interés, una tasa fija del 5,5% nominal anual, y (b) la amortización. El pago de Servicios se subordina a la total cancelación de los VDFA, conforme el Cuadro Estimado de Pagos de Servicios.

El valor nominal que se emita de los VDF Subordinados deberá representar una proporción no menor del 10 % respecto del valor nominal suscripto de los VDFA.

3.4. Período de Devengamiento. Los intereses de los VDFA se calcularán sobre saldo de capital y se devengarán: (a) para el primer Servicio, desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la Primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) y (b) para los siguientes Servicios, desde la Fecha de Pago de Servicios anterior (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios de que se trate (exclusive) (cada uno un “Período de Devengamiento”). Los intereses de los VDF Subordinados se devengarán desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la correspondiente Fecha de Pago de Servicios (exclusive). Se calcularán considerando los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 365 días.

3.5. Plazo de los VDF. El vencimiento final de los VDF se producirá - respecto de cada Clase – en la última Fecha de Pago de Servicios correspondiente.

3.6. Pago de Servicios. Los Servicios de los VDF se pagarán en las fechas que se establezcan en el Cuadro Estimado de Pago de Servicios que se consigne en el Aviso de Resultado de la Colocación (las “Fechas de Pago de Servicios”). El pago de Servicios se considerará cumplido en el momento en que Caja de Valores S.A. reciba los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los VDF (los “Beneficiarios”) con derecho al cobro. Los pagos relativos a los VDF se efectuarán teniendo en cuenta las prioridades en el pago establecidas en el artículo 3.10 del presente Contrato.

Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengándose intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en la ciudad de Buenos Aires.

El pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria con la antelación que indiquen las normas reglamentarias a la respectiva Fecha de Pago de Servicios (el “Aviso de Pago de Servicios”).

El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto a más tardar a las 12:00 horas de la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores de Deuda Fiduciaria se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes.

En caso que en cualquier fecha de pago respecto de los VDF existieran restricciones o prohibiciones para acceder al mercado de cambios argentino, el Fiduciario pagará, en caso de estar permitido por ley y a opción de los Beneficiarios, todos los montos adeudados respecto de los VDF (a) en pesos conforme el Tipo de Cambio Aplicable a la Fecha de Cálculo correspondiente; o (b) mediante la compra, con pesos, de cualquier valor negociable público o privado emitido en la Argentina y denominado en Dólares, y la transferencia y venta de dichos valores fuera de la Argentina por Dólares; o (c)

mediante la compra, con pesos, de cualquier valor negociable público o privado emitido en la Argentina y denominado en Dólares, y la transferencia de dichos valores a una cuenta comitente en Argentina. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos referidos precedentemente serán soportados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

3.7. Falta de pago de Servicios. En el caso de falta de pago de los VDF se devengarán intereses moratorios equivalentes a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios. Este supuesto, si la mora se mantuviera por más de 30 (treinta) días, importará asimismo un Evento Especial en los términos de lo dispuesto en el artículo 7.1. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a U\$S 10.000 (Dólares diez mil).

3.8. Condiciones previas a la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, el inicio del Período de Colocación y la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones previas que en su caso deberán ser acreditadas por el Fiduciante ante el Fiduciario:

- (a) la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante y del Administrador consignadas en el presente Contrato y en el Contrato Marco y la transferencia de los Créditos;
- (b) la notificación al Banco Local de la Cesión de Saldo;
- (c) la entrega de los Pagarés librados en los términos acordados en el artículo 2.2 (c) y eventualmente 3.1.II;
- (d) que la CNV haya otorgado la autorización de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (e) que se haya solicitado al BYMA y/o al MAE la autorización para listar los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (f) la notificación del resultado de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria por los Colocadores;
- (g) que se haya publicado el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso, y el Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria.
- (h) en su caso, se haya otorgado el Acta de Cierre de la Colocación conforme a lo previsto en el artículo 3.1.II.
- (i) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Organizador, hagan imposible la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria:
 - (1) evento que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitados;
 - (2) evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Créditos;
 - (3) la suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en los mercados autorizados donde se encuentren listados los Valores de Deuda Fiduciaria, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
 - (4) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas y/o económicas de la Argentina y/o a nivel internacional, siempre que ello afecte significativamente y de manera desfavorable los Bienes Fideicomitados; o
 - (5) evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino y/o en el sistema monetario argentino y ello redunde en perjuicio de los Bienes Fideicomitados.

Cumplidas las condiciones previas mencionadas anteriormente, el Fiduciario deberá emitir los Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Emisión, en su caso por el valor nominal que resulte de la instrucción que eventualmente el Fiduciante le curse conforme a lo previsto en el artículo 3.1.II.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente respecto de los VDF, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Organizador, y el presente Contrato ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los VDF en la Fecha de Emisión y el presente Contrato se resolverá de pleno derecho, en la Fecha de Emisión, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea, en su totalidad, imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto y/o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente. En caso que se resuelva el presente Contrato y en la medida que el Fiduciario y/o los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Subasta Pública sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de lo manifestado en los párrafos que anteceden y en su caso la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante.

3.9. Integración. El precio de suscripción de los VDF será integrado por los inversores en Dólares mediante transferencia, depósito, o conforme ello fuera determinado por los Colocadores.

3.10. Orden de aplicación de fondos.

El Fiduciario aplicará los recursos del Fideicomiso depositados en la Cuenta Fiduciaria, en cada Fecha de Pago de Servicios, en el siguiente orden:

1. Al pago de los Gastos del Fideicomiso,
2. A la reposición del Fondo de Gastos (incluyendo la constitución o reposición de las Reservas),

3. Al pago de los servicios de interés atrasados de los VDFA,
4. Al pago del interés de los VDFA,
5. Al pago de las cuotas atrasadas de amortización de los VDFA
6. Al pago de la cuota de amortización de los VDFA
7. Cancelados los VDFA, al pago del interés y de amortización de los VDF Subordinados, en ese orden.
8. El excedente, corresponderá al Fiduciante, en calidad de Fideicomisario.

Durante los 30 días previos a una Fecha de Pago de Servicios el Fiduciario destinará los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria a la reserva de fondos para el pago de Servicios a los VDF en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

En todos los casos: (a) los Gastos del Fideicomiso se pagarán en cualquier momento sin necesidad de esperar a que ocurra una Fecha de Pago de Servicios, pudiendo a tales efectos utilizarse fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y/o en la Cuenta Local, en caso de insuficiencia de dichos fondos, del Fondo de Gastos; (b) el mismo criterio se aplicará para la constitución o reposición de Reservas, (c) los Adelantos del Fiduciante se restituirán de darse los condicionamientos establecidos en el art. 4.4, y (d) los fondos aportados para la reposición del Fondo de Gastos se restituirán conforme a lo dispuesto en el art. 4.8.(c).

3.11. Inclusión de los VDF en sistemas de compensación y liquidación. El Organizador, con la conformidad del Fiduciario, podrá gestionar que los VDF puedan ser transferidos – además de a través del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643, administrado por Caja de Valores S.A. – a través de los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y Clearstream.

CUARTA. CUENTAS. FONDOS. INVERSIONES

4.1. Cuentas. Cesión de Saldos. Conforme a lo establecido en el artículo 4.9 del Contrato Marco, el Fiduciante ha acreditado al Fiduciario las aperturas de la Cuenta del Exterior y de la Cuenta Local, conforme quedan individualizadas en la Sección PRIMERA – DEFINICIONES del presente.

Por su parte, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.9.II del Contrato Marco, el Fiduciante - en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la Cuenta Local durante toda la vigencia del Fideicomiso - cede en este acto al Fideicomiso los créditos actuales y futuros que el Fiduciante como titular de la Cuenta Local tiene contra el Banco Local en su carácter de deudor de los depósitos existentes en la Cuenta Local ("Cesión de Saldos"). Antes del inicio del Período de Subasta Pública el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario haber notificado mediante escritura pública o nota con certificación notarial de firmas y facultades al Banco Local la Cesión de Saldos y la instrucción irrevocable para que el Fiduciario exclusivamente opere la Cuenta Local, conforme al modelo que obra en el Anexo 4.1.

4.2. Cuentas Fiduciarias. El Fiduciario podrá abrir (a) una cuenta en pesos (la "Cuenta Fiduciaria en Pesos") y (b) abrirá una o más cuentas en Dólares (sea una o más, la "Cuenta Fiduciaria en Dólares", y en conjunto con la "Cuenta Fiduciaria en Pesos", la "Cuenta Fiduciaria") en Banco Itaú Argentina S.A. y/o en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione con acuerdo del Fiduciante - en la medida que, en ambos casos, la calificación de la entidad sea de grado de inversión local - a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario.

4.3. Afectación de fondos acreditados en la Cuenta del Exterior. I.- En tanto no se verifique (a) incumplimiento al requisito de Cobertura Suficiente; y/o un Evento de Cobranza Directa, respecto de los fondos acreditados en la Cuenta del Exterior se operará como sigue:

- (a) A solicitud del Fiduciario, el Fiduciante transferirá a la Cuenta Fiduciaria en cualquier tiempo los importes necesarios para reponer el Fondo de Gastos, y para constituir o reponer las Reservas. Dicha transferencia deberá realizarse dentro del segundo Día Hábil de recibida por el Fiduciante la solicitud del Fiduciario.
- (b) Dentro de los tres Días Hábiles posteriores de acreditada la Cobranza, el Administrador (i) transferirá a la Cuenta Fiduciaria en Dólares la totalidad de los fondos disponibles hasta que en dicha cuenta esté disponible un importe equivalente al monto del Servicio a pagar, el necesario para reponer el Fondo de Gastos y/o constituir o reponer Reservas, de corresponder, y (ii) transferirá a la Cuenta Local la totalidad de los fondos disponibles necesarios para cumplir con el requisito de Cobertura Suficiente. Estos requisitos deberán estar cumplidos al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
- (c) Una vez cumplido el procedimiento establecido en el inciso anterior, los fondos excedentes de la Cuenta del Exterior serán de libre disponibilidad por el Fiduciante. En cuanto a los fondos depositados en la Cuenta Local, cubierto el importe equivalente al monto del Servicio pagar, los Gastos del Fideicomiso pagaderos y exigibles, y las contribuciones necesarias al Fondo de Gastos y/o a Reservas, los importes excedentes serán transferidos a la Cuenta Libre del Fiduciante.

II. Verificado un Evento de Cobranza Directa (tal como se lo define en el artículo 4.6) el Fiduciario podrá notificar a los deudores cedidos para que todos los pagos se realicen mediante transferencias a la Cuenta Fiduciaria en Dólares. En cuanto a los fondos correspondientes para cumplir con el requisito de Cobertura Suficiente depositados en la Cuenta Local, se procederá a transferir los mismos a la Cuenta Fiduciaria.

III. A los fines enumerados precedentemente, el Fiduciante firmara todos aquellos documentos y realizará todas aquellas gestiones que sean necesarias, en los términos del Anexo 4.3.II.

4.4. Adelantos del Fiduciante. El Fiduciante podrá depositar fondos en la Cuenta Fiduciaria o entregar valores al cobro no a la orden cruzados a efectos de cubrir deficiencias en la Cobranza (los “Adelantos del Fiduciante”), en tanto dicha situación no se verifique respecto de más de una Fecha de Pago de Servicios, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder según lo manifestado en el artículo 4.8 (b) de este Contrato. En tanto no se hubiera verificado un Evento de Cobranza Directa, el monto de los Adelantos del Fiduciante deberá ser restituido al Fiduciante sin intereses ni incrementos de ninguna clase una vez que en la Cuenta del Exterior exista un saldo disponible equivalente al monto del Servicio a pagar y se encuentre cumplido el requisito de Cobertura Suficiente, y en la medida que no fuera necesario reponer el Fondo de Gastos o constituir o reponer Reservas, para lo cual los fondos excedentes de la Cuenta del Exterior serán de libre disponibilidad por el Fiduciante. Por el contrario, si se hubiera verificado (i) un incumplimiento al requisito de Cobertura Suficiente, o (ii) un Evento de Cobranza Directa, el monto de los Adelantos del Fiduciante deberá ser restituido al Fiduciante, en iguales condiciones, una vez cancelados los VDF. Asimismo, el Fiduciante podrá efectuar adelantos, durante la vigencia de este Contrato, a fin de cubrir Gastos del Fideicomiso que no hubieran podido ser cubiertos con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria.

4.5. Sustitución y agregado de Contratos Afectados. I. El Fiduciante, en caso de haber realizado Adelantos del Fiduciante respecto de una Fecha de Pago de Servicios, ya sea por el incumplimiento de pago de un Importador, o a una baja en el precio de la mercadería o por cualquier otro incumplimiento (propio o del Importador) bajo los Contratos de Exportación Afectados y/o incumplimiento del requisito de Cobertura Suficiente, deberá antes de la Fecha de Cálculo subsiguiente: (a) sustituir (y/o agregar) los Contratos de Exportación Afectados correspondiente/s al incumplimiento por otro/s contrato/s por Operaciones de Exportación acordadas con cualquiera de los Importadores Elegible de igual o mayor monto y similares características, o (b) agregar otros contratos por Operaciones de Exportación acordadas con cualquiera de los Importador/es Elegible/s, de manera tal que con tal sustitución y/o agregado, pueda mantenerse la Cobertura Suficiente.

Si la sustitución o el agregado no pudiera hacerse efectiva en el plazo correspondiente, el Fiduciante será responsable por el pago de las Exportaciones Imputadas adeudadas o por el menor precio por hasta el importe necesario para cubrir las necesidades de fondos a fin de afrontar la contribución al Fondo de Gastos, o la constitución o reposición de Reservas, pago que el Fiduciante deberá realizar mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria en Dólares dentro del segundo Día Hábil de intimado a ello por el Fiduciario.

II. En el caso que un Importador cancelara el precio de una exportación en forma anticipada, el Fiduciante podrá sustituir el Contrato de Exportación Afectado conforme a lo estipulado en el primer párrafo del apartado I de este artículo.

4.6. Eventos de Cobranza Directa. I. Son Eventos de Cobranza Directa:

(a) En caso de verificarse un Evento Especial;

(b) Si se dispusiera cualquier medida cautelar o ejecutiva, cualquiera fuere su monto, sobre la Cuenta del Exterior y/o sobre la Cuenta Local, salvo que la medida no afectara la disponibilidad de los fondos allí acreditados, o que se acreditaren en el futuro, para transferir y disponer los fondos desde la misma en la forma estipulada en este Contrato y por los montos correspondientes;

(c) Si por cualquier circunstancia fuera cerrada la Cuenta del Exterior y/o la Cuenta Local, y/o

(d) Si el Fiduciante omitiera informar al Fiduciario, en forma fehaciente, de inmediato de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas.

II. Ocurrido un Evento de Cobranza Directa, el Fiduciario podrá notificar a los respectivos deudores que las sumas a pagar bajo las Exportaciones Imputadas sean transferidas en todo o en parte a la Cuenta Fiduciaria en Dólares o a cualquier otra cuenta que el Fiduciario oportunamente le indique. Ante el acaecimiento de un Evento de Cobranza Directa, las sumas disponibles en la Cuenta Local, en la medida que corresponda imputarlas al cumplimiento del requisito de Cobertura Suficiente deberán ser transferidas a la Cuenta Fiduciaria.

4.7. Fondo de Gastos. Pago de Gastos del Fideicomiso por el Fiduciario. I. (a) Conforme a lo estipulado en el artículo 4.16 del Contrato Marco⁶, el Fiduciario retendrá del producido de la colocación un importe de U\$S 200.000 (Dólares doscientos mil) que se asignará al Fondo de Gastos. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a dicho monto (o el que el Fiduciario determine en el futuro, con arreglo a lo dispuesto en el

⁶ **Contrato Marco – artículo 4.16.- Fondo de Gastos.** El Fiduciario constituirá un fondo de gastos para cada Fideicomiso, a fin de afrontar el pago de los Gastos del Fideicomiso (el “Fondo de Gastos”). Asimismo el Fiduciante podrá adelantar fondos con este propósito. El Fondo de Gastos se constituirá en los términos que se determinen en el respectivo Contrato Suplementario. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario fundadamente prevea que se devenguen en el futuro. Dicho Fondo de Gastos se irá reintegrando con los fondos provenientes de la Cobranza. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos por hasta la suma retenida de la colocación y, de corresponder, los fondos que hayan sido adelantados por el Fiduciante serán liberados a favor del Fiduciante. En el caso que los Gastos del Fideicomiso hubieran sido afrontados por el Fiduciante, excepto que renuncie expresamente a percibirlos, deberá facturar los mismos al respectivo Fideicomiso y presentar al Fiduciario los comprobantes que acrediten tales erogaciones, previa amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria. En este caso el Fiduciante deberá manifestar expresamente su intención de que estos gastos le sean reintegrados dentro de los 10 (diez) días de cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria sujeto a la existencia de Fondos Líquidos Disponibles.

art. 4.16 del Contrato Marco), se detraerá de la Cobranza y/o de la Cuenta Local el monto necesario para restablecerlo.

(b) Si la Cobranza fuera insuficiente o no se encontrara disponible en la Cuenta del Exterior para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria, y los fondos disponibles en la Cuenta Local fueran insuficientes, el Fiduciario podrá intimar al Fiduciante para que dentro del quinto Día Hábil reponga el Fondo de Gastos. De no cumplirse con esta última obligación, sin perjuicio del devengamiento de intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de interés de los VDF, el Fiduciario podrá declarar la existencia de un Evento Especial conforme al artículo 7.1. (c) (sin requerirse una nueva intimación).

(c) Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso, el excedente que el Fiduciario determine será liberado a favor del Fiduciante o (ii) finalice el Fideicomiso y se haya concluido con su liquidación, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante.

II. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Fiduciante podrá asumir el pago de los siguientes conceptos: 1) las retribuciones del Fiduciario, agentes, del Agente de Control y Revisión, del Auditor Externo, de los Asesores Impositivos y del Agente de Calificación de Riesgo; 2) los aranceles de la CNV; 3) los aranceles y costos de publicaciones que perciban los mercados autorizados donde se listen los VDF; y 4) los demás conceptos que el Fiduciante comunique al Fiduciario, sin perjuicio de la realización de adelantos por parte del Fiduciante para la reposición del Fondo de Gastos.

4.8. Fondo para Tasa de Justicia. El Fiduciario retendrá del producido de la colocación un importe equivalente al 3% (tres por ciento) de la sumatoria del valor nominal y el próximo pago de intereses de cada Clase de VDF, los cuales estuvieran colocados entre terceros, para integrar un Fondo para Tasa de Justicia, con el cual el Fiduciario afrontará la tasa de justicia que corresponda pagarse en caso de una eventual ejecución de los Pagarés. El mismo porcentaje, calculado de igual forma, deberá pagar el Fiduciante en el caso que enajenara por cualquier título los VDF de los que fuera titular por haberle sido adjudicados al cierre del Período de Colocación. A fin de garantizar esta última obligación, los VDF de los que el Fiduciante fuera titular por haberle sido adjudicados al cierre del Período de Colocación quedarán prendados en favor del Fiduciario y la prenda será levantada una vez realizado el pago correspondiente. Las Partes acordarán los procedimientos para la constitución de la prenda, y para su liberación total o parcial. Luego de cada amortización de los VDF, el excedente del Fondo se liberará en favor del Fiduciante.

El Fiduciario podrá invertir y colocar de común acuerdo con el Fiduciante, en forma transitoria, los fondos correspondientes al Fondo para Tasa de Justicia tal como se dispone en el artículo 4.10 del presente.

4.9. Otras cuentas. El Fiduciario podrá abrir otras cuentas en Argentina y en el exterior a efectos de su operación conforme a lo previsto en el presente, y la apertura y funcionamiento de las mismas redundarán en beneficio para el Fideicomiso. Todas las cuentas antedichas podrán ser abiertas en Banco Itaú Argentina S.A. o en cualquier otra entidad financiera que cuente con una calificación de grado de inversión (local en Argentina).

4.10. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir y colocar, en forma transitoria, los Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras y cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija que cuenten con calificación de grado de inversión local. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del Fideicomiso para el pago de los Gastos del Fideicomiso y de los Servicios. Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior a grado de inversión local.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios respecto al resultado de las inversiones, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo culpa o dolo de su parte declarada como tal por sentencia judicial firme y definitiva de tribunal competente.

QUINTA. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO. ASESORES IMPOSITIVOS, AUDITOR EXTERNO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

5.1. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso (a) un honorario inicial de \$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) más IVA, pagadero por adelantado al momento de la constitución del Fideicomiso; (b) un honorario de administración mensual de \$ 95.000 (noventa y cinco mil pesos) más IVA, pagadero por trimestre calendario adelantado, el cual se ajustará anualmente en un 25%. En caso de que el Fideicomiso se liquide anticipadamente, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación equivalente a tres comisiones de administración mensuales.

Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios legales de los abogados y otros asesores que el Fiduciario pudiera contratar durante la existencia del Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser acordes a los honorarios del mercado y estar debidamente documentados.

5.2 Asuntos impositivos. El Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante impartida mediante la celebración del presente Contrato, designa inicialmente a KPMG como asesor impositivo del Fideicomiso (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos percibirán un honorario anual de hasta \$ 200.000 más IVA.

5.3. Auditor Externo. El auditor del Fideicomiso será KPMG (el “Auditor Externo”). El Auditor Externo percibirá un honorario anual de hasta \$ 160.000 más IVA.

5.4. Agente de Control y Revisión. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Fiduciante y en los términos del Contrato Marco, designa como Agente de Control y Revisión a Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Víctor Lamberti,

Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Suplentes-, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso, todos ellos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires (“C.P.C.E.C.A.B.A.”), con una antigüedad no inferior a 5 años.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar mensualmente en concepto de comisión hasta \$ 7.000 más IVA y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- i. Verificar que los datos contenidos en cada Comunicación de Originación de Exportaciones Imputadas se correspondan con los que surjan de la documentación respaldatoria.
- ii. Verificar que (a) los montos de las Exportaciones Imputadas e informadas en la Comunicación de Originación de Exportaciones Imputadas más (b) el saldo de las Cuentas Fiduciarias más (c) el saldo de la Cuenta del Exterior, más (d) el saldo de la Cuenta Local (al Tipo de Cambio Aplicable), más (e) los inversiones imputables al Fondo de Gastos equivalgan al monto a pagar en la siguiente Fecha de Pago de Servicios con más la eventual reposición del valor establecido para el Fondo de Gastos;
- iii. Verificar que la Cobranza informada por el Administrador corresponda a Exportaciones Imputadas.

El Agente de Control y Revisión remitirá mensualmente al Fiduciario, un informe (con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente) conteniendo la información descrita en los puntos precedentes. No obstante, respecto de la información detallada en los apartados i y ii, la misma deberá ser informada mediante correo electrónico a la Dirección Electrónica del Fiduciario (infoar@TMF-Group.com) con copia a la Dirección Electrónica del Fiduciante (consultas@vicentin.com.ar), el Día Hábil posterior a la fecha de la Comunicación de Originación de Exportaciones Imputadas. Conforme lo dispuesto por el artículo 28 del Título V, Capítulo IV de las Normas, los informes que elabore el Agente de Control y Revisión serán publicados en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto. Los mismos serán emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y contarán con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. Dichos informes se publicarán dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

5.5. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso.

SEXTA. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE

6.1. Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante ratifica las declaraciones y garantías formuladas en el artículo 10.1 del Contrato Marco⁷, a la fecha de este Contrato, a la Fecha de Emisión y a la fecha de cada efectiva incorporación de Créditos al Fideicomiso.

El Fiduciante informa con carácter de declaración jurada que, al día de la fecha: (a) No existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de su función de Administrador. De existir algún hecho relevante con posterioridad, el mismo será informado al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores, (b) La situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones aquí asumidas, especialmente la de Administrador, (c) El Fiduciante cuenta con capacidad de gestión, organización y estructura administrativa propia y adecuada para cumplir con las obligaciones asumidas.

En caso que las declaraciones y garantías se tornaran incorrectas o falsas, el Fiduciante deberá informar al Fiduciario en forma inmediata de tomar conocimiento de aquellas circunstancias. Si el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento del Fiduciante, lo notificará en forma inmediata. Si el Fiduciante no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la notificación, se considerará constituido un Evento Especial, salvo plazo mayor que establezca la normativa vigente aplicable.

⁷ **10.1.- Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza, al presente y en cada oportunidad de incorporación de Créditos a un Fideicomiso, que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad;
- (b) No está pendiente ni se ha recibido ninguna notificación formal que permita indicar que sea inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso está en trámite de ejecución cuyo resultado adverso pueda afectar al Fiduciante de manera significativa en su situación financiera, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato; y que especialmente no se han dado, ni es razonablemente previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en los incisos c) a g) del artículo 5.2 y h) del artículo 7.2;
- (c) Las Exportaciones Imputadas son válidas, y de las mismas surgen obligaciones exigibles para los respectivos Importadores.
- (d) Ha originado y originará las Exportaciones Imputadas dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (e) Es titular y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (f) Los Créditos son legítimos y exigibles. Cada uno de los Créditos constituye una obligación válida y exigible al respectivo deudor y demás obligados de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho.
- (g) Su situación económica, financiera patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el presente.
- (h) El Fiduciante cumple en tiempo y forma con la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo.

6.2. Deber de asistencia del Fiduciante al Fiduciario. Administración. I. De conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Contrato Marco, el Administrador, tendrá dentro de las funciones que le son propias por el presente, la tarea de asistir al Fiduciario en todo lo relativo a la información, administración y cobranza de los Créditos, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios, todo ello en atención a que el Fiduciante cuenta con la información sobre los Créditos y los conocimientos, experiencia y la capacidad de gestión y organización adecuada para asistir al Fiduciario en sus funciones.

II. El Fiduciante deberá:

(a) A más tardar el sexto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios informar por correo electrónico a la Dirección Electrónica del Fiduciario con copia al Agente de Control y Revisión la realización de Exportaciones Imputadas conforme el modelo inserto en Anexo 6.2.II (a) del presente (la “Comunicación de Origenación de Exportaciones Imputadas”) en el que se incluirán copias de los Documentos de Exportación. El Agente de Control y Revisión realizará su revisión de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.4 del presente.

(b) El Día Hábil siguiente a la acreditación de cada Cobranza en la Cuenta del Exterior, el Administrador deberá comunicar la misma por correo electrónico a la Dirección Electrónica del Fiduciario, con copia a la dirección electrónica del Agente de Control y Revisión (info@zubillagayasoc.com) (la “Comunicación de Cobranza”), conforme al modelo que obra como Anexo 6.2.II(b)1. En la oportunidad en que la comunicación de la acreditación de la cobranza coincida con la transferencia de la Cobranza dispuesta en el artículo 4.3(b) deberá comunicarlo por correo electrónico a la Dirección Electrónica del Fiduciario, con copia a la dirección electrónica del Agente de Control y Revisión, conforme al modelo que obra como Anexo 6.2.II(b)2.

(c) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de las Exportaciones Imputadas y de los Créditos;

(d) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma inmediata de haber tomado conocimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la originación de Operaciones de Exportación, la gestión de Cobranza y la originación y cobranza de los Créditos;

(e) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

(f) Mantener abierta la Cuenta del Exterior y operarla para (i) acreditar en ella la Cobranza; (ii) debitar los fondos de la Cuenta del Exterior con destino a la Cuenta Fiduciaria y a la Cuenta Local conforme lo estipulado en el presente; (iii) otorgar suficiente poder al Fiduciario para operar la Cuenta Local en los términos estipulados en el modelo que se adjunta como Anexo 6.2.II(f) y firmar todos aquellos documentos y realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias para que el Fiduciario opere la Cuenta Local, antes del inicio del Período de Subasta Pública de los VDF.

(g) En caso de mora en el pago de los Créditos, llevar a cabo las gestiones de cobranza que correspondan conforme a las reglas legales o contractuales aplicables, para lo cual el Fiduciario otorgará los instrumentos que sean necesarios, en su caso.

Adicionalmente,

(i) el Fiduciante suministrará lo antes posible al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la administración y ejecución del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, y

(ii) concluida la vigencia de este Contrato, el Fiduciante se obliga a pagar todas las sumas adeudadas en concepto de Gastos del Fideicomiso que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria o en la Cuenta Local o con el Fondo de Gastos, dentro del plazo de 15 (quince) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, excepto que por la naturaleza del gasto correspondiere un plazo menor. Durante la vigencia de este Contrato, el Fiduciante podrá adelantar las sumas que, en concepto de Gastos del Fideicomiso, no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria.

III. El Fiduciario no será responsable bajo ningún concepto de las obligaciones laborales y/o previsionales del Fiduciante y/o del Administrador en ocasión de las tareas que el personal de este último desempeñare a favor de aquél, quien las asume total, exclusiva y plenamente, dada la independencia existente entre el Fiduciario y Fiduciante y/o el Administrador. En tal sentido, el Fiduciante y el Administrador se comprometen a reembolsar de inmediato cualquier perjuicio o demanda y/o acción y/o reclamo judicial y/o extrajudicial proveniente de sus empleados (incluyendo, sin limitarse a ello, los gastos derivados de acciones judiciales y honorarios de abogados). Dichas obligaciones continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de los Contratos de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que correspondan.

6.3. Eventos de Responsabilidad del Fiduciante. Pagarés. I. El Fiduciante será responsable por todos los gastos, costas y demás costos y perjuicios que se hubieran ocasionado al Fideicomiso y/o al Fiduciario, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes eventos (“Eventos de Responsabilidad del Fiduciante”):

(a) De verificarse el Evento Especial previsto en el inciso (c) del artículo 7.1.

(b) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad del Contrato de Fideicomiso o de los Documentos de Exportación, o que tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.

(c) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, conforme a resolución firme y definitiva de tribunal competente. Si una declaración incorrecta, incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial de Responsabilidad del Fiduciante se tendrá por

producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

II. El Fiduciario, a pedido de la Mayoría de Beneficiarios, requerirá al Fiduciante, y éste deberá pagar al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) días de solicitado por aquél, el pago de los daños y perjuicios resultantes, los que serán equivalentes al monto de capital e intereses pagaderos y exigibles bajo los VDF correspondientes en la medida que los Bienes Fideicomitidos no hubieran sido suficientes a tal fin. En su caso, el Fiduciante deberá pagar los fondos que le sean requeridos aún cuando existan Bienes Fideicomitidos a ser realizados o cobrados, los que serán mantenidos en garantía e invertidos como Fondos Líquidos Disponibles.

III. A efectos de facilitar al Fiduciario las eventuales acciones de cobro que deba iniciar contra el Fiduciante en virtud de la responsabilidad asumida por el Fiduciante conforme al presente artículo, el Fiduciante libra a favor del Fiduciario con imputación al Fideicomiso, y le entrega, los correspondientes Pagarés de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2(c) y 2.5(b) – sin perjuicio de su eventual sustitución conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.II - y cuyo pago podrá ser exigido por el Fiduciario inmediatamente luego de verificado un Evento de Responsabilidad del Fiduciante. Dichos pagarés serán ejecutados por el Fiduciario, sujeto a que cuente con fondos suficientes para atender a tales gastos, estableciéndose que en ningún caso adelantará tales fondos ni realizará desembolso alguno para atender a los gastos y/o honorarios del respectivo juicio.

6.4. Información sobre la gestión del Fiduciante. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Cap. IV del Tít. II de las Normas, el Fiduciario pondrá mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social, copia de toda Comunicación de Originación de Exportaciones Imputadas y Comunicación de Cobranza recibida en el mes calendario anterior.

6.5. Remuneración del Fiduciante como Administrador. En tanto la función de administración sea ejercida por Vicentin S.A.I.C., éste no percibirá remuneración alguna.

6.6. Delegación por el Fiduciario de determinadas funciones de administración en terceros. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 6.2 del presente, el Fiduciario a su solo criterio podrá delegar determinadas funciones de administración en terceros, y por lo tanto quedar relevado Administrador de cumplirlas, sin que ello importe cesar su función de Administrador.

6.7. Revocación del Administrador. I. Podrá el Fiduciario remover al Administrador, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando el Fiduciario tome conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (a) el Administrador omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Contrato Suplementario; (b) no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Contrato Suplementario, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco (5) días de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador, siempre que no se tratara de un incumplimiento que por sus efectos debiera ser considerado un Evento Especial conforme al artículo 7.1(c) a criterio del Fiduciario; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato Suplementario, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos (2) Servicios, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles. Dicho plazo será prorrogado razonablemente por el Fiduciario, siempre que (i) el Administrador acredite haber solicitado su levantamiento dentro del tercer Día Hábil de haber tomado conocimiento por un trámite idóneo a tal fin (conforme al dictamen de un asesor legal que eventualmente solicite el Fiduciario), y (ii) las medidas no impidan el pago del próximo Servicio pagadero y exigible, o el pago de Gastos pagaderos y exigibles dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles; (e) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra ; (c) Fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 15 (quince) Días Hábiles de ser notificado. Dicho plazo será prorrogado razonablemente por el Fiduciario, siempre que (i) el Administrador acredite haber solicitado su levantamiento dentro del tercer Día Hábil de haber tomado conocimiento por un trámite idóneo a tal fin (conforme al dictamen de un asesor legal que eventualmente solicite el Fiduciario), y (ii) las medidas no impidan el pago del próximo Servicio pagadero y exigible, o el pago de Gastos pagaderos y exigibles dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario en forma fehaciente y de manera inmediata de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados, se procederá a la remoción del Administrador si no se subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente. La remoción del Administrador será comunicada por el Fiduciario a la CNV en forma inmediata.

En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador, la función será asumida por el Fiduciario o un tercero que se contrate a tal fin (el “Administrador Sustituto”). El Administrador se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información y/o documentación relativa a los Créditos que fuera necesaria al Administrador Sustituto, a fin de que pueda desempeñar todas sus funciones bajo este Contrato. Hasta tanto el Administrador Sustituto no asuma sus funciones, el Administrador continuará cumpliendo sus obligaciones y desempeñando sus funciones como tal.

II.- Cuando la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador, el Fiduciario podrá disponer que la gestión de cobranza de los Créditos esté a cargo en forma total o parcial de un tercero. El Administrador Sustituto cobrará su remuneración desde el momento en que asuma su función.

III. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, o la adopción de la medida contemplada en el apartado II, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador. En este caso el Administrador incumplidor deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora una tasa equivalente al 2% nominal anua por encima de la tasa de interés que devengan los VDF.

SÉPTIMA. EVENTOS ESPECIALES.

7.1. Eventos Especiales. Se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un “Evento Especial”):

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 3.7;
- b) Si, por resolución firme, la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria, y/o los mercados autorizados donde se listan los Valores de Deuda Fiduciaria cancelaran las respectivas autorizaciones;
- c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o del Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato, incluidos los supuestos previstos en el artículo 6.2, a excepción del incumplimiento del requisito de Cobertura Suficiente. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- d) Si no se diera cumplimiento al requisito de Cobertura Suficiente y dicha situación se mantuviera vigente por hasta la Fecha de Cálculo siguiente sin que se subsanara conforme lo establecido en el artículo 4.5.
- e) Ante la insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para afrontar los Gastos del Fideicomiso que no hubieran sido cubiertos por Adelantos del Fiduciante.
- f) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante -según fuere informado por éste al Fiduciario-, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y dichas medidas no fuesen subsanadas en tiempo y forma para restablecer tales derechos.
- g) Ante la imposición de cualquier tributo y/ o carga sobre los Créditos que afecte adversamente de manera sustancial la continuación del Fideicomiso, conforme lo dictaminara el Asesor Impositivo.

7.2. Consecuencias de un Evento Especial. Liquidación. La producción de un Evento Especial generará las siguientes consecuencias:

- (a) Producido cualesquiera de los Eventos Especiales previstos en los incisos (b), (c), (e) o (f), ello importará en su caso la caducidad de los plazos para el pago de todo lo adeudado bajo los VDF emitidos, y el Fiduciario requerirá de una Mayoría de Beneficiarios una resolución acerca de (i) el inicio de acciones contra el Fiduciante, de verificarse al mismo tiempo un Evento de Responsabilidad del Fiduciante, o (ii) la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que la Mayoría de Beneficiarios determine. Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, con pagos mensuales.
- (b) Producido el Evento Especial previsto en el inciso (d), ello importará -en su caso- la caducidad de los plazos para el pago de todo lo adeudado bajo los VDF emitidos, y el Fiduciario deberá: (i) requerir una resolución de una Mayoría de Beneficiarios para iniciar acciones contra el Fiduciante, de verificarse al mismo tiempo un Evento de Responsabilidad del Fiduciante, o (ii) liquidar anticipadamente el Fideicomiso conforme el procedimiento que sea instruido por la Mayoría de Beneficiarios, o -para el caso que la Mayoría de Beneficiarios omitiera instruirlo- por el procedimiento que considere más adecuado para el interés de los Beneficiarios. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF.
- (c) Producido el Evento Especial previsto en el inciso (a) ello importará -en su caso- la caducidad de los plazos para el pago de todo lo adeudado bajo los VDF emitidos, y el Fiduciario deberá: (i) requerir una resolución de una Mayoría de Beneficiarios para iniciar acciones contra el Fiduciante, de verificarse al mismo tiempo un Evento de Responsabilidad del Fiduciante, o (ii) liquidar anticipadamente el Fideicomiso conforme el procedimiento que sea instruido por una Mayoría Especial. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

8.1. Disposiciones liberatorias. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario, así como las impuestas por las Normas de la CNV y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa o dolo del Fiduciario declarada como tal por resolución firme y definitiva de tribunal competente.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral de la BCBA – o entidad que la sustituya conforme a la ley 26.831 -, determine mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 26.831, en su reglamentación, y en las Normas de la CNV, y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA – o entidad que la sustituya conforme a la ley 26.831.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA– o entidad que la sustituya conforme a la ley 26.831.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario tendrá el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente sin que puedan inferirse otras obligaciones, excepto por las que surjan de la normativa aplicable.

8.2. Indemnidad.

a) Indemnidad del Fiduciante

I. El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario y al Organizador y Colocador indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el presente Contrato y/o en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, del Organizador y Colocador de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

II. Asimismo, el Fiduciario y el Organizador y Colocador serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante respecto de todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario y/o del Organizador y Colocador, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

III. El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, al Organizador y Colocador y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común y/o vinculadas (cualquiera de ellas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, de los contratos conexos, por la actuación de aquellos agentes o asesores que hubieran sido designados en este Contrato por el Fiduciario y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos se originen en el dolo o culpa de cualquier Persona Indemnizable, declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente.

b) Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitado

En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitados, previa (a) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (b) resolución firme de tribunal competente siempre que la misma no adjudique culpa o dolo al Fiduciario. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

8.3. Protección del Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y conforme la experiencia de otros fiduciarios de reconocido prestigio en el mercado en situaciones similares, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario más allá de las obligaciones que le son propias en su carácter de tal conforme al presente y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial.

8.4. Vigencia. Las obligaciones emergentes de esta Cláusula OCTAVA, permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

NOVENA. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

9.1. Supuestos de liquidación del Fideicomiso. El Fideicomiso se liquidará, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) ante la verificación de un Evento Especial, conforme lo estipulado en Sección SEPTIMA del presente;
- (c) por el transcurso del plazo máximo legal del Fideicomiso.

Si ocurriera cualquiera de los acontecimientos previstos en los incisos (a) ó (c) este artículo, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automática, debiendo el Fiduciario comunicar dicho evento a los Beneficiarios mediante un aviso publicado por en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores de Deuda Fiduciaria.

9.2. Forma de liquidación. Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme al procedimiento (a) que sea instruido por la Mayoría de Beneficiarios, salvo el caso de producirse el Evento Especial previsto en el incisos (a) y (d) del artículo 7.1, en cuyo caso se requerirá una Mayoría Especial, o – para el caso que los Beneficiarios omitieran instruirlo - por el procedimiento que considere más adecuado para el interés de los Beneficiarios, si éstos existieran, o (b) cuando se hayan cancelado los Valores de Deuda Fiduciaria, que sea instruido por el Fiduciante, en cuanto Fideicomisario, o – para el caso que el Fiduciante omitiera instruirlo - por el procedimiento que considere más adecuado para el interés del mismo, o (c) cuando el Fiduciario lo considere necesario, o bien cuando exista un conflicto entre los Beneficiarios, recurrirá a un juez competente en la materia a efectos de liquidar el Fideicomiso.

En caso que el Fiduciante y/o el Fiduciario resulten ser Beneficiarios titulares de los VDF, podrán asistir a las asambleas pero no votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el presente Contrato.

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres comisiones de administración mensuales.

DÉCIMA. MISCELÁNEA

10.1. Tribunal Arbitral. Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores de Deuda Fiduciaria o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831-, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable o, a opción de los Beneficiarios conforme la ley 26.831 y su reglamentación, a los tribunales nacionales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires competentes en la materia. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

10.2. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

No obstante, en el supuesto de conflicto entre las disposiciones del presente Contrato y aquellas del Contrato Marco, el presente Contrato prevalece sobre el Contrato Marco.

10.3. Fecha de cierre de Ejercicio - Registros contables. La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario.

10.4. Autorizaciones. El Fiduciante autoriza a los Sres. Juan Martín Ferreiro, Jesica Pabstleben y Micaela Soledad Bassi; y el Fiduciario autoriza a los Sres. Martín Iván Lanús, Juan Vignolo, Agustín López Roualdes y Felipe Couyoumdjian, por cada Parte – en ambos casos, en forma indistinta - a inicialar toda la documentación relacionada con el Fideicomiso.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los [] días del mes de [] de 2019, las Partes firman tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, siendo uno para cada una de las Partes y el tercero para la Comisión Nacional de Valores.

TMF Trust (Company) Argentina S.A.

como Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

VICENTIN S.A.I.C.,
como Fiduciante

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Anexo 2.1

CONTRATOS DE EXPORTACIÓN AFECTADOS

Anexo 2.3(a)

CLÁUSULA A INSERTAR EN LOS CONTRATOS (traducido al inglés)

“Los créditos correspondientes al precio de las exportaciones a realizar bajo este contrato han sido cedidos a TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “Fiduciario”) en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero Vicentin Exportaciones VIII. El importe del precio a pagar deberá ser realizado de acuerdo con las instrucciones contenidas en la(s) factura(s) correspondiente(s) a menos que el comprador reciba del Fiduciario una instrucción escrita de pagar en una cuenta diferente. Si una notificación en este sentido es recibida por parte del Fiduciario, el pago de las sumas adeudadas correspondientes a las exportaciones bajo el presente contrato deberá ser realizado por el comprador de acuerdo a lo que se indique en dicha instrucción. La instrucción emitida por parte del Fiduciario prevalecerá sobre cualquier otra instrucción previa recibida por parte la parte compradora.”.

Anexo 2.5(a)

PUBLICACIÓN DE LA CESIÓN GLOBAL EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

VICENTÍN S.A.I.C.

NOTIFICACIÓN DE CESIÓN FIDUCIARIA DE CRÉDITOS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441 y normas reglamentarias contenidas en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T.2013 y mod.), se notifica a todos los interesados que en los términos del contrato de fideicomiso de fecha ___ celebrado entre Vicentin S.A.I.C. (como fiduciante cedente), con domicilio en Calle 14 N° 495, Avellaneda, Provincia de Santa Fe y TMF Trust (Company) Argentina S.A. - como Fiduciario del Fideicomiso Financiero Vicentín Exportaciones VIII y no a título personal – con domicilio en Av.Chiclana N° 3345, piso 5° de la Ciudad de Buenos Aires, ha cedido fiduciariamente los créditos por operaciones de exportación que el Fiduciante ha celebrado conforme a los siguientes contratos:

- Número de Contrato de Exportación: []
- Fecha de celebración: [].
- Comprador: Glencore Agriculture BV – Rotterdam/Holanda
- Objeto: [].

- Número de Contrato de Exportación: []
- Fecha de celebración: [].
- Comprador: Glencore Agriculture BV – Rotterdam/Holanda
- Objeto: [].

Anexo 4.1

Notificación al Banco Local.

[A REALIZAR MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA POR EL FIDUCIANTE]

“...Me constituyo en las oficinas de BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. (el “Banco Local”) sitas en Av. Santa Fe 1166, Ciudad de Buenos Aires, a requerimiento de **VICENTIN SAIC** (“Vicentin” o el “Fiduciante”, indistintamente) con domicilio en la Calle 14 N° 495 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, siendo atendido por el/los señor/es: [____], en su carácter de apoderado/s del Banco, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder]. Los términos en mayúscula aquí utilizados y no definidos en el presente tendrán el significado asignado en el Contrato Marco y Contrato de Fideicomiso Financiero los “Contratos de Fideicomiso”).Y el compareciente en el carácter invocado dice:

Que mediante el Contratos de Fideicomiso celebrado con fecha ___ de _____ de 2019 entre VICENTIN SAIC, en su carácter de Fiduciante y TMF Trust Company (Argentina) S.A. en carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero “VICENTIN EXPORTACIONES VIII” (el “Fideicomiso”), en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la cuenta corriente número _____ abierta a nombre de VICENTIN SAIC en esta Sucursal número 50 de Banco Itaú Argentina S.A. de la Ciudad de Buenos Aires (la “Cuenta

Local”), el Fiduciante cedió con imputación al Fideicomiso, los créditos actuales y futuros que en su carácter de titular de la Cuenta Local tiene contra el Banco Local como deudor de los depósitos existentes en dicha Cuenta Local (este procedimiento, la “Cesión de Saldo”). Consecuentemente, el Fiduciante se ha obligado a mantener abierta la Cuenta local durante toda la vigencia del Fideicomiso para que la misma sea operada exclusivamente por el Fiduciario a favor de los Beneficiarios.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones de los Contratos de Fideicomiso cuyas copias se entregan en este acto, NOTIFICO por ACTO PUBLICO a BANCO ITAU ARGENTINA S.A. (i) la Cesión de Saldo conforme lo dispuesto en los artículos 4.9 del Contrato Marco y 2.3 del Contrato de Fideicomiso, (ii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Local; (ii) el otorgamiento por parte del Fiduciante a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco Local a debitar y transferir fondos de la misma a favor de la cuenta del Fideicomiso que el Fiduciario indique (la “Cuenta Fiduciaria”) los montos que éste especifique en cada oportunidad sin conformidad de Vicentin SAIC, mientras existan Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) en circulación, todo ello, conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y (iii) la renuncia por parte de Vicentin SAIC -en forma irrevocable- a instruir el cierre de la Cuenta Local sin la conformidad del Fiduciario, en tanto existan VDF en circulación.

[CONCLUIR NOTARIALMENTE LA NOTIFICACIÓN]

Anexo 6.2.II(a)

COMUNICACIÓN DE ORIGINACIÓN DE EXPORTACIONES IMPUTADAS

Buenos Aires, _____ de 2019

Sres.

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

At. Jorge Sodano

c/c

Zubillaga y Asociados S.A.

At. Marisa Vitali

Ref.: Fideicomiso Financiero “VICENTIN EXPORTACIONES VIII”

Nos dirigimos a Uds. en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de la referencia, a fin de comunicarles las nuevas Exportaciones Imputadas bajo el fideicomiso de la referencia, de acuerdo a la siguiente información:

Nro de Contrato	Comprador	Nro de Factura	Fecha de Embarque	Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento	Importe USD
Importe Total Fideicomitado USD						

Se adjunta copia de las facturas y documentos de exportación correspondientes.

Saludos cordiales,

Anexo 6.2.II.(f)

PODER BANCARIO

PODER ESPECIAL: VICENTÍN S.A.I.C. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.)- **ESCRITURA NUMERO[●]** .- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a [●] de [●] de dos mil dieciocho, ante mí, Escribano autorizante comparecen don [●], argentino, [casado], con Documento Nacional de Identidad número [●], domiciliado en la calle [●] de esta Ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en nombre y representación de **VICENTÍN S.A.I.C.**, con domicilio legal en la Calle 14 N° 495 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, quien a su vez inviste el carácter de Fiduciante del **FIDEICOMISO FINANCIERO “VICENTÍN EXPORTACIONES VIII”** (el “Fideicomiso Financiero”), en su carácter de [●], acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad y el carácter de fiduciario con: a) Con la Escritura de Constitución de la sociedad y Estatutos Sociales, número [●] de fecha [●] pasada al folio [●] del Registro número [●] a cargo del Escribano de [●], cuya primera copia, que tengo a la vista para este acto, se inscribió en la Registro Público de Comercio de Santa Fe el 19 de febrero de 1958 al folio 359 del Libro 1° de Estatutos de Sociedades Anónimas, cuya primera copia, que tengo a la vista en este acto; b) Con el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha [●] que designa autoridades y distribuye cargos; c) Con acta de directorio de fecha [●] de [●] de [●] que autoriza el presente otorgamiento; y d) Con el Contrato Suplementario de Fideicomiso suscripto con fecha [●] de [●] de 2019 entre **VICENTIN S.A.I.C.**(como “Fiduciante”) y **TMF Trust Company (Argentina) S.A.** (como “Fiduciario”), del que surge que el Fideicomiso se encuentra vigente e incluye los términos de la administración de los Créditos (los “Términos de Administración”) – Los instrumentos relacionados en fotocopia autenticada se agregan al folio [●] del presente Registro, Protocolo del año [●], doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado que manifiesta que no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna, manteniendo su plena vigencia **EXPONE**: Que dando cumplimiento a lo resuelto por el directorio en reunión de fecha [], cuya acta anteriormente se ha relacionado, confiere **PODER ESPECIAL IRREVOCABLE** a favor de **TMF Trust Company (Argentina) S.A.** con domicilio legal en Av. Chiclana N° 3345, piso 5°, de esta Ciudad, por el plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero para que por sus representantes naturales o a través de cualquiera de las personas que designe, realicen en nombre de **VICENTIN S.A.I.C.**, como Fiduciante del **FIDEICOMISO FINANCIERO “VICENTÍN EXPORTACIONES VIII”**, entre otros, los siguientes actos con relación a la cuenta bancaria N° [], que VICENTÍN S.A.I.C. posee en el Banco Itaú Argentina S.A. y que se encuentra vinculada al Fideicomiso Financiero (la “Cuenta Local”): 1) obtener libretas de cheques y estados de cuenta y conformarlos u observarlos; 2) librar cheques sobre la Cuenta Local, endosar los mismos, retirar, cobrar y percibir; depositar dinero, cheques, giros o saldos en la Cuenta Local; 3) retirar los mismos total o parcialmente, otorgar recibos, efectuar transferencias desde la Cuenta Local, firmando todo documento que fuere necesario en representación de VICENTÍN S.A.I.C., en relación a todo lo que precede; 4) retirar, transferir, cobrar y percibir fondos; 5) efectuar cualquier clase de depósitos o extracciones, sean en dinero nacional o extranjero, en cheques, giros o saldos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra modalidad existente o que se creare en el futuro; 6) depositar dinero a la vista o a plazos, todo tipo de cheques, giros, valores, bonos, acciones y otros documentos en custodia, retirar los mismos total o parcialmente; 7) comprar y vender títulos públicos o privados, títulos de deuda, títulos representativos de deuda, certificados de participación, nacionales o extranjeros, letras de tesorería y documentos comerciales de toda especie; 8) comprar y vender moneda extranjera, al contado o a plazos, y otorgar los correspondientes compromisos; retirar valores y/o cheques depositados, cuyo pago fuera rechazado; 9) efectuar transferencias desde la Cuenta Local a otras cuentas; 10) solicitar extractos, resúmenes y cualquier información sobre movimientos de la Cuenta Local y de títulos de VICENTÍN S.A.I.C.; 11) firmar informes o extractos de cuenta corriente; y 12) demás actos necesarios que el apoderado considere necesario a los fines de poder cumplir con sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero. Los apoderados podrán efectuar todas las operaciones previstas en este Mandato por cualquiera de los medios previstos por los bancos y demás entidades financieras no bancarias, tanto en forma tradicional como por medios electrónicos, a tal efecto estará facultado a requerir la habilitación de los sistemas informáticos que resulten necesarios y convenientes, la entrega de claves y contraseñas, autorizar, solicitar, dar de alta y baja a los usuarios de los sistemas. Con relación a todo lo que precede, el apoderado podrá firmar todo tipo de documentos, instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer las facultades conferidas en el presente poder. **LEÍDA** que le fue se ratifica y firma por ante mí, doy fe.

Anexo 6.2.II.(b)1

COMUNICACIÓN DE COBRANZA

“Comunicación de Cobranza Fideicomiso Vicentin Exportaciones Serie VIII – Servicio N° _____

Señores TMF TRUST Company (Argentina) S.A.
Zubillaga y Asociados S.A.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación de Originación de **Exportaciones Imputadas** de fecha _____ correspondiente al Fideicomiso Financiero Vicentin Exportaciones VIII.

Al **respecto** les informamos que el día _____ ha ingresado en la Cuenta del Exterior una cobranza del Comprador correspondiente a la(s) factura(s) N° _____ por un total de USD _____.”

Anexo 6.2.II.(b)2

COMUNICACIÓN DE COBRANZA Y TRANSFERENCIA

Buenos Aires, _____

Sres.

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

At. Jorge Sodano
Av. Chiclana 3345, Piso 5°
Ciudad de Buenos Aires

c/c **Zubillaga y Asociados S.A.**

At. Marisa Vitali
25 de Mayo 596, Piso 19°
Buenos Aires

Ref.: Fideicomiso Financiero “VICENTÍN EXPORTACIONES VIII”- INFORME DE COBRANZAS Y TRANSFERENCIAS A LAS CUENTAS LOCAL Y FIDUCIARIA – ___° Servicio de Deuda

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Uds. en su carácter de fiduciario con relación al Fideicomiso de la referencia, a fin de informar la Cobranza recibida en la Cuenta del Exterior correspondiente a las Exportaciones Imputadas Informadas oportunamente, así como los cierres de cambio efectuados y las transferencias efectuadas a la Cuenta Local y a la Cuenta Fiduciaria para atender el ___° Servicio de Deuda bajo el mismo. Los términos utilizados en la presente se interpretarán de acuerdo con las definiciones correspondientes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

Cobranzas

Nro. de Contrato	Nro. de Factura	Fecha de factura	Importador	Fecha de embarque	Fecha de Cobro	Importe USD
Importe Total Cobrado USD						

Cierres de Cambio y Transferencias a la Cuenta Local

Fecha valor	USD vendidos	Tipo de Cambio	ARS resultantes	Banco interviniente	ARS transferidos a la Cuenta Local
Importe total a acreditarse en la Cuenta Local ARS					

Transferencias a la Cuenta Fiduciaria

Fecha valor	Banco interviniente	USD transferidos a la Cuenta Fiduciaria
Importe total transferido a la Cuenta Fiduciaria USD		

Saludos cordiales,

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S. A.

Av. Chiclana N° 3345, piso 5° °

Buenos Aires

Teléfono: 5556-5700

Fax: 5556-5701

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Vicentín S.A.I.C.

Calle 14 N° 495, Avellaneda, Provincia de Santa Fe

Tel/Fax: 54-11 5169-2000

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco Itaú Argentina S.A.

Victoria Ocampo 360, 8°

Buenos Aires

Tel: 4378-8401, Fax: 4372-0249

COLOCADORES

Banco de la Provincia de Buenos Aires

San Martín 108, Piso 15°

Buenos Aires

Nuevo Banco de Santa Fe S.A

San Martín 715 (S2000CJD), Rosario.

Provincia de Santa Fe

Tel/fax: 011-55550181/8 - 0341-4294573

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Tucumán 1, Piso 19

C1036AAH Ciudad de Buenos Aires

CO-COLOCADOR

Rosental S.A.

Córdoba 1441, Rosario Provincia de Santa Fe

Te: 0341-4207500

Fax: 0341-425-6303

ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596, piso 20

Buenos Aires

Teléfono: 4311-6014

Fax: 4311-6018

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga –titular- y/o Victor Lamberti y/o

Guillermo A. Barbero y/o Luis A. Dubiski – suplentes-

25 de mayo 596 p. 20

Buenos Aires

Teléfono: 4311-6014

Fax: 4311-6018

ASESORES LEGALES

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140 - piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires

Tel.: +54 11 4872-1600

ASESORES LEGALES del FIDUCIARIO y del ORGANIZADOR

MARVAL, O'FARRELL & MAIRAL

Avda. Leandro N. Alem 882 – piso 13

(C1001AAR) Buenos Aires

Tel.: +54 11 4310-0100

Fax.: +54 11 4310-0200